



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“La necesidad de implementar como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, informe valorativo psicológico de los progenitores”.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Gilda Jhulissa Robles Romero

DIRECTOR:

Dr. Servio Patricio González Chamba. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Certificado



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Gonzalez Chamba Servio Patricio**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR COMO REQUISITO EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS DE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA, INFORME VALORATIVO PSICOLÓGICO DE LOS PROGENITORES**, perteneciente al estudiante **GILDA JHULISSA ROBLES ROMERO**, con cédula de identidad N° **1104987662**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ
CHAMBA

Firmado digitalmente por
SERVIO PATRICIO GONZALEZ
CHAMBA
Fecha: 2023.08.22 16:49:07
+05'00'

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000528

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Gilda Jhulissa Robles Romero**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1104987662

Dirección: Loja, calles José María
Riofrio y Benjamín Pereira

Correo Electrónico: gilda.robles@unl.edu.ec

Teléfono: 0994096314

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Gilda Jhulissa Robles Romero**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La necesidad de implementar como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, informe valorativo psicológico de los progenitores”**, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de Julio del año 2024.

Firma:

Autora: Gilda Jhulissa Robles Romero

Cédula de Identidad: 1104987662

Dirección: Loja, calles José María
Riofrio y Benjamín Pereira

Correo Electrónico: gilda.robles@unl.edu.ec

Dedicatoria

Primeramente, quiero agradecer a Dios fuente suprema de toda sabiduría, inteligencia y disciplina de este mundo, por haberme permitido concluir una meta más en mi vida profesional y haber sido mi fortaleza durante la carrera de derecho.

A mis seres queridos quienes han sido parte fundamental de este proceso a lo largo de mi vida y carrera profesional, en especial a mis padres Lizardo Robles y Marcela Romero por haber sido mi guía, mi soporte y por el apoyo, confianza y seguridad que me han sabido brindar dentro de esta maravillosa etapa, mis hermanos Gina, Romel, Gabriela, Guissella y Patricia quienes al igual que mis padres fueron un apoyo importante dentro de mi carrera.

Agradezco también a todos mis amigos quienes han dado sentido a todo el transcurso de estos cuatro años de carrera universitaria, me han brindado su apoyo y me han impulsado a seguir adelante en las veces que he querido rendirme.

Solo tengo gratitud a mis docentes quienes me llenaron de conocimiento mi mente como también mi espíritu a lo largo de este tramo duro pero maravilloso en mi vida.

Gilda Jhulissa Robles Robles.

Agradecimiento

Al haber concluido el presente trabajo de integración curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que impartieron sus valiosos conocimientos para mi formación académica como también por brindarme su amistad dentro y fuera de las aulas. De una forma especial y grata al Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc, por su dirección en todo proceso de realización del presente trabajo, con su sabiduría, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica realizando valiosos aportes para la consecución de la presente investigación.

Índice de contenidos

1.	Título.....	1
2.	Resumen.....	2
2.1.	Abstract.....	3
3.	Introducción.....	4
4.	Marco teórico.....	5
4.1.	Antecedentes.....	5
4.2.	Familia.....	7
4.2.1.	Evolución de la Familia.....	9
4.3.	Institución del matrimonio.....	11
4.3.1.	Definición de matrimonio.....	15
4.3.2.	El matrimonio en Ecuador.....	16
4.3.3.	Constitución de la República del Ecuador en relación con el matrimonio	17
4.3.4.	Matrimonio Contrato o Institución.....	20
4.3.5.	Licitud del matrimonio.....	22
4.4.	Terminación del contrato matrimonial.....	23
4.4.1.	Por la muerte de uno de los cónyuges.....	24
4.4.2.	Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.....	25
4.4.2.	Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.....	26
4.4.3.	Divorcio.....	26
4.5.	La patria potestad.....	28
4.5.1.	Antecedentes de la patria potestad.....	28
4.5.2.	Definición de la patria potestad.....	30
4.5.3.	Políticas legales para confiar el ejercicio de la patria potestad.....	31

4.5.4.	Pérdida judicial o privación de la patria potestad	31
4.5.5.	Suspensión de la patria potestad.	32
4.6.	La tenencia	33
4.6.1.	Características jurídicas de la tenencia	34
4.6.2.	Tipos de tenencia	35
4.6.3.	Ventajas y desventajas de la tenencia compartida	36
4.6.4.	Las desventajas de la tenencia compartida.....	36
4.6.5.	La tenencia compartida en Ecuador	37
4.7.	El interés superior del niño	38
4.7.1.	Principio del interés del niño.....	39
4.7.2.	Relaciones paternas filiales y la corresponsabilidad parental	40
4.7.3.	Relación Paterno Filial.....	40
4.7.4.	Características de la relación paterno-filial.....	42
4.7.5.	Sujetos de la relación paterno-filial.....	43
4.7.6.	Corresponsabilidad parental.....	44
4.7.7.	Definición de Corresponsabilidad Parental.....	45
4.7.8.	Principio de igualdad.....	46
4.7.9.	Análisis de cómo la implementación de la tenencia compartida afecta los derechos de los menores y el cumplimiento de las responsabilidades parentales.	46
4.8.	Procedimiento sumario en materia civil	49
4.8.1.	Antecedentes	49
4.8.2.	Definición de procedimiento sumario.....	51
4.8.3.	Características de procedimiento sumario	51
4.8.4.	Procedimiento Sumario en materia civil dentro de la legislación ecuatoriana	52
4.9.	La Pericia Psicológica.....	53
4.9.1.	La prueba pericial.....	54
4.9.2.	La valoración de la prueba pericial	55

4.9.3.	La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia.....	55
4.9.4.	Beneficios de la Prueba Pericial en relación con el Interés Superior del Niño Niña o Adolescente	57
4.10.	Derecho comparado	58
4.10.1.	Chile	58
4.10.2.	Perú	59
4.10.3.	Colombia	60
5.	Metodología	63
5.1.	Diseño de la investigación	63
5.1.1.	Diseño	63
5.1.2.	Enfoque	63
5.2.	Métodos.....	64
5.2.1.	Método analítico – sintético	64
5.2.2.	Método inductivo – deductivo	65
5.2.3.	Método hermenéutico jurídico	66
5.2.4.	Método bibliográfico documental	67
5.3.	Población.....	68
5.4.	Procedimientos y técnicas.....	68
5.4.1.	Técnicas.....	68
5.4.2.	Procedimientos.....	70
6.	Resultados	72
6.1.1.	Análisis de la encuesta	72
6.1.2.	Análisis de las entrevistas	81
7.	Discusión.....	92
7.1.	Verificación de objetivos.....	93
7.2.	Contrastación de Hipótesis	97
8.	Conclusiones y Recomendaciones	99

8.1.	Conclusiones.....	99
8.2.	Recomendaciones	100
9.	Referencias.....	101
10.	Anexos	108

Índice de tablas

Tabla 1 Pregunta 1.....	72
Tabla 2 Pregunta 2.....	73
Tabla 3 Pregunta 3.....	75
Tabla 4 Pregunta 4.....	77
Tabla 5 Pregunta 5.....	78
Tabla 6 Pregunta 6.....	80

Índice de Figuras

Figura 1 Pregunta 1.....	72
Figura 2 Pregunta 2.....	74
Figura 3 Pregunta 3.....	75
Figura 4 Pregunta 4.....	77
Figura 5 Pregunta 5.....	78
Figura 6 Pregunta 6.....	80

Índice de Anexos

Anexo 1 CERTIFICADO ABSTRACT	108
Anexo 2. DESIGNACIÓN DIRECTOR	109
Anexo 3. ENCUESTA	110
Anexo 2. ENTREVISTA	112

1. Título

La necesidad de implementar como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, informe valorativo psicológico de los progenitores.

2. Resumen

Esta investigación profundiza en la intersección entre el ámbito legal y el bienestar psicológico de menores en situaciones de separación o divorcio. A través de un análisis exhaustivo respaldado por resultados de encuestas, entrevistas y análisis detallados, el estudio defiende la importancia de incorporar informes valorativos psicológicos como requisito en los procedimientos judiciales de patria potestad y tenencia.

La introducción establece el contexto al destacar la creciente relevancia de este tema, que aborda el cruce entre la esfera jurídica y emocional de los menores involucrados. En el afán de garantizar la protección y el bienestar de los menores en circunstancias legales complejas, la investigación propone la inclusión de informes valorativos psicológicos como un recurso esencial.

Los objetivos delineados proporcionan el marco conceptual de la investigación, enfocados en demostrar la relevancia de la evaluación psicológica en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la patria potestad y tenencia. La hipótesis planteada refuerza la idea de que la falta de evaluación psicológica del progenitor beneficiario de la tenencia podría resultar en la violación del derecho a una convivencia familiar digna, afectando así el desarrollo adecuado de los menores.

Las conclusiones extraídas enfatizan la coherencia y consistencia de los hallazgos, fortaleciendo la idea de la introducción de informes valorativos psicológicos como un medio para salvaguardar el interés superior de los menores y fomentar su bienestar integral. Sin embargo, también se resaltan los posibles desafíos, como el aumento de los costos y la carga adicional para los juzgados, así como la necesidad de asegurar la calidad y la imparcialidad de los informes.

Palabras claves: Tenencia de menores, Informe valorativo psicológico, Interés superior del menor, Protección legal, Bienestar emocional

2.1. Abstract

This research delves into the intersection between the legal field and the psychological well-being of minors in situations of separation or divorce. Through an exhaustive analysis supported by results from surveys, interviews and detailed analysis, the study defends the importance of incorporating psychological evaluative reports as a requirement in judicial custody and custody proceedings. The introduction sets the context by highlighting the growing relevance of this topic, which addresses the intersection between the legal and emotional spheres of the minors involved. In the effort to guarantee the protection and well-being of minors in complex legal circumstances, the research proposes the inclusion of psychological assessment reports as an essential resource.

The outlined objectives provide the conceptual framework of the research, focused on demonstrating the relevance of psychological evaluation in making judicial decisions related to parental authority and possession. The proposed hypothesis reinforces the idea that the lack of psychological evaluation of the parent who is the beneficiary of custody could result in the violation of the right to a dignified family life, thus affecting the adequate development of the minors.

The conclusions drawn emphasize the coherence and consistency of the findings, strengthening the idea of introducing psychological evaluative reports as a means to safeguard the best interests of minors and promote their comprehensive well-being. However, potential challenges are also highlighted, such as increased costs and additional burden on courts, as well as the need to ensure the quality and impartiality of reporting.

Keywords: Possession of minors, Psychological assessment report, Best interest of the minor, Legal protection, Emotional well-being

3. Introducción

En el marco de la dinámica legal que rige los procesos de patria potestad y tenencia de menores, emerge un tema que ha cobrado creciente relevancia y que suscita un debate profundo en el ámbito jurídico y psicosocial: la necesidad de implementar informes valorativos psicológicos como un requisito fundamental en dichos procedimientos. Este tópico conlleva implicaciones significativas para el sistema legal y, aún más importante, para el bienestar emocional y el desarrollo integral de los menores que se encuentran en situaciones de separación o divorcio de sus progenitores.

La consideración de la perspectiva de los menores en contextos legales es esencial para garantizar su protección y bienestar en medio de circunstancias de cambio y complejidad. En este sentido, la inclusión de informes valorativos psicológicos en el proceso de toma de decisiones judiciales relacionadas con la patria potestad y la tenencia busca generar una base sólida y objetiva para evaluar el entorno emocional, comportamental y relacional de los progenitores implicados. Este enfoque pretende ir más allá de los aspectos legales y considerar las dimensiones emocionales y psicológicas que pueden influir en la vida de los menores en estos contextos delicados.

Para arrojar luz sobre este tema complejo y multifacético, esta investigación se fundamenta en un análisis exhaustivo y riguroso de diversos elementos clave. Los resultados de encuestas realizadas a abogados en ejercicio independiente, así como las entrevistas detalladas con jueces de familia y psicólogos forenses, proporcionan una base sólida para evaluar las implicaciones jurídicas y éticas de exigir informes psicológicos en las audiencias de fijación de la tenencia de menores. Estas perspectivas se integran con un análisis de la normativa vigente y las mejores prácticas internacionales, ofreciendo una visión completa y matizada de los posibles impactos de implementar peritajes psicológicos obligatorios antes de emitir fallos favorables a un progenitor en procedimientos de patria potestad y tenencia.

En este análisis, se exploran tanto los argumentos a favor como las preocupaciones potenciales relacionadas con esta propuesta. La posibilidad de que la evaluación psicológica aporte un componente imparcial y objetivo a las decisiones judiciales es un aspecto destacado. Además, se considera la posibilidad de que esta medida pueda promover un ambiente de convivencia más saludable y equitativo para los menores involucrados, al permitir que los jueces cuenten con información psicológica relevante al tomar sus decisiones.

No obstante, también se abordan los desafíos que podrían surgir, como los costos adicionales y la necesidad de garantizar la calidad y la imparcialidad de los informes valorativos.

Asimismo, se toma en cuenta la carga potencial que esta medida podría imponer a los juzgados en términos de tiempo y recursos.

4. Marco teórico

4.1. Antecedentes

Para empezar, se explorará la literatura existente sobre el tema, analizando los enfoques utilizados en diferentes jurisdicciones y examinando los resultados de investigaciones previas. Además, se identificarán las brechas en el conocimiento y las cuestiones pendientes que justifican la necesidad de llevar a cabo este estudio comparado. Al hacerlo, se sentará una base sólida para comprender el estado actual de la designación de peritos psicólogos en audiencias de tenencia de menores y se establecerá el marco para el desarrollo de la investigación propuesta en esta tesis.

En ese orden de ideas, hay que tener presente la obra de Sigüencia (2019), el autor aborda la tenencia compartida, resaltando sus ventajas en la legislación ecuatoriana. Busca demostrar que la tenencia compartida promueve la igualdad entre los padres y cumple con el interés superior del niño en Ecuador. Examina el principio de igualdad en su aspecto formal y material, argumentando la necesidad de reformas en las leyes de niñez y adolescencia, ya que la tenencia suele favorecer a las madres.

Otro aspecto tratado es el cambio en las masculinidades y la visión de los hombres en relación con la familia y las responsabilidades compartidas de cuidado y protección de los niños. Además, el autor analiza los criterios de resolución adoptados por los juzgadores en la provincia de Pastaza, Ecuador, y las opiniones de las partes involucradas, como madres, niños, padres y actores que proponen reformas a la normativa sobre tenencia.

Siguiendo con lo mencionado, cabe tener presente la tesis doctoral de María Luisa Santamaría Pérez (2017), el cual se centra en el estudio de las condiciones necesarias para garantizar una vida digna para los niños en el ámbito en el que se desenvuelven. El enfoque principal de la tesis es jurídico, pero sin perder de vista que el valor inherente de los niños proviene del respeto hacia su entorno social, su familia, su cultura, sus relaciones afectivas y sus aspectos psicológicos. El concepto central abordado en la tesis es el "interés superior del niño" (ISN), el cual ha sido desarrollado por la comunidad internacional. Se entiende que cuando se logra alcanzar este interés superior, se preserva la integridad y dignidad de los niños. Sin embargo, surge una dificultad fundamental al tratar de discernir en qué medida y quién es responsable de determinar cuál es el interés superior de un niño específico, especialmente en situaciones y experiencias difíciles para ellos.

Este enfoque jurídico busca analizar y comprender cómo se puede identificar y proteger el interés superior de los niños en diferentes contextos y circunstancias. La investigación de Santamaría aborda las diversas situaciones en las que puede resultar desafiante determinar cuál es el interés superior de un niño particular, así como quién tiene la responsabilidad de tomar decisiones en su nombre (Barzallo & Puata, 2022).

También se tiene presente en lo que respecta a la pericia psicológica, lo estudiado por Horcajo y Dujo (2017), quienes realizaron un análisis exhaustivo para demostrar la importancia de la valoración psicológica en los casos de tenencia de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, se presentó un modelo de informe psicológico forense privado, elaborado por dos especialistas en psicología forense. Este informe se centra en evaluar las competencias parentales del progenitor custodio y el estado psicológico del menor en cuestión. El análisis se llevó a cabo en respuesta a un informe psicosocial emitido por el Equipo Técnico de los juzgados, el cual recomendaba un cambio de custodia debido a la presunta existencia del Síndrome de Alienación Parental (SAP). La menor manifestaba un marcado rechazo hacia su madre.

El informe psicológico forense privado tuvo como objetivo proporcionar una evaluación detallada e imparcial de la situación familiar, aportando una perspectiva adicional y complementaria al informe del Equipo Técnico de los juzgados. Se analizaron diversos aspectos, como la capacidad del progenitor custodio para satisfacer las necesidades emocionales y psicológicas del menor, así como la influencia de posibles factores externos que pudieran estar afectando la relación entre la menor y su madre.

La metodología empleada por los especialistas incluyó entrevistas con ambos progenitores, observaciones directas de las interacciones familiares y la aplicación de pruebas psicológicas estandarizadas para medir el estado emocional y conductual del menor. Los resultados de este análisis permitieron identificar factores críticos que no habían sido considerados en el informe psicosocial inicial, ofreciendo una comprensión más completa de la dinámica familiar y las necesidades del menor.

Este enfoque integral subraya la importancia de contar con peritajes psicológicos en los procedimientos de tenencia, ya que proporciona una base sólida para tomar decisiones informadas que prioricen el bienestar del menor. La evaluación psicológica no solo aporta una visión profunda de las competencias parentales, sino que también ayuda a identificar posibles casos de alienación parental y otros factores que podrían estar perjudicando el desarrollo emocional del menor (Horcajo & Dujo, 2017).

Los resultados de la evaluación psicológica revelan que el rechazo de la menor hacia su madre tiene una etiología constitucional, con características cercanas al espectro Asperger. En este informe se descarta la interferencia parental como causa del rechazo y se determina que el padre debe mantener la custodia. Esta obra aborda, por lo tanto, un caso específico en el que se realiza un informe psicológico forense privado para evaluar la situación de custodia de una menor. El informe se contrapone al informe psicosocial emitido por el Equipo Técnico de los juzgados, al cuestionar la existencia del Síndrome de Alienación Parental y proporcionar una explicación alternativa para el rechazo de la menor hacia su madre.

4.2. Familia

La familia se considera el elemento fundamental de la sociedad, y como tal, requiere de protección tanto para la familia en su conjunto como para cada uno de sus miembros. Esta protección se establece en función del bienestar y beneficio de los individuos que forman parte de ella, cumpliendo así con su función social.

El interés familiar se entiende como el medio para proteger los intereses y derechos de los miembros de la familia, con base en el cumplimiento de los fines familiares. Estos fines incluyen la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción (en caso de ser aplicable), la filiación, los objetivos morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio. Todos estos aspectos son considerados fundamentales para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la familia. (Cardenas, Solano, Coronel, & Coello, 2021)

Desde una perspectiva social, la familia se suele definir como una institución formada por personas que están unidas por vínculos de sangre y también por otros vínculos que pueden ser de naturaleza económica, religiosa o de ayuda mutua. Sin embargo, si consideramos las tendencias actuales, es necesario ampliar esta definición.

Carbonell (2012), como definición menciona que: “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (p. 4). En la actualidad, se entiende que las uniones familiares no se limitan únicamente a los lazos de sangre, sino que también pueden surgir a través de la solidaridad y el apoyo mutuo. Para que una unión sea considerada como familia, es importante que cumpla con elementos de validez y existencia, tales como ser una unión estable, pública y voluntaria. Además, es fundamental que la familia cumpla con la obligación de proteger a sus miembros y reconocer su identidad dentro de la comunidad en la cual se desarrollan e interactúan como un único núcleo solidario.

Desde una perspectiva jurídica, la familia puede ser definida de manera estricta como el grupo compuesto por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas que están unidas por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o vínculos civiles, y que tienen deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la realidad social y los cambios en la concepción de la familia han llevado a la necesidad de adoptar un concepto más amplio. En este sentido, se ha afirmado que la familia está conformada por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la cual se distribuyen las tareas y las responsabilidades relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas, el desarrollo y la calidad de vida integral de todos sus miembros.

Además, la familia se caracteriza por la convivencia solidaria, la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, con el objetivo de lograr y promover el desarrollo personal e integral de cada uno de sus miembros. En este contexto, la familia no se limita únicamente a los lazos de sangre o legales, sino que puede incluir a personas que han establecido fuertes vínculos afectivos y de apoyo mutuo (Aguilar, 2020).

Hay que tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 66 establece lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 28: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 2008, p. 25)

A esto se complementa lo que establece el Art. 67 *ibidem* donde se reconoce los diferentes tipos de familia y plantea que:

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidad de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 2008, p. 25)

Este reconocimiento constitucional resalta la importancia de la identidad personal y colectiva como parte fundamental de la dignidad humana. Garantizar el derecho a la identidad implica asegurar que las personas puedan ser reconocidas y respetadas en su individualidad y en su pertenencia a un grupo social, cultural o étnico determinado. Con estas disposiciones constitucionales, se reconoce la diversidad de estructuras familiares y se enfatiza la igualdad de derechos y oportunidades para todos los miembros de la familia, independientemente de la forma en que se haya constituido. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el respeto, la protección y el apoyo a todas las familias, reconociendo su importancia como base fundamental de la sociedad.

En conjunto, estos Art. de la Constitución de la República del Ecuador resaltan la importancia de la identidad y la familia como derechos fundamentales, estableciendo la obligación del Estado de proteger y garantizar condiciones favorables para su desarrollo integral. La familia, como institución social, cumple un papel fundamental en la vida de las personas. No solo proporciona un entorno de convivencia y solidaridad, sino que también establece vínculos legales y morales entre sus miembros. Estos lazos pueden surgir a través de lazos de sangre, matrimonio, adopción o afecto, y conllevan derechos y responsabilidades recíprocas (Matamoros, 2015).

Para proteger y regular los derechos de la familia, existen diversas normas y principios dentro del ámbito del Derecho Privado. En la Constitución de la República se encuentran disposiciones que reconocen y amparan los derechos de la familia. Además, en leyes secundarias como el Código Civil (2005) y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003), se establecen normas específicas relacionadas con el ámbito familiar. El derecho patrimonial es uno de los aspectos abordados en estas normativas, regulando las relaciones económicas y de propiedad entre los miembros de la familia. Asimismo, el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero también establece deberes y responsabilidades para los progenitores en relación con sus hijos.

4.2.1. Evolución de la Familia

La evolución de la familia ha sido un proceso complejo y diverso a lo largo de la historia humana. La familia se considera una institución fundamental en la sociedad, y su estructura y funciones han experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo.

Históricamente, la familia solía estar basada en modelos patriarcales, donde el padre era la autoridad central y proveedor principal, mientras que la madre desempeñaba un papel más orientado al cuidado del hogar y la crianza de los hijos. Sin embargo, con el paso del

tiempo, se han producido cambios sociales y culturales que han dado lugar a una mayor diversidad en las estructuras familiares (Gilces & Mantilla, 2016).

En la actualidad, la familia ha evolucionado hacia una mayor flexibilidad y variedad de modelos. Se reconocen diversas formas de familia, como la familia nuclear tradicional (compuesta por padre, madre e hijos), familias monoparentales (encabezadas por un solo progenitor), familias reconstituidas o ensambladas (donde al menos uno de los cónyuges tiene hijos de una relación anterior), familias homosexuales (formadas por parejas del mismo sexo) y familias extendidas (donde conviven varias generaciones, como abuelos, padres e hijos).

Estos cambios en la estructura familiar han sido influenciados por diversos factores, como la emancipación de la mujer, los avances en métodos anticonceptivos, la aceptación social de diferentes orientaciones sexuales, la movilidad geográfica y la evolución de las concepciones culturales sobre la familia y el matrimonio.

Además, el papel de la familia también ha evolucionado en términos de funciones y roles. La familia moderna tiende a ser más igualitaria en términos de género, con una mayor participación de hombres y mujeres en la crianza de los hijos y las responsabilidades del hogar. La educación de los hijos se considera una tarea compartida, y las decisiones dentro de la familia se toman de manera más consensuada (Arregui, 2023).

La evolución de la familia también ha estado influenciada por cambios económicos y tecnológicos. La participación de ambos cónyuges en la fuerza laboral ha aumentado, lo que ha llevado a la necesidad de adaptar los roles familiares y establecer equilibrios entre el trabajo y la vida familiar. Además, la tecnología ha alterado la forma en que nos comunicamos y nos relacionamos, lo que también ha impactado en las dinámicas familiares.

Las influencias sociohistóricas en relación con la cultura, etnia, condición económica, clase social, y otros factores, han sido determinantes en la formación de las familias contemporáneas. Según Coronado (2019), se han propuesto varias teorías acerca de la evolución de la familia:

En las sociedades más primitivas, se observaba la existencia de dos o tres unidades familiares, generalmente unidas por lazos de parentesco, que se desplazaban juntas durante parte del año, pero se dispersaban en épocas de escasez de alimentos. La familia se concebía como una unidad económica, donde los hombres se dedicaban a la caza, mientras que las mujeres se encargaban de recolectar y preparar alimentos, así como de cuidar de los niños (Coronado, 2019, p. 12)

Desde otra perspectiva, Engels (2017), establece una relación entre la sociedad y la familia. Engels sostiene que la estructura y la forma de la familia están influenciadas por las condiciones socioeconómicas y las relaciones de poder en una determinada sociedad.

Engels argumenta que, en las sociedades primitivas, cuando prevalecía la propiedad común y no existía la propiedad privada, la familia se organizaba de manera colectiva. No había una noción de paternidad individual ni de herencia privada, y la crianza de los hijos era responsabilidad de toda la comunidad. Sin embargo, según Engels, con el surgimiento de la propiedad privada y la división de clases en la sociedad, la familia también experimentó cambios. La familia monogámica y patriarcal se convirtió en la forma predominante, ya que se necesitaba un sistema de herencia para transmitir la propiedad a los descendientes. Engels sostiene que la institución de la monogamia surgió como una forma de garantizar la transmisión de la propiedad y perpetuar la línea de descendencia.

Para Engels, la familia monogámica fue un instrumento utilizado por la clase dominante para mantener el control de los recursos y asegurar la herencia de la propiedad privada. Consideraba que esta forma de familia perpetuaba la opresión de las mujeres al relegarlas al ámbito doméstico y limitar su autonomía (Granizo & Ruiz, 2019).

4.3. Institución del matrimonio

El matrimonio es una institución social y legal que establece una unión formal y reconocida entre dos personas, generalmente de distinto sexo, con el propósito de establecer una relación íntima, afectiva y duradera. A través del matrimonio, se establecen derechos y responsabilidades legales y sociales para la pareja.

A lo largo de la historia y en diferentes culturas, el matrimonio ha sido considerado como un contrato o un vínculo sagrado que formaliza la unión entre dos personas. Tradicionalmente, se ha basado en la idea de la monogamia, donde se espera que la pareja sea exclusiva y fiel el uno al otro. Sin embargo, en las últimas décadas ha habido un cambio significativo en la concepción del matrimonio, especialmente en muchos países occidentales, donde se ha extendido el reconocimiento del matrimonio igualitario, permitiendo que parejas del mismo sexo también puedan contraer matrimonio legalmente.

El matrimonio implica una serie de derechos y responsabilidades legales y sociales, que varían según la jurisdicción. Estos pueden incluir aspectos como la herencia, los derechos de propiedad conjunta, los beneficios fiscales, la atención médica y las decisiones legales en nombre del cónyuge. Además de los aspectos legales, el matrimonio es una institución que tiene un significado emocional y cultural profundo. Para muchas personas, representa un

compromiso y una declaración pública de amor, confianza y lealtad mutua. Es considerado como una base para la formación de una familia y para el desarrollo personal y emocional de los cónyuges (Plazarte & Moreira, 2022).

Es importante tener en cuenta que las normas y las prácticas relacionadas con el matrimonio pueden variar ampliamente en diferentes culturas y religiones. Algunas culturas pueden tener tradiciones específicas con la celebración y el significado del matrimonio, y las instituciones legales pueden tener requisitos y regulaciones particulares para su validez y reconocimiento.

En relación con los antecedentes de este concepto, numerosos autores se dedican a investigar detalladamente el matrimonio, ya que es la institución más ampliamente aceptada que normalmente permite la formación de la familia. Esta cuestión es de suma importancia, ya que, como afirma Coronado (2019) , la familia es el fundamento de la sociedad.

Según Borda (1999) , a lo largo de su historia, el matrimonio ha evolucionado significativamente desde sus comienzos hasta el presente. Ha experimentado cambios sustanciales en su búsqueda de mejoras y perfeccionamiento.

Inicialmente, aunque poco tratada, encontramos la práctica de la poliandria, que consistía en la unión de una mujer con varios hombres al mismo tiempo. Sin duda, esta era una forma primitiva y repugnante de las primeras relaciones entre personas de diferentes sexos. Se conoce más ampliamente la poligamia, que todavía existe en algunos países, donde un hombre se une a varias mujeres. Esto le permitía al hombre satisfacer sus necesidades sexuales incluso durante el embarazo de una mujer, ya que tenía otras mujeres a su disposición. Además, alejaba la posibilidad de la incertidumbre en la paternidad, algo que era natural y evidente en los tiempos de la poliandria.

Como podemos inferir de lo expuesto, estas formas antiguas de unión entre hombres y mujeres son reprensibles manifestaciones de barbarie, donde la dignidad de la mujer carecía de valor y la moral prácticamente no existía.

Por estas razones, la monogamia se convierte en una necesidad para mantener un comportamiento adecuado en los seres humanos, impulsada por un designio divino. Los pueblos civilizados han adoptado este tipo de vínculo desde hace mucho tiempo atrás, siendo los musulmanes los únicos que aún practican la poligamia, la cual está autorizada por el Corán. Sin embargo, solo una minoría de esta población la práctica, ya que lo más común es la monogamia (Cerdenas, 2017).

En la etapa primitiva de la barbarie, también se contemplaba el matrimonio de manera forzada, similar a la esclavitud, a través de la guerra y el rapto, donde la mujer era "conquistada". Es importante destacar que el término "conquistada" se utiliza entre comillas, ya que en la actualidad tiene un significado más sentimental que claramente difiere del sentido que el autor del texto le atribuye.

En aquel tiempo, se aplicaba la ley del más fuerte, donde el hombre tenía poder absoluto sobre la vida y la muerte de la mujer. A la mujer se le asignaban las tareas manuales, mientras que el hombre se encargaba de la guerra y la caza. Más adelante, la fuerza fue reemplazada por la negociación pacífica como método para adquirir a una mujer, quien se volvió susceptible de ser comprada a sus padres. Este cambio no representó un avance para la civilización, pues la situación de la mujer no mejoró, pues seguía estando sometida a la voluntad de aquel que la compraba, es decir, su propietario (Solano, 2019).

El derecho romano, estipulaba tres tipos de matrimonio:

- **Confarreatio:** Era considerado el matrimonio más formal y solemne en la antigua Roma. Este tipo de matrimonio estaba reservado a la aristocracia y se llevaba a cabo en presencia de los sacerdotes y con la participación en un ritual religioso que involucraba la ofrenda de una torta de pan llamada *panis farreus*. Este tipo de matrimonio confería a los cónyuges un estatus religioso especial y ciertos privilegios en la sociedad
- **Coemptio:** Este tipo de matrimonio se basaba en un contrato de compra y venta simbólico. El esposo adquiría a la esposa como si fuera una propiedad, utilizando una moneda o una balanza como símbolo de la transacción. Esta forma de matrimonio también era más común entre la aristocracia romana y tenía implicaciones legales y económicas en términos de herencia y derechos sucesorios
- **Usus:** El matrimonio por usus se basaba en la convivencia continua y el tiempo transcurrido. Según la ley romana, si una mujer vivía con un hombre como su esposa durante un período de tiempo específico, generalmente un año, sin interrupciones, se consideraba que estaban casados por usus. Esto les otorgaba derechos y responsabilidades similares a los de un matrimonio formal. Sin embargo, si la mujer no deseaba continuar con el matrimonio, debía ausentarse de la casa de su esposo durante al menos tres noches consecutivas en el transcurso del año para evitar que se estableciera el usus (Rivera M. , 2013).

En los primeros tiempos, la mujer carecía de voz y voto en asuntos matrimoniales. Su situación era de total dependencia de la voluntad de su esposo, lo que eventualmente condujo, debido a la corrupción de la época, a un ambiente de libertinaje impulsado por los intentos de emancipación de las mujeres. Como resultado, el divorcio por decisión unilateral de uno de los cónyuges se volvió muy común. Esto provocó la ruptura de la unidad y fortaleza de la familia primitiva, y la vida sexual se volvió desenfrenada y licenciosa.

Según Solar (2018), en Atenas, se mantuvieron las mismas costumbres primitivas, además se premiaba a aquellos que tenían hijos, mientras que los célibes eran públicamente criticados. Estos últimos no podían ocupar cargos importantes, como el de oradores y generales militares. En Esparta, se imponían castigos a los célibes y a aquellos que se casaban tardíamente y no podían tener hijos. En Grecia, al igual que en otros estados primitivos, se encontraban vestigios de promiscuidad, y la poligamia era abiertamente aceptada.

Con estos antecedentes, surge el cristianismo con un objetivo importante: dignificar el matrimonio. En primer lugar, le otorga un carácter sacramental que trasciende la voluntad de los cónyuges, convirtiéndolo en un vínculo indisoluble. Esta transformación mejora considerablemente la situación de la mujer, ya que se convierte en compañera y amiga para el hombre, dejando de estar sometida a lo que antes se consideraba como su dueño (Solar, 2018).

El cristianismo ordena a los esposos amar y ser fieles a sus esposas, buscando que exista una similitud con el amor que Cristo tuvo por la Iglesia. Además, se establece que el matrimonio se celebre basado en la voluntad individual de los contrayentes, lo cual combate la violencia, la compra de esposas y los matrimonios arreglados por conveniencia llevados a cabo por los padres sin tener en cuenta los intereses de los propios involucrados.

Durante muchos siglos, el matrimonio y la familia se apoyaron en las sólidas bases establecidas por la Iglesia. En muchos lugares, este aspecto sigue siendo crucial, a pesar de los debilitamientos que el matrimonio ha experimentado con el tiempo. Estos debilitamientos han sido causados por ataques protagonizados por el comunismo ruso y el neopaganismo alemán.

El régimen comunista permitió la práctica del amor libre, que implicaba el divorcio y el matrimonio de hecho. Sin embargo, debido a las desastrosas consecuencias que esto acarreó, el régimen tuvo que dar marcha atrás. En primer lugar, se introdujo la obligación de registrar el matrimonio y el divorcio. Posteriormente, se establecieron las ceremonias matrimoniales formales y el divorcio fue declarado judicialmente. Por último, el régimen intervino activamente para evitar la disolución de las uniones matrimoniales (Solar, 2018).

4.3.1. Definición de matrimonio

El matrimonio es una institución tan común y antigua que se puede describir con palabras sencillas. Sin embargo, en la simplicidad de una definición, el matrimonio abarca múltiples aspectos, ya que da lugar a diversas situaciones para quienes lo contraen, es decir, los cónyuges. Podemos decir que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, generalmente basada en el amor mutuo. Esta unión se realiza con la intención de permanecer juntos durante el resto de sus vidas, procrear y superar juntos los desafíos que la vida les presente. Estos aspectos se consolidan mediante un contrato (Moreno, 2019).

La definición etimológica más aceptada del término "matrimonio" proviene de dos palabras latinas: *matriz*, que significa madre, y *munium*, que significa carga. Esta explicación se debe a que desde siempre se ha considerado que la madre tiene la mayor responsabilidad en el matrimonio y en la crianza de los hijos. Esto se debe a que ella lleva a los hijos en su vientre durante el embarazo y, cuando son pequeños, necesitan más ayuda y protección de la madre que del padre.

Aunque menos comunes, existen otras palabras que describen la etimología del matrimonio. Por ejemplo, *conyugium* significa yugo o carga compartida, lo cual refleja la idea de una responsabilidad y compromiso mutuo. Además, *consortium* señala que los esposos, ambos, comparten el mismo destino o suerte, lo cual enfatiza la idea de igualdad y compañerismo entre ellos.

Al analizar las definiciones que he mencionado, es evidente que en tiempos antiguos el matrimonio se consideraba como un compromiso de por vida. Sin embargo, con el cambio de ideologías, necesidades y costumbres de las personas, han surgido la necesidad de reformas. Anteriormente, la religión tenía un papel predominante en el matrimonio, y en nuestro país, Ecuador, el catolicismo otorgaba poder a la Iglesia en estos asuntos. Aunque la mayoría de las personas en Ecuador practican la religión católica, no todos están de acuerdo con la indisolubilidad del matrimonio (Cabezas, 2023).

En la actualidad, la estabilidad de la sociedad, que se deriva principalmente de la familia, está cada vez más en riesgo debido al alto número de divorcios que los tribunales de justicia civil deben enfrentar diariamente.

En una definición más actual, el Código Civil (2005), en su Art. 81, lo precisa como “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (p. 8).

La definición actual del matrimonio es el resultado de una reforma del texto original, que establecía que el matrimonio es un contrato solemne en el cual un hombre y una mujer se

unen de manera actual e indisoluble, comprometiéndose a vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente a lo largo de toda la vida. La definición actual del matrimonio hace referencia a una unión actual, ya que las condiciones no pueden ser anticipadamente pactadas por los cónyuges, sino que están establecidas por la ley. Esto implica que el matrimonio se considera más como una institución que como un contrato, aspecto que analizaremos más adelante. Respecto a la idea de una unión indisoluble y para toda la vida, como hemos señalado en la reseña histórica del matrimonio, este solía ser su carácter, especialmente en su naturaleza religiosa, donde la idea de su terminación no se concebía. En la actualidad, aunque la indisolubilidad del matrimonio no sea lo que prevalece, incluso para aquellos que siguen la religión católica, legalmente el matrimonio puede terminar de diversas maneras, alejándose definitivamente de la ley divina (Clavijo, 2019).

4.3.2.El matrimonio en Ecuador

En relación con el matrimonio en nuestro país, desde la época colonial y en los primeros años de la república, estaba regulado por el derecho canónico. En el Código Civil Ecuatoriano de 1889, en su Art. 100, se establecía que: Corresponde a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído. La Ley Civil reconoce como impedimento para el matrimonio aquellos que han sido declarados como tales por la Iglesia Católica, y es responsabilidad de la autoridad eclesiástica decidir sobre su existencia y conceder dispensas en caso necesario. La regulación existente se adaptaba perfectamente a nuestro sistema jurídico, ya que Ecuador era mayoritariamente católico. Sin embargo, surgió la necesidad de establecer normas para regular la situación de los no católicos y los extranjeros que deseaban contraer matrimonio. En el año 1873, se dispuso que aquellas personas que no fueran católicas y desearan casarse en Ecuador debían cumplir con las disposiciones de las leyes civiles y canónicas. Esta disposición se encontraba en el Art. 1 de la ley que reformaba el Art.114 del Código Civil en ese entonces (Gamboa, 2018).

El 1 de enero de 1903, entró en vigor una ley de matrimonio civil que fue implementada de manera apresurada un año antes de esa fecha. Esta ley fue impuesta por una minoría que tomó el poder mediante el uso de la fuerza armada, en contra de la voluntad mayoritaria del país. Dicha ley, gravemente ofensiva para la iglesia, abrió la posibilidad del divorcio. Sin embargo, el divorcio solo se concedía en caso de adulterio por parte de la mujer, y además se estableció una prohibición que impedía a los divorciados volver a casarse hasta transcurridos diez años. Esta medida dejó al matrimonio en una situación vulnerable, sujeta a disoluciones.

Con el tiempo, las causas para el divorcio aumentaron y diversas reformas eliminaron el período de espera de diez años.

A partir de 1935, se inició la regulación del divorcio por mutuo consentimiento, el cual podía llevarse a cabo en un solo día mediante un proceso sumario. La autoridad encargada de conocerlo era el teniente político. También existía la posibilidad de divorciarse de manera tácita a través de la separación de más de tres años. En la actualidad, todavía existen dos tipos de matrimonio: el civil, que es válido para todos, y el religioso, que queda a discreción de cada persona en función de sus creencias religiosas y morales. El matrimonio religioso es considerado por la iglesia como indisoluble, ya que "lo que Dios ha unido, que el hombre no lo separe jamás". En cambio, el matrimonio civil se está volviendo cada vez más fácil de disolver, lo que ha llevado a un aumento considerable en el índice de divorcios. Por esta razón, el matrimonio está siendo objeto de un profundo estudio y análisis en diversas legislaciones del mundo, lo que conlleva a importantes transformaciones. (Barbosa, 2021)

4.3.3. Constitución de la República del Ecuador en relación con el matrimonio

La Constitución actual, al ser evidente y claro, incluye la protección de la institución matrimonial y, por consiguiente, de la familia. A continuación, se mencionan algunos Art. que respaldan esta afirmación.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 31)

El Art.67, establece el reconocimiento de la familia en sus diferentes formas y subraya la importancia de la protección Estatal hacia este núcleo fundamental de la sociedad. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones favorables que promuevan integralmente el logro de los objetivos familiares. Se menciona que las familias pueden establecerse a través de vínculos jurídicos o, de hecho, y se enfatiza la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros. Además, se especifica que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, y que se basa en el libre consentimiento de las personas involucradas, así como en la

igualdad de sus derechos, deberes y capacidad legal. Esta afirmación se refiere a la concepción tradicional del matrimonio, en la que se establece la heterosexualidad como requisito para la unión matrimonial.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 32)

El Art. En mención, se centra en la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia. Se destacan varias medidas y disposiciones que buscan garantizar la atención y el bienestar de los hijos, incluso en situaciones de separación de los padres. Se promueve la maternidad y paternidad responsables, estableciendo que los padres tienen la obligación de cuidar, criar, educar, alimentar y proteger integralmente los derechos de sus hijos. Además, se reconoce el patrimonio familiar como inembargable, con ciertas condiciones y limitaciones definidas por la ley.

El texto también resalta la importancia de garantizar la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y los bienes familiares. El Estado

asume la responsabilidad de proteger a las madres, padres y jefes de familia en el ejercicio de sus obligaciones, prestando especial atención a las familias que se encuentran separadas.

Además, se promueve la corresponsabilidad materna y paterna, y se supervisa el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres e hijos. Se establece que las hijas e hijos tienen los mismos derechos, independientemente de su filiación o adopción.

Finalmente, se destaca que no se exigirá una declaración sobre la calidad de la filiación al momento de inscribir el nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a esta información. En conjunto, estas medidas y disposiciones buscan fortalecer la protección de los derechos familiares y fomentar un ambiente propicio para el desarrollo integral de las personas en el ámbito familiar.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 32)

El Art. se enfoca en el papel del Estado en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Se establece que el Estado tiene la responsabilidad de formular y ejecutar políticas destinadas a lograr la igualdad de género. Para ello, se menciona la creación de un mecanismo especializado, de acuerdo con lo establecido por la ley, que se encargará de impulsar medidas concretas en esta área.

Además, se destaca la importancia de incorporar el enfoque de género en los planes y programas del Estado. Esto implica tener en cuenta las diferentes necesidades, roles y desafíos que enfrentan mujeres y hombres en la sociedad, y tomar acciones concretas para abordar las desigualdades y promover la equidad.

Asimismo, se menciona que el Estado brindará asistencia técnica para garantizar la obligatoria aplicación de este enfoque de género en el sector público. Esta asistencia técnica tiene como objetivo proporcionar orientación y apoyo a las instituciones públicas para que implementen políticas y acciones concretas que promuevan la igualdad de género.

Los Art. mencionados ofrecen una sólida protección a la institución familiar. A partir de ellos, se deduce que el Estado busca promover la igualdad de género de manera integral. Aunque el Art. 67 reconoce la diversidad de tipos de familias que pueden existir, siempre se

enfatisa la idea de que la familia está compuesta por una mujer y un hombre. Esto implica que se les otorgan a ambos, como potenciales padres y madres, los mismos derechos y responsabilidades como jefes del hogar dentro del ámbito familiar. El Estado busca así asegurar una equidad plena entre los géneros en el seno familiar.

4.3.4. Matrimonio Contrato o Institución

Como se puede deducir del concepto que se ha mencionado, tanto la legislación civil como la doctrina clásica, consideran al matrimonio como un contrato. La teoría sostenida por los canonistas respalda esta idea, argumentando que el matrimonio requiere el consentimiento de cada uno de los cónyuges y debe basarse en el amor mutuo que se profesan. De esta manera, se busca combatir las formas violentas y coercitivas de matrimonio, como los matrimonios forzados o los acuerdos realizados entre los padres sin el conocimiento de los interesados.

Además, los juristas liberales durante la Revolución Francesa encontraron en esta concepción contractual del matrimonio un respaldo para su visión de libertad individual. Si los individuos se unieron en matrimonio por su libre voluntad, argumentaban, también deberían tener la capacidad de terminarlo por la misma razón. Esta perspectiva enfatiza la importancia de la autonomía y la libertad en las decisiones matrimoniales (Morales, 2020).

Sin embargo, esta teoría ha sido objeto de críticas y cuestionamientos en los últimos tiempos. Se argumenta que el matrimonio no puede considerarse simplemente como un contrato en el sentido tradicional. A diferencia de otros contratos, en el matrimonio las partes no pueden establecer las condiciones a su discreción, ya que estas están predefinidas por la ley. En este sentido, el consentimiento de los cónyuges se limita a aceptar las condiciones y regulaciones establecidas por el marco legal.

Además, el matrimonio se considera un asunto de derecho público, lo que implica que requiere la intervención de un funcionario público para su celebración. Este funcionario no solo actúa como testigo del acto, sino que también tiene un papel activo en su realización. Esta distinción no se aplica a otros contratos legales (Cerdenas, 2017).

Más bien, su propósito va más allá de ser simplemente un vínculo jurídico que establece obligaciones entre los contrayentes. En realidad, el matrimonio es la base de la familia, el estado de los esposos y la legitimidad de la filiación. Para dar cabida a todas estas funciones, una doctrina moderna ha propuesto la concepción del matrimonio como una institución. Se entiende como un conjunto orgánico que trasciende las voluntades individuales y se convierte en un cuerpo social.

En consecuencia, podemos concluir que el matrimonio es, en sí mismo, una institución. Al regresar al análisis del concepto proporcionado por el Código Civil, podemos observar que los fines del matrimonio son: vivir juntos, procrear y apoyarse mutuamente. Estos aspectos definen la esencia y los propósitos fundamentales del matrimonio.

En relación con los propósitos normales y comunes del matrimonio, podemos destacar la satisfacción del amor, la compañía mutua, la asistencia recíproca y la procreación y educación de los hijos. Borda (1999), enfatiza la noción de "normal" debido a que estos fines no siempre podrán cumplirse en todas las situaciones, como en el caso de un matrimonio entre personas mayores donde la procreación no sería posible.

Por otro lado, la doctrina canónica establece tres fines del matrimonio. En primer lugar, se encuentra la procreación y posterior educación de los hijos, considerado como el propósito principal. En segundo lugar, se encuentra la ayuda mutua, considerada de manera secundaria. Y, en tercer lugar, se menciona el remedio a la concupiscencia, haciendo referencia a la función de controlar y canalizar las pasiones sexuales dentro del matrimonio. Esta concepción doctrinal resalta la profunda conexión entre el matrimonio y la responsabilidad inherente de la tenencia y educación de los hijos, subrayando el deber moral y legal de los progenitores de velar por el bienestar de sus descendientes. De este modo, la Constitución del Ecuador, en sus artículos 44 y 45, refuerza esta perspectiva al establecer los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 44 enfatiza que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los menores y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, el artículo 45 subraya que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano y de aquellos específicos a su edad, destacando la responsabilidad de la familia y del Estado en su protección y cuidado.

En este marco jurídico y doctrinal, la responsabilidad de los padres en la tenencia de sus hijos no solo se deriva de su condición de progenitores, sino también de un mandato constitucional que exige la protección y desarrollo integral de los menores. La necesidad de contar con una valoración psicológica en los casos de tenencia se enmarca dentro de este deber, ya que permite evaluar de manera objetiva y detallada las competencias parentales y el estado emocional del menor, garantizando así decisiones judiciales que prioricen su bienestar.

El modelo de informe psicológico forense privado presentado, elaborado por especialistas en psicología forense, se convierte en una herramienta crucial para este propósito. Este informe no solo proporciona una evaluación exhaustiva de las competencias parentales y el estado psicológico del menor, sino que también ofrece una perspectiva adicional y complementaria a los informes psicosociales emitidos por los Equipos Técnicos de los juzgados. De esta manera,

se asegura una comprensión más completa y matizada de la situación familiar, permitiendo tomar decisiones judiciales informadas y justas que protejan los derechos y el desarrollo de los menores, conforme a lo establecido en la normativa constitucional (Moreno, 2019).

4.3.5.Licitud del matrimonio

Se realizará una breve mención a los requisitos generales para la celebración del matrimonio. En primer lugar, se establece que para que el matrimonio sea válido, debe existir una situación de hecho que cumpla con las condiciones establecidas por las leyes y sea reconocida como matrimonio (establecidas de manera principal en el Código Civil Ecuatoriano). Es decir, se debe verificar la presencia de tres requisitos indispensables para evitar que el matrimonio sea considerado inexistente.

- **La diferencia de sexo entre los contrayentes:** Aunque la ley no lo considera como un requisito de existencia, se suponía evidente (hasta hace pocos años atrás) que el concepto del matrimonio se estableciera entre personas de sexos opuestos. Este tema se convertirá en un punto de debate significativo, ya que en algunos países aun es necesario que el matrimonio se celebre exclusivamente entre personas de sexos opuestos. Las sociedades evolucionan en términos de ideología y personas con preferencias sexuales diferentes a las convencionales desean legalizar sus uniones. Aunque en Ecuador este tema ya ha sido abordado (Reforma del Código Civil de 2019 en relación con el matrimonio civil igualitario), es importante analizar los desarrollos que se han producido en otros países con respecto a esta cuestión.
- **El consentimiento de las partes:** Dado que el matrimonio es considerado como un contrato según nuestra legislación civil, es fundamental contar con el consentimiento de ambas partes. Nadie puede ser obligado a contraer matrimonio en ninguna circunstancia.
- **Manifestar dicho consentimiento ante el funcionario competente:** Como se mencionó anteriormente, una diferencia fundamental entre el contrato matrimonial y un contrato común es la necesidad de la presencia de una autoridad. En el caso del matrimonio, dicha autoridad no solo da fe de lo que presencia, sino que también actúa como parte activa en el proceso. Por "autoridad" nos referimos a un funcionario designado por la ley, quien está facultado para desempeñar sus funciones dentro de los límites establecidos por la ley (Solano, 2019).

En ausencia de estas condiciones, el matrimonio sería considerado inexistente. Aunque algunos expertos lo equiparan con la nulidad del acto, es importante destacar que existen tres razones específicas por las cuales un matrimonio puede ser declarado nulo. Es importante mencionar que esta cuestión ha sido objeto de críticas en relación con nuestra legislación.

La nulidad del matrimonio puede surgir debido a la presencia de uno o más impedimentos dirimentes, que son prohibiciones legales que sancionan la realización del matrimonio. Es importante distinguir entre los impedimentos dirimentes y los impedimentos impeditivos. Estos últimos se refieren a la falta de consentimiento o permiso para los menores de edad. En cuanto a los impedimentos dirimentes, si ciertas personas contraen matrimonio, el mismo será nulo de acuerdo con lo establecido en el Código Civil (2005), en su Art.95:

Es nulo el matrimonio contraído por:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.

Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad. (Código Civil, 2005, p. 9)

Al mencionar los requisitos de licitud del matrimonio, se hace referencia a la ausencia de cualquier impedimento impeditivo, que fue mencionado anteriormente de manera breve. Además, se debe cumplir con todas las formalidades legales requeridas, aunque estas no sean necesarias para su validez.

4.4. Terminación del contrato matrimonial

El Código Civil (2005), en su Art. 105 determina las formas en que el matrimonio puede darse por concluido:

Art. 105.- El matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido

4. Por divorcio. (Código Civil, 2005, p. 10)

4.4.1. Por la muerte de uno de los cónyuges

La muerte de uno de los cónyuges no plantea grandes dificultades, ya que la ausencia de uno de los contrayentes rompe el vínculo matrimonial. Larrea (2008), se plantea qué ocurriría si antes del fallecimiento hubiera iniciado un proceso de divorcio, en ese caso no sería necesario continuar con el trámite, pero la sentencia debería ser registrada. El estado civil del cónyuge sobreviviente dependería del estado en el que se encontrara el caso, ya que esto debe ser resuelto principalmente por cuestiones sucesorias. (Larrea, 2008)

En un análisis personal, se plantea una cuestión sobre la repercusión de la muerte de uno de los cónyuges en el matrimonio y en un proceso de divorcio en curso:

En primera instancia, la muerte de uno de los cónyuges tiene un efecto directo en el vínculo matrimonial, lo que concuerda con la lógica legal y social de que un matrimonio requiere la presencia y participación de ambos contrayentes. Esta ausencia provoca la ruptura del matrimonio y, por lo tanto, no presenta grandes dificultades desde el punto de vista legal y matrimonial.

Sin embargo, la situación se complica si antes del fallecimiento del cónyuge se había iniciado un proceso de divorcio. Aquí se aborda la cuestión de cómo se maneja la interacción entre el proceso de divorcio en curso y la muerte de uno de los cónyuges. El texto no profundiza en los detalles de por qué el proceso de divorcio no sería necesario continuar en caso de fallecimiento, pero sugiere que la sentencia del divorcio debería ser registrada. Aquí se plantea una cuestión procesal y de registro, lo que podría indicar que el proceso de divorcio en curso pierde su relevancia y no necesita ser concluido formalmente debido al fallecimiento.

El estado civil del cónyuge sobreviviente es otro aspecto importante. El texto indica que esto dependería del estado en el que se encontrara el caso, y menciona que esta cuestión debe ser resuelta principalmente por cuestiones sucesorias. Aquí se sugiere que el estado civil del cónyuge sobreviviente podría variar en función de la etapa en que se encontrara el proceso de divorcio o de otros factores específicos del caso. Además, la referencia a las "cuestiones sucesorias" señala que las cuestiones relacionadas con la herencia y la sucesión legal podrían influir en cómo se considera el estado civil del cónyuge sobreviviente después del fallecimiento.

14.2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio

Cuando hablamos de la anulación del matrimonio, es importante tener en cuenta que esta debe ser declarada por un tribunal y, posteriormente, la sentencia que la declare debe ser registrada. Para lograr esto, es necesario demostrar la existencia del matrimonio. En caso de no ser posible, la nulidad no se declarará, sino que se considerará que el matrimonio nunca existió. Dado que el matrimonio es un contrato solemne, la anulación puede derivar de:

- la incapacidad de los contrayentes
- defectos en el consentimiento matrimonial
- incumplimiento de requisitos esenciales (Larrea, 2008).

Desde una perspectiva personal, el texto proporciona información esencial sobre el proceso de anulación del matrimonio, centrándose en los requisitos legales, la declaración por parte de un tribunal y los posibles fundamentos para la anulación. A continuación, se realizará un análisis de los aspectos clave presentes en el texto:

El texto destaca que la anulación del matrimonio es un proceso que involucra la intervención de un tribunal. Esto implica que la decisión de anular un matrimonio no es algo que pueda ser tomado unilateralmente por los cónyuges, sino que debe ser declarado oficialmente por una entidad judicial. Además, se menciona la importancia de registrar la sentencia de anulación, lo que sugiere la necesidad de mantener un registro legal y oficial de estos procedimientos.

Un punto fundamental es la necesidad de demostrar la existencia del matrimonio para proceder con la anulación. Si no es posible proporcionar pruebas de que el matrimonio efectivamente tuvo lugar, entonces no se declara la anulación; en cambio, se considera que el matrimonio nunca existió en primer lugar. Esto subraya la importancia de tener evidencia concreta y válida de la celebración del matrimonio para iniciar un proceso de anulación.

El fragmento también identifica tres causas posibles para la anulación del matrimonio:

- Incapacidad de los contrayentes: Esto se refiere a situaciones en las que los cónyuges no eran legalmente capaces de casarse debido a razones como la falta de edad adecuada o ciertas restricciones legales que impedían el matrimonio.
- Defectos en el consentimiento matrimonial: Aquí se hace hincapié en la importancia del consentimiento mutuo y voluntario de los contrayentes al momento de casarse. Si se demuestra que el consentimiento fue obtenido de manera fraudulenta, forzada o bajo coacción, el matrimonio podría anularse.

- Incumplimiento de requisitos esenciales: Se hace referencia a los requisitos legales fundamentales para la validez del matrimonio. Si alguno de estos requisitos no se cumplió adecuadamente, como la presencia de testigos, el consentimiento legal de los cónyuges, entre otros, podría llevar a la anulación.

4.4.2. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido

Existe un debate respecto a la forma de poner fin al vínculo matrimonial, ya que los Art. 189 y 76 del Código Civil no guardan relación entre sí. El Art. 189 menciona la disolución de la sociedad conyugal y establece que una de las formas de disolución es a través de la sentencia que otorga la posesión definitiva de los bienes del cónyuge desaparecido. Por otro lado, el Art. 76 indica que es la posesión provisional, no definitiva, la que disuelve la sociedad conyugal. Además, se señala que la disolución debe ocurrir por la muerte real del cónyuge y no por presunción, ya que, si el cónyuge que se presume fallecido regresa y el cónyuge sobreviviente ha contraído un nuevo matrimonio, este último debería ser declarado nulo, ya que el primer matrimonio nunca terminó en realidad.

4.4.3. Divorcio

El Código civil (2005), en su Art. 106. Menciona este concepto de la siguiente manera:

Art.106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Código Civil, 2005, p. 11)

El Art. en cuestión aborda la disolución del vínculo matrimonial y las consecuencias legales asociadas a la capacidad de contraer un nuevo matrimonio después de un divorcio. Se establece que el divorcio tiene como resultado la terminación del matrimonio, dejando a los cónyuges en condiciones legales de casarse nuevamente, siempre y cuando no existan limitaciones establecidas en el Código aplicable. Además, se impone una restricción temporal para el cónyuge que actuó como demandante en el proceso de divorcio. Este cónyuge no podrá contraer matrimonio durante el año siguiente a la fecha en que se ejecutó la sentencia, si el fallo fue emitido en rebeldía del cónyuge demandado, es decir, si este último no participó

activamente en el proceso legal. Sin embargo, se aclara que estas prohibiciones no se aplican en el caso de que el nuevo matrimonio se celebre con el último cónyuge, lo que implica una excepción a las restricciones mencionadas anteriormente.

Continúa señalando las causales contempladas en el Art.110 del Código civil (2005), señala:

Art. 110.- Son causas de divorcio:

- El adulterio de uno de los cónyuges.
- Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
- La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
- El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
- El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2005, p. 11)

En cuanto al divorcio consensual, el Art. 107 señala:

Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

- 1.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
- 2.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
- 3.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos. (Código Civil, 2005, p. 11)

Esta forma de divorcio que se encuentra contemplada en la legislación mencionada es considerablemente más accesible y rápida, ya que requiere el acuerdo de ambas partes. Sin embargo, la demora en esta situación suele estar relacionada con la cuestión de los bienes, ya que es común que los cónyuges encuentren dificultades para llegar a un acuerdo rápido en este aspecto.

El alto índice de divorcios ha llevado a que las legislaciones de diversos países busquen regular el matrimonio de manera distinta a la tradicional. En la actualidad, las parejas no resuelven eficazmente sus conflictos y optan fácilmente por la separación, lo que conlleva al deterioro cada vez mayor de la institución fundamental de la sociedad, la familia.

4.5. La patria potestad

4.5.1. Antecedentes de la patria potestad

En el derecho romano, el término "patria potestad" se refiere al conjunto de derechos y responsabilidades otorgados a aquellos que la ejercen, como los padres, con el propósito de proteger a los menores no emancipados en lo que respecta a su persona y sus bienes.

La Patria Potestad es un elemento central en el derecho de Familia del sistema jurídico romano. Este término hacía referencia al conjunto de derechos y poderes especiales que correspondían a la cabeza de una familia según el sistema civil de Roma, en relación con su esposa e hijos biológicos, adoptados u otros descendientes, incluso si estos últimos eran más lejanos o remotos.

El término "patrimonio" se refiere al derecho de propiedad exclusivo y privado de un individuo, así como a los objetos que pueden ser poseídos por alguien, excluyendo a otros. Si algo no podía ser poseído o no estaba bajo el control o posesión de alguien, se consideraba *extra patrimonial*. (Fiallos, 2018)

Además, el concepto de patrimonio abarcaba cualquier forma de propiedad, incluyendo derechos no exclusivamente relacionados con aspectos económicos. Por ejemplo, los derechos inherentes a la patria potestad no se limitaban únicamente a aspectos patrimoniales. Existían también derechos personales, como la facultad del padre de disciplinar y castigar moderadamente a sus hijos, así como utilizarlos sin remuneración, ya que cumplía con su deber de mantenerlos y educarlos. Además, el padre podía solicitar la intervención de las autoridades para recuperar la custodia de un hijo que estuviera bajo el control de otra persona o vagando sin obedecer sus órdenes, ya fuera por voluntad propia o por la fuerza. En el antiguo derecho,

el poder del pater familias incluía la autoridad sobre la vida y la muerte, pero con el tiempo este poder fue disminuyendo gradualmente.

En el Art. 303 del Código Civil Ecuatoriano (2005), se establece que la pérdida o suspensión de la patria potestad se produce cuando la vida del menor está en peligro, pero no por pertenecer a otro grupo de orientación sexual. En nuestro país, se ha implementado una normativa exhaustiva con el propósito de proteger los derechos de los menores de edad y garantizar su desarrollo pleno. Esta ley se aplica a los padres que tienen la responsabilidad sobre sus hijos no emancipados. En el Código Civil (2005), se establece una distinción entre los derechos inherentes a la paternidad y los derechos civiles que constituyen específicamente la patria potestad.

Por último, es importante destacar que el derecho de los padres a ejercer la patria potestad sobre sus hijos ha sido objeto de análisis y desarrollo tanto en Ecuador como en otros países de América Latina. Esto se debe en gran medida a la adopción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados que han firmado este acuerdo.

En relación al tema, la legislación ecuatoriana señala en la Constitución de Ecuador (2008), Art. 44 que el Estado tiene la responsabilidad de cuidar conjuntamente con los padres el proceso de crecimiento de los menores de edad, con el objetivo de asegurarles una vida plena y una atención prioritaria. Asimismo, en el Art. 45, se establece que el Estado, al ser responsable de los derechos de los menores de edad, debe velar por su identidad y garantizar su acceso a la educación. En el Art 46, se destaca el compromiso del Estado en la protección de los derechos de los menores, especialmente en el ámbito de la educación y la salud, y se establece que el Estado tiene la obligación de garantizar los principios fundamentales que rigen la vida de los menores.

En la Constitución de Ecuador, en el Art. 69 se establece que el Estado tiene la responsabilidad de velar por el adecuado desarrollo de los hijos. Esto implica que los padres tienen la obligación de cuidar y proteger a sus hijos, incluso si se encuentran separados por alguna circunstancia. Además, el Estado supervisará el cumplimiento de los deberes y derechos entre los padres y los hijos. En caso de que los padres demuestren igualdad de condiciones, se dará preferencia a la madre, siempre y cuando no afecte el interés del menor. Es importante destacar que este enfoque puede implicar una violación del principio de igualdad, tal como se establece en el Art. 66, de la Constitución, el cual reconoce y garantiza el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación.

4.5.2. Definición de la patria potestad

El Código civil (2005), en su Art. 283 define a la patria potestad como el conjunto de derechos que poseen los padres sobre los hijos, que no se han emancipado. La doctrina generalmente hace una distinción entre la autoridad paterna y la patria potestad; la primera se refiere a la autoridad sobre la persona de los hijos, mientras que la segunda se relaciona con los bienes de los hijos. En cuanto a la jurisprudencia, tanto en Ecuador como en otros países de América Latina, se ha desarrollado una normativa jurídica y jurisprudencial significativa, especialmente en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido reconocida y aplicada por los estados que son parte de este convenio.

Entre las características de la patria potestad, se puede hacer mención a:

- La patria potestad se aplica exclusivamente como un sistema de protección para niños, niñas o adolescentes que no son emancipados.
- Es obligatoria, ya que los padres tienen la patria potestad a menos que la ley les prive de ella o les excluya de su ejercicio.
- Es personal e intransmisible, ya que son los padres quienes deben ejercerla, a menos que la ley les excluya de su ejercicio.
- La patria potestad es un régimen de protección que ofrece las máximas garantías para la protección de los niños, niñas o adolescentes no emancipados, ya que cuenta con la participación de sus protectores naturales.

Es indisponible, ya que el ejercicio de la patria potestad no puede ser transferido, modificado, regulado o extinguido por la voluntad privada, a menos que la ley lo permita. Es importante señalar que los cónyuges pueden acordar la guarda del hijo en el documento de separación de cuerpos por mutuo consentimiento, pero esto solo es válido cuando está permitido por la ley. La patria potestad es irrenunciable y solo son válidas las convenciones sobre el estado civil y el derecho de familia que estén expresamente autorizadas por la ley. Las que no cumplen con los requisitos legales son nulas. Esto significa que en estos casos no se aplica el principio de autonomía de la voluntad que se aplica al derecho patrimonial. Además, la patria potestad es una responsabilidad gratuita, ya que es un deber natural de los padres. La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o la madre.

4.5.3. Políticas legales para confiar el ejercicio de la patria potestad.

Tanto el padre como la madre tienen las mismas responsabilidades en lo que respecta a la dirección y el mantenimiento del hogar, así como en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas en común. Aunque en la realidad esto no siempre se cumple de manera equitativa, es importante destacar la importancia de promover la igualdad de responsabilidades parentales.

Existen políticas y reglas establecidas para garantizar el ejercicio adecuado de la patria potestad, las cuales pueden incluir:

- En caso de que los progenitores no lleguen a un acuerdo o si lo acordado por ellos resulta inconveniente para el interés superior del hijo o hija, la patria potestad de aquellos que no hayan cumplido los doce años se confiará a la madre, a menos que se demuestre que esto perjudica los derechos del hijo o la hija.
- Se respetará cualquier acuerdo al que lleguen los progenitores, siempre y cuando dicho acuerdo no perjudique los derechos del hijo o la hija.
- Para los hijos o hijas que hayan cumplido los doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica, así como mejores condiciones para brindarles la dedicación y un ambiente familiar estable necesario para su desarrollo integral.
- Si ambos progenitores demuestran condiciones iguales, se dará preferencia a la madre, siempre y cuando esto no afecte el interés superior del hijo o la hija.
- En caso de ausencia o inhabilidad de ambos progenitores para ejercer la patria potestad, el juez nombrará un tutor de acuerdo con las reglas generales establecidas (Franco, 2020).

4.5.4. Pérdida judicial o privación de la patria potestad

La pérdida de la patria potestad puede ser dictaminada por un tribunal y puede ser solicitada por uno o ambos progenitores en los siguientes casos:

- Cuando se ha cometido maltrato físico o psicológico grave o repetido hacia el hijo o hija.
- En casos de abuso sexual contra el hijo o hija.
- Cuando se produce la explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija.
- Si uno de los progenitores es declarado interdicto debido a la demencia.

- Si existe una manifiesta falta de interés en mantener relaciones parentales indispensables para el desarrollo integral del hijo o hija, durante un período superior a seis meses.
- En casos de incumplimiento grave o reiterado de los deberes impuestos por la patria potestad.

En el caso de que uno de los progenitores sea privado de la patria potestad, será el otro progenitor quien la ejerza si no está inhabilitado. Si ambos están inhabilitados, se designará un tutor para el hijo no emancipado. Si no hay familiares designados legalmente para ejercer la tutela o si no pueden asumirla, el juez determinará la resolución de privación de la patria potestad y la adaptabilidad del niño, niña o adolescente (Gutierrez, 2016).

4.5.5.Suspensión de la patria potestad.

La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que corresponden al padre y a la madre en relación con sus hijos no emancipados. Sin embargo, en ciertas circunstancias, la patria potestad puede ser suspendida. Esta suspensión implica que los padres no pueden ejercer plenamente sus derechos sobre sus hijos, pero no se les priva por completo del contacto con ellos. Es fundamental que los hijos tengan el derecho de mantener una relación con ambos progenitores, incluso cuando estos están suspendidos de la patria potestad. Esta relación sigue siendo considerada un derecho básico para el menor.

La suspensión de la patria potestad puede ocurrir cuando hay conflictos de intereses entre el padre y la madre, o cuando su comportamiento como progenitores perjudica los derechos de los hijos. Es en estos casos que el Código de la Niñez y Adolescencia establece medidas de protección integral hacia los menores. Estas medidas buscan salvaguardar los derechos de los niños, sin que ello signifique que el Estado esté tratando de evitar o destruir la unidad familiar. El objetivo principal es garantizar el bienestar y la seguridad de los menores en situaciones en las que la continuidad de la patria potestad podría ser perjudicial para ellos (Franco, La patria potestad en el Ecuador, 2020).

La suspensión de la Patria Potestad está regulada en la legislación correspondiente, que establece los derechos que los niños pueden disfrutar en función de la realidad ecuatoriana. En el Art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), se detallan las disposiciones necesarias para llevar a cabo la suspensión de la Patria Potestad:

Art. 112.-La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses
- Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, ¿no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 113
- Declaratoria judicial de interdicción del progenitor
- Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada
- Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija
- Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral
- Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad
- Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor. (Código Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 27)

4.6. La tenencia

En primer lugar, es importante destacar que tanto el Código de la Niñez y Adolescencia como el Código Civil de Ecuador no brindan una definición jurídica clara del término. Por lo tanto, es necesario recurrir a la doctrina para conceptualizar este término.

La ley establece que la patria potestad otorga a los padres el derecho de tener a sus hijos consigo, lo que comúnmente se denomina "tenencia". Este concepto se refiere al hecho de que los padres viven con sus hijos y tienen la responsabilidad de cuidarlos. Por lo tanto, la tenencia permite que tanto los padres como los hijos ejerzan sus derechos en el ámbito de las relaciones familiares, ya que implica una relación efectiva que les permite ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en dichas relaciones.

El ejercicio de la tenencia por parte de uno de los progenitores o cuidadores legales es considerado fundamental, ya que implica tener en cuenta otras especificidades del poder ejecutivo de los padres. Si uno de los padres no ejerce la patria potestad, es poco probable que pueda representar a sus hijos y es posible que no pueda mantener una relación afectiva con los involucrados (Rivera & Shagui, 2019).

4.6.1. Características jurídicas de la tenencia

Los conflictos surgen en situaciones en las que los padres están divorciados, en proceso de divorcio, separados o solteros. En el caso de un divorcio, se vuelve necesario determinar qué padre o madre será responsable de la custodia de los hijos menores. Una vez que se ha resuelto esta cuestión, también se establece un régimen de visitas para permitir que el cónyuge que no tiene la custodia pueda pasar tiempo con sus hijos, incluso saliendo con ellos.

De acuerdo con el párrafo anterior, la tenencia es una cuestión legal que debe ser abordada en casos de divorcio de los padres, cuando han iniciado el proceso de divorcio, están separados de hecho o no conviven juntos por no estar casados. También se aplica en situaciones en las que se declara la anulación del matrimonio. En estos casos, es fundamental determinar a cuál de los padres se le otorgará la tenencia de los hijos menores de edad. Además, al resolver la tenencia de los hijos, se establece un régimen de visitas con el propósito de permitir que el cónyuge que no tiene la tenencia pueda pasar tiempo con sus hijos (Marin, 2020).

Un enfoque interesante sobre la institución jurídica que se está analizando establece que la custodia se refiere a la tenencia o control físico que los padres ejercen sobre sus hijos no emancipados. Aunque el Código Civil y la jurisprudencia consideran que la custodia es autónoma respecto a la patria potestad, en realidad, en términos jurídicos, la custodia es una parte esencial de la patria potestad. Al determinar la custodia de los menores, los tribunales deben basarse en el bienestar y los mejores intereses del menor como criterios guía.

La tenencia, en su definición, se refiere al control que los padres ejercen sobre sus hijos menores de edad. Es un atributo que está inherentemente relacionado con la patria potestad, aunque tanto la legislación civil como la jurisprudencia la abordan como un aspecto independiente. Al determinar la tenencia, es fundamental que los jueces y tribunales prioricen el criterio del bienestar y el interés superior del menor (Martinez, 2015).

También se considera relevante tomar en cuenta la siguiente opinión conceptual sobre la tenencia para el análisis. Desde el punto de vista del sistema jurídico, la tenencia se refiere a la situación en la que los niños manifiestan la dependencia de los responsables legales. En otras palabras, desde una perspectiva jurídica, la institución de la tenencia se entiende como la decisión judicial mediante la cual se determina que un menor estará bajo la autoridad de uno de sus padres o tutores legales. Al mencionar la palabra "autoridad", se está haciendo referencia a las acciones de cuidado y protección hacia el menor.

Además, se entiende que la tenencia es un derecho mediante el cual los progenitores tienen la posibilidad de tener a sus hijos a su lado. Sin embargo, también se reconoce que, por

extensión, este derecho puede ser otorgado a aquellos que tengan un legítimo interés en el cuidado del menor (Solano, 2019).

4.6.2. Tipos de tenencia

Tenencia Unipersonal: La Tenencia Unipersonal se refiere a la situación en la cual la custodia y el cuidado exclusivo de un hijo o hija menor de edad se otorga a uno de los progenitores, mientras que el otro progenitor no tiene la responsabilidad directa de la crianza. En este tipo de tenencia, todas las decisiones relacionadas con la vida del menor, como su educación, salud y bienestar, son tomadas por el progenitor que posee la tenencia unipersonal. Este modelo puede ser establecido por acuerdo entre los padres o por decisión judicial, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y buscando garantizar su desarrollo integral.

Tenencia exclusiva: La Tenencia Exclusiva se refiere a la situación en la cual uno de los progenitores es designado como el único responsable de la custodia y cuidado del hijo o hija menor de edad, mientras que el otro progenitor tiene un tiempo limitado de visitas y contacto con el menor. En este tipo de tenencia, todas las decisiones importantes afines con la crianza y el bienestar del menor son tomadas por el progenitor que posee la tenencia exclusiva. Este arreglo puede ser establecido mediante acuerdo mutuo entre los padres o por orden judicial, siempre considerando el interés superior del menor y procurando su adecuado desarrollo físico, emocional y psicológico.

Tenencia repartida: La Tenencia Repartida o Alternada se refiere a un régimen de custodia en el cual ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza y cuidado del hijo o hija menor de edad de manera equitativa y periódica. En este tipo de tenencia, se establece un calendario o un plan de visitas que permite que el menor pase tiempo con cada uno de los padres de forma regular y alternada. Ambos progenitores participan activamente en la toma de decisiones importantes coherentes con la vida del menor, como su educación, salud y bienestar. Este modelo busca promover la relación continua y significativa de ambos progenitores con el hijo o hija, procurando el interés superior del menor y su desarrollo integral.

La Tenencia Compartida: Se refiere a un régimen de custodia en el cual ambos progenitores comparten de manera equitativa la responsabilidad de la crianza y cuidado del hijo o hija menor de edad. En este tipo de tenencia, los padres colaboran de manera conjunta en la toma de decisiones importantes relacionadas con la vida del menor, como su educación, salud y bienestar. Además, el tiempo de convivencia del menor se distribuye de forma equilibrada entre ambos progenitores, lo que implica que el menor pasa periodos de tiempo

significativos con cada uno de ellos. La tenencia compartida busca fomentar una relación cercana y continua entre el menor y ambos progenitores, procurando siempre el interés superior del niño y su desarrollo integral (Sigüencia, 2019).

4.6.3. Ventajas y desventajas de la tenencia compartida

La Tenencia Compartida es una situación legal en la cual la custodia y el cuidado de los hijos se comparten de manera equitativa entre ambos progenitores. En este arreglo, los hijos viven periodos de tiempo iguales con cada uno de sus padres, por ejemplo, podrían pasar la mitad del mes con su padre y la otra mitad con su madre. Algunas parejas incluso optan por turnarse en períodos de semanas o meses. Establecer un convenio regulador en el divorcio es fundamental para evitar problemas futuros. La tenencia compartida ofrece varias ventajas, según el Instituto de Formación de Intervención Social, como la promoción de una relación cercana con ambos padres, el equilibrio en las responsabilidades parentales y la reducción de posibles conflictos entre los progenitores.

Una de las ventajas más evidentes de la tenencia compartida es que los padres tienen derechos y responsabilidades equitativas, lo que permite que los niños disfruten por igual de la compañía y atención de ambos progenitores, fomentando así relaciones de apego fuertes. Además, este tipo de tenencia evita que los niños experimenten alteraciones significativas en su rutina habitual, especialmente si los padres se turnan para vivir en el hogar conyugal sin que los hijos tengan que abandonarlo.

La tenencia compartida también puede propiciar una relación más equilibrada entre los padres, ya que ambos comparten responsabilidades y se minimizan fuentes de conflicto, como discusiones sobre el acceso a los hijos o la carga exclusiva de las responsabilidades durante los fines de semana. Asimismo, este arreglo puede ayudar a evitar problemas económicos entre la expareja, ya que cada uno asume la mitad del tiempo de cuidado y, por lo tanto, de las obligaciones económicas relacionadas (Santamaría, 2017).

4.6.4. Las desventajas de la tenencia compartida

La tenencia compartida implica que ambos progenitores deben vivir en la misma localidad o cerca, lo que puede dificultar los desplazamientos frecuentes para hacerse cargo de cada uno de los hijos.

Además, se requiere una comunicación adecuada con la expareja para estar informado sobre los niños y establecer acuerdos para ver a los niños cuando están bajo la custodia del otro progenitor. Este tipo de tenencia puede presentar dificultades para que los progenitores

reconstruyan sus vidas sentimentales, especialmente si sus nuevas parejas no aceptan la situación de tener que separarse temporalmente de la nueva familia durante el tiempo correspondiente.

En este contexto, la intervención profesional se considera una herramienta útil en los procesos de separación, ya que puede ayudar a reducir la tensión, fomentar la comprensión del punto de vista del otro progenitor y facilitar acuerdos para negociar en beneficio de los niños (Santamaría, 2017).

4.6.5. La tenencia compartida en Ecuador

Asimismo, es imprescindible mencionar que en esta investigación se aborda el tema de la tenencia compartida para analizar su efectividad y distinguirla de la patria potestad. En la Constitución del Ecuador (2008), en su Art. 118, se establece que la tenencia se otorgará cuando el juez considere pertinente para el desarrollo integral de los hijos, permitiendo que se desarrolle de manera integral con uno de los padres sin que esto afecte la patria potestad.

En otras palabras, el juez tendrá la facultad de asignar la tenencia a uno de los progenitores si lo considera adecuado, incluso otorgando derechos y responsabilidades que se encuentran dentro del ámbito de la patria potestad, sin que esto perjudique la tenencia que el otro progenitor pueda tener en beneficio del menor.

Las decisiones relacionadas con la tenencia pueden ser modificadas en cualquier momento por el juez, ya que no tienen carácter definitivo. Esto se debe a que es necesario garantizar el pleno ejercicio de los derechos del menor y protegerlo de situaciones que puedan vulnerar su bienestar. En el caso de un cambio en la tenencia, es fundamental que se realice de manera que no genere inestabilidad emocional y psicológica en el menor. Por lo tanto, el juez contará con diversas medidas para prevenir posibles perjuicios y lesiones en el desarrollo del menor, velando siempre por su interés superior.

Las resoluciones relacionadas con la tenencia no tienen carácter ejecutivo, lo que significa que no son definitivas y pueden ser modificadas en caso de que el juez considere necesario o pertinente para salvaguardar los derechos del menor. Si se demuestra que un cambio en la tenencia beneficiaría el bienestar del menor, el juez puede realizar dicha modificación. Es importante destacar que cualquier cambio en la tenencia debe realizarse de manera que no cause daños psicológicos al menor (Rivera M. , 2013).

Cuando se menciona que el juez puede ordenar medidas de apoyo, se refiere a que puede brindar ayuda psicológica a la familia, tanto a los progenitores como a los hijos, con el objetivo de proporcionar el apoyo necesario durante el proceso de cambio de tenencia.

El Código de la niñez y adolescencia (2003), en el Art. 100 señala que:

Corresponsabilidad parental. - Tanto padre como madre cuentan con responsabilidades igualitarias en orientación y mantenimiento de la residencia, en cuidar, nutrir, educar, desarrollar integralmente y proteger los derechos de los niños. (Congreso Nacional, 2003, p. 35)

La Constitución establece de manera precisa y detallada las responsabilidades que recaen en los progenitores, dejando claro que son ellos quienes tienen la obligación de cuidar y proteger a sus hijos. En este sentido, se espera que los progenitores asuman conjuntamente la responsabilidad de cuidado y protección de los niños de manera equitativa, sin poder excusarse de sus deberes.

Al establecer criterios establecidos por las autoridades judiciales en ausencia de un marco normativo, se busca asegurar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En los numerales 2 y 4 del Art. 106, se han incorporado disposiciones relevantes en el ámbito legal relacionado con la tenencia, considerando siempre el principio del interés superior de los NNA. Esta interpretación ha sido establecida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Según las leyes aplicables en Ecuador, en casos de divorcio o separación, la responsabilidad de la tenencia de los hijos se asigna a uno de los progenitores, mientras que se establece un sistema de visitas para el otro progenitor. El Art. 118 del Código de la niñez y adolescencia (2003), señala que, en función de la autoridad parental, ya sea del padre o de la madre, se les otorga el derecho de velar por el desarrollo integral de los niños y adolescentes, realizar evaluaciones, así como representar y administrar sus bienes. Sin embargo, en casos de separación o divorcio, la convivencia y la custodia compartida a menudo se asignan a uno de los padres. La tenencia es uno de los mecanismos para ejercer el derecho posesorio, pero es importante tener en cuenta que no es la única forma de hacerlo. Además, implica obligaciones judiciales y externas relacionadas con la educación y la representación de los hijos, entre otras responsabilidades.

4.7. El interés superior del niño

El principio del interés superior del menor es de naturaleza universal y se refiere a los derechos fundamentales de la infancia. Es frecuentemente utilizado por los expertos en el ámbito judicial cuando los derechos de los niños se ven afectados por diversas circunstancias. El interés superior del menor abarca todo aquello que contribuye a su desarrollo físico,

psicológico, moral y social, con el objetivo de lograr un desarrollo personal pleno y armonioso. En consecuencia, se considera que el interés superior del niño comprende todo aquello que promueve su desarrollo integral.

Desde una etapa temprana de su vida, los niños pueden encontrarse en situaciones desfavorables o en las que sus derechos son vulnerados. Por esta razón, es crucial que los padres, como responsables directos, brinden protección a los niños y velen por su bienestar. Además, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar un entorno propicio para el desarrollo adecuado de los niños, permitiéndoles disfrutar de sus derechos de manera digna y libre. (Rivera & Shagui, 2019)

4.7.1.Principio del interés del niño

Los derechos humanos, especialmente los de los niños, son considerados como un sistema integral que garantiza una protección amplia. Este sistema ha sido ampliamente respaldado a nivel internacional, y cuenta con un sólido respaldo desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, adoptada por el Consejo Nacional el 26 de diciembre de 1924. Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta convención, la cual es un tratado internacional ratificado por numerosos países, demuestra la creencia y aceptación de la importancia de los derechos de los niños en distintas etapas de su vida.

Según la Constitución de la República (2008), en su Art.44, señala que:

Los Estados, las sociedades y las familias deben dar prioridad a la promoción del pleno desarrollo de los niños asegurando la plena realización de los derechos y respetando el principio del interés superior que presentan una prioridad sobre otros derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 8)

Es importante mencionar que en nuestro sistema legal también se contempla este principio, como se puede observar en el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003):

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Congreso Nacional, 2003, p. 3)

Es fundamental que el Estado ecuatoriano garantice la protección del interés superior del niño, y la responsabilidad de los padres es primordial en este aspecto. Es especialmente relevante tener en cuenta el sufrimiento de la madre y los hijos después de un divorcio. Los niños necesitan el apoyo de ambos padres para su crecimiento y felicidad. Por lo tanto, es crucial promover el bienestar supremo de los niños a través de procesos de mediación que busquen encontrar los mejores acuerdos entre los progenitores. En los casos en los que no se logre un acuerdo, se debe reforzar la responsabilidad parental y garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de ambos padres (Rivera M. , 2013).

4.7.2.Relaciones paternas filiales y la corresponsabilidad parental

En la actualidad, los divorcios son cada vez más comunes debido a diferentes problemas que surgen dentro de la pareja. Sin embargo, existe una situación grave que afecta a muchos padres cuando se rompe el matrimonio: algunos padres y madres sienten que, además de divorciarse entre ellos, también se alejan de sus hijos. Lamentablemente, en la mayoría de los casos, las madres tienden a aprovecharse de esta situación y no permiten una convivencia adecuada y natural entre los hijos y los padres. Esto es muy preocupante, ya que impide que los hijos mantengan una relación cercana y afectuosa con su padre, privándolos de su amor, cuidado y crianza adecuada, entre otros aspectos importantes. Estas circunstancias tienen consecuencias negativas en todas las etapas de la vida de los hijos y violan el principio del interés superior del niño. Al no permitir que los padres tengan un vínculo estrecho con sus hijos, las madres privan a los niños de una convivencia adecuada y saludable con su padre (Rivera M. , 2013).

4.7.3.Relación Paterno Filial

La relación paterno-filial se refiere a los vínculos y la interacción entre padres y sus hijos. Es una de las relaciones más fundamentales y significativas dentro de la estructura familiar y desempeña un papel crucial en el desarrollo emocional, social y cognitivo de los niños.

Esta relación se establece a partir del nacimiento del niño y evoluciona a lo largo del tiempo, pasando por diversas etapas. En las primeras etapas de la vida, los padres asumen roles de cuidado y protección, satisfaciendo las necesidades básicas del niño y estableciendo un vínculo afectivo mediante el contacto físico, la alimentación y el cuidado constante.

A medida que el niño crece, la relación paterno-filial se enriquece con la comunicación verbal y no verbal. Los padres desempeñan un papel fundamental en la socialización de sus

hijos, transmitiéndoles normas, valores, habilidades y conocimientos necesarios para su integración en la sociedad. Además, la relación paterno-filial también es una fuente importante de apoyo emocional, brindando seguridad, afecto y estabilidad emocional a los niños.

Es importante destacar que la relación paterno-filial puede variar en función de diversos factores, como la cultura, las creencias y los roles de género. En algunas culturas, por ejemplo, se enfatiza la autoridad y el respeto hacia los padres, mientras que en otras se promueve una relación más igualitaria y democrática.

La calidad de la relación paterno-filial tiene un impacto significativo en el bienestar y el desarrollo de los hijos. Una relación cálida, afectuosa y basada en la comunicación abierta y el apoyo mutuo fomenta la confianza, la autoestima y la resiliencia en los niños. Por otro lado, una relación conflictiva, distante o negativa puede generar dificultades emocionales, problemas de comportamiento y dificultades en el desarrollo de habilidades sociales.

En palabras de Santamaría (2017) , la filiación es la relación que une a dos individuos en la cual uno de ellos es descendiente directo del otro, y esta relación puede establecerse tanto por vínculos biológicos como por acciones legales.

En otras palabras, esta relación se origina tanto en el lazo biológico como en el afectivo que existe entre padres e hijos. A través de esta conexión, los niños tienen el derecho de ser reconocidos por sus padres y llevar su apellido, además de recibir los cuidados y la atención que surgen de esta relación.

Desde la perspectiva de Naula (2022), cuando uno de los padres se muestra distante o poco involucrado, los niños tienden a experimentar un desarrollo emocional desequilibrado, lo cual impacta en diversos aspectos de su salud. Pueden manifestar síntomas de depresión, aislarse de su entorno e incluso de su propia familia, presentar trastornos de personalidad y mostrar comportamientos violentos en situaciones que para otros niños serían normales. Además, les resulta difícil adaptarse a nuevas situaciones y, en muchos casos, su rendimiento escolar se ve directamente afectado. En situaciones más extremas, pueden llegar a desarrollar adicciones que comprometen seriamente su salud.

Con el fin de evitar estas situaciones lamentables, los padres deben priorizar el bienestar de sus hijos y dejar de lado los conflictos que puedan surgir entre ellos. Deben centrarse exclusivamente en la felicidad de los niños, ya que esto es fundamental para su sano desarrollo físico, psicológico y social. Es importante buscar formas de fortalecer la relación entre padre, madre e hijo, fomentando la comunicación, el respeto mutuo y la colaboración en la crianza.

Las relaciones entre padres e hijos son consideradas como fundamentales y esenciales. Se reconoce que la familia, como base fundamental de la sociedad, proporciona el entorno

natural en el cual los hijos pueden desarrollarse y desplegar todas sus capacidades físicas, psicológicas y sociales. En este contexto, los vínculos más significativos son los establecidos entre el padre y la madre, así como entre los padres y los hijos. Estos vínculos son fundamentales para el crecimiento y desarrollo adecuado de los hijos dentro del ámbito familiar.

La relación entre padres e hijos, especialmente con aquellos menores de edad, se establece a través de un vínculo que implica responsabilidades y deberes por parte de los padres. Estos deberes son otorgados por la legislación y les confieren importantes facultades para proteger y cuidar a sus hijos, tanto en aspectos personales como en lo referente a sus bienes. Esta relación parental tiene como objetivo principal el fomento del pleno desarrollo de los hijos en la sociedad.

La relación paterno-filial es el lazo jurídico que une a dos personas, donde una es descendiente directa de la otra. Esta relación puede originarse tanto por vínculos biológicos como por actos legales. Es una asociación reconocida y regulada por la ley, y se le atribuyen efectos legales que implican derechos y obligaciones hacia aquellos que están vinculados por esta relación.

Los expertos coinciden en que la relación paterno-filial se fundamenta en un conjunto de derechos y responsabilidades otorgados a los padres, con el propósito de guiar la forma en que sus hijos se relacionan en la sociedad. Esta relación surge de la formación de la unidad básica de convivencia, conocida como familia. En el marco de esta investigación, se define la relación paterno-filial como el vínculo existente entre los progenitores y sus hijos, ya sea por lazos biológicos o por acciones legales. El sistema jurídico concede a los padres una serie de derechos y deberes que deben ser ejercidos de manera integral, incluyendo la crianza, la educación y la protección de los hijos. (Naula, 2022)

4.7.4. Características de la relación paterno-filial

Es esencial destacar las características específicas de este derecho, estas se definen como:

- **Subjetivo:** Los padres son quienes establecen y representan la relación paterno-filial, lo que implica que tienen el derecho de realizar visitas a sus hijos, siempre y cuando se consideren las restricciones necesarias en beneficio del bienestar del menor. En algunos casos, el juez puede determinar que no se permita el contacto entre el padre y los hijos debido a circunstancias particulares que puedan afectar el interés superior del menor.

- **Relativo:** Este derecho no es de carácter absoluto, ya que el padre que no cuenta con la custodia del menor tiene la facultad de realizar visitas en los términos establecidos por el juez competente o mediante un acuerdo mutuo entre los padres. La forma, el tiempo y el lugar de las visitas estarán sujetos a las decisiones legales o acuerdos alcanzados entre ambas partes.
- **Subordinado al interés del menor:** Se le brinda la debida importancia al niño, independientemente de la naturaleza de sus padres.
- **Origen causal:** Este derecho se otorga sin importar el contexto en el que se produzca la separación o ruptura de la convivencia entre el padre e hijos, ya sea por divorcio, separación o filiación extramatrimonial.
- **Personalísimo:** La relación entre el beneficiario y el menor es única y no puede ser transferida a otra persona, y se extingue con el fallecimiento de cualquiera de ellos.
- **Inalienable:** por cualquier título, es un derecho individual.
- **Irrenunciable:** El beneficiario no tiene la facultad de renunciar a este derecho que le permite visitar a su hijo, ya que es su responsabilidad cumplir con dicho deber por el bienestar del niño y para no faltar a su deber moral.
- **Imprescriptible:** La falta de ejercicio o reclamación de esta facultad no implica la pérdida del derecho, siempre y cuando exista una separación entre un padre y su hijo menor de edad.
- **Propio:** El padre que ostenta la custodia y amparo del hijo no puede negar el derecho al beneficiario, ya que esto constituiría un abuso del ejercicio de la patria potestad. (Barzallo & Puata, 2022)

Tras analizar las características que definen el derecho de las relaciones paterno-filiales, se puede concluir que está estrechamente vinculado con la integralidad y los derechos, ya que el niño tiene el derecho de visitar y el padre tiene el derecho de relacionarse con él. Esta relación se considera inseparable durante la temprana edad del niño, y se destaca por ser particular, indelegable e inalienable por parte de otro padre.

4.7.5. Sujetos de la relación paterno-filial

En la relación entre padre e hijo, es fundamental identificar a los actores involucrados, que son tres:

- **El niño o adolescente:** Es la persona más importante en esta relación, ya que sin su presencia no sería posible llevar a cabo las visitas. El niño tiene el derecho de ser visitado por el padre que no convive con él, para asegurar que sus derechos estén vinculados con ambos progenitores.
- **El beneficiario o visitador:** Es el padre responsable que muestra interés en realizar las visitas y ha acordado hacerlo. Este padre busca mantener una relación cercana con su hijo, a pesar de no tener la custodia.
- **El titular del derecho de guarda del menor:** Es la persona que tiene la responsabilidad de cuidar al menor y con quien convive. Esta persona participa en la relación entre el padre y el hijo, ya que es quien tiene la custodia del niño y debe permitir las visitas del padre visitador.

Estos aspectos son esenciales para la relación paterno-filial y el ejercicio del derecho de visita, los cuales definen a los padres e hijos involucrados. En el caso de los hermanos, no se debe impedir su relación familiar, ya que no están sujetos a un litigio de divorcio o separación. En situaciones donde ambos padres tienen la custodia de los hijos menores, puede haber casos de doble derecho de visita, permitiendo que los padres se relacionen con los hijos que no conviven con ellos. Sin embargo, también se debe crear la oportunidad para que los hermanos mantengan su conexión. Además, otras personas cercanas a los menores, como familiares, padrinos, amigos u otras personas relacionadas, pueden interactuar durante las visitas, siempre y cuando no existan restricciones al respecto (Martinez, 2015).

4.7.6. Corresponsabilidad parental

En la sociedad actual, el número de divorcios entre parejas está en constante aumento debido a diversas razones que surgen dentro del ámbito familiar. Sin embargo, existe una situación preocupante que afecta a muchos padres cuando se produce la ruptura del matrimonio: la sensación de que también se separan de sus propios hijos. Lamentablemente, en la mayoría de los casos, las madres aprovechan esta situación y tratan de controlar o limitar el contacto de los hijos con sus padres, lo cual puede tener consecuencias negativas. Estas acciones privan a los hijos del afecto, el amor y la educación necesarios para un desarrollo saludable.

No obstante, estas acciones tienen consecuencias graves en las distintas etapas de vida de los hijos, ya que van en contra del interés superior del niño. Es importante destacar que, al

privar a los padres de un contacto cercano con sus hijos, las madres impiden una convivencia adecuada entre padre e hijo. Esto tiene un impacto negativo en el desarrollo emocional y social de los niños.

Cuando se excluye a uno de los padres, los niños tienden a experimentar un desequilibrio en su desarrollo, lo cual puede afectar negativamente su salud emocional. Esto se manifiesta en síntomas como la depresión, el aislamiento de otros niños e incluso de familiares, así como trastornos de personalidad que pueden llevar a comportamientos violentos o situaciones que son consideradas normales para otros niños. Además, es común que estas situaciones tengan un impacto directo en el rendimiento académico y, en casos más graves, pueden llevar a problemas de adicción y afectar gravemente la salud.

Para evitar estas tristes situaciones, los padres deben priorizar el bienestar de sus hijos y dejar de lado los conflictos entre ellos. Es fundamental centrarse en la felicidad de los niños y buscar lo que sea mejor para su desarrollo físico, mental y social. Es necesario fomentar la convivencia armoniosa entre padre, madre e hijo.

Se establece la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos padres hacia sus hijos. La corresponsabilidad parental es un principio universal que se encuentra respaldado tanto en tratados internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Al formar una familia, los padres adquieren la necesidad y el deber de cumplir con las obligaciones derivadas de su relación directa con sus hijos menores. Estas responsabilidades abarcan desde proveer la alimentación hasta asegurar su educación, incluso hasta la educación superior (Moreno, 2019).

4.7.7. Definición de Corresponsabilidad Parental

Tanto si los padres viven juntos como si se encuentran separados, es fundamental que exista una responsabilidad compartida en todas las áreas de la vida de sus hijos, lo cual se conoce como corresponsabilidad parental. Para entender el concepto, la corresponsabilidad parental implica que los padres comparten de manera equitativa los derechos y responsabilidades en relación con sus hijos. Este enfoque no es nuevo, ya que ha sido ampliamente discutido por diversos autores (Franco, 2020).

La Constitución de un Estado Constitucional de Derechos establece el principio de corresponsabilidad parental como una norma fundamental y suprema. Este principio implica que la crianza, educación, salud, vestimenta, alimentación, cultura, cuidado, recreación y en general, el bienestar de los niños, no recae únicamente en uno de los padres, sino que es un deber que debe ser asumido con gran responsabilidad por ambos progenitores en igual medida.

En el ámbito de los derechos familiares, nuestra Constitución incluye el principio de corresponsabilidad parental en el Art. 69. Este principio busca promover la participación equitativa de ambos padres en el cumplimiento de los derechos de los menores. Con la incorporación de este principio en la Constitución, queda claro que tanto el padre como la madre son responsables de manera igualitaria, sin ninguna distinción, y por lo tanto deben participar de forma equitativa en la crianza y cuidado de los hijos.

A lo largo de la presente investigación, se ha establecido que no solo la Constitución de Ecuador garantiza el principio de corresponsabilidad parental, sino que también la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), de la cual el estado es signatario, estipula claramente en su Art. 18, numeral 1, lo siguiente:

Los Estados vinculados pondrán su máxima constancia en garantizar la declaración del principio de que los padres cuentan con obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño. Pertenece a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad fundamental de la crianza y el desarrollo del hijo, su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Organización de las Naciones Unidas, 1989, p. 16)

Por tanto, se puede afirmar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su Art. 16, numeral 1, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en su Art. 23, numeral 4, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1989), en su Art. 17, numeral 4, todos ellos tratados internacionales ratificados por Ecuador, establecen de manera contundente que es una responsabilidad ineludible de los padres asumir el cuidado de sus hijos en igualdad de condiciones, incluso en casos de separación.

4.7.8. Principio de igualdad

Este principio se basa en la igualdad de derechos de los padres, sin discriminación alguna, en lo que respecta a las responsabilidades y cuidado de los hijos. El legislador establece que, en ciertas circunstancias, se favorecerá inicialmente a la madre hasta que los hijos alcancen los doce años de edad. Esto asegura un trato equitativo y la promoción de la corresponsabilidad parental en el cuidado de los niños (Barbosa, 2021).

4.7.9. Análisis de cómo la implementación de la tenencia compartida afecta los derechos de los menores y el cumplimiento de las responsabilidades parentales.

Actualmente, la figura de la custodia se deriva de la separación o distanciamiento de los padres con respecto a sus hijos, lo cual da lugar a diversos aspectos y situaciones en las que

surgen discrepancias entre los progenitores. Estas discrepancias están relacionadas con quién tendrá la responsabilidad legal de cuidar al niño o niños, y en qué circunstancias debe intervenir el juez para garantizar el interés superior del menor. Es mediante este proceso que se determina qué posición será más favorable para los padres que buscan el bienestar de sus hijos.

Es importante destacar que la tenencia compartida no limita de ninguna manera los derechos y responsabilidades derivados de la patria potestad. La patria potestad se refiere a las facultades que los padres tienen sobre sus hijos y solo puede ser perdida en casos específicos establecidos por la ley, como graves violaciones cometidas por los padres hacia sus hijos, y no por el alejamiento de los progenitores (Barbosa, 2021).

El Estado respalda la tenencia compartida como un elemento fundamental de la sociedad, con el objetivo de garantizar de manera integral la protección de los derechos de los niños y jóvenes. Su finalidad es asegurar que se disfruten plenamente los derechos y promover el principio del interés superior de los niños y jóvenes en todas las circunstancias.

El derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados por cualquier autoridad es un aspecto favorable que debe ser considerado como una oportunidad durante cualquier proceso legal para aclarar una situación. Es responsabilidad del operador de justicia evaluar el nivel de madurez del menor, su entorno académico, su lugar de residencia, entre otros aspectos relevantes. En este sentido, los juzgados de menores cuentan con un equipo multidisciplinario encargado de llevar a cabo una evaluación integral del menor (Barzallo & Puata, 2022).

En este aspecto, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), en su Art.60, señala que:

Derecho a la consejería, los niños, niñas y adolescentes tienden a ser asesorados en todos los temas de su interés, y esta opinión será considerada de acuerdo a su edad y capacidades. Ningún menor podrá ser obligado o presionado para expresar su opinión. (Congreso Nacional, 2003, p. 6)

Asimismo, se puede apreciar cómo el legislador de Ecuador reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cualquier situación que involucre sus intereses, ya sea en el ámbito judicial o administrativo. Es responsabilidad de las autoridades garantizar una interpretación adecuada de las declaraciones del menor, asegurándose de que no haya sido coaccionado o presionado para dar respuestas influenciadas por la autoridad.

El acceso a la justicia de los niños y adolescentes implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección de sus derechos. En este sentido, cuando se

presenten situaciones legales que afecten a los menores, se les debe proporcionar un defensor judicial por parte del Estado. Esto se debe a que los derechos de los niños son de orden público, lo que significa que en cualquier proceso judicial en el que esté involucrado un menor, es necesario contar con la presencia de un defensor que evite que alguno de los representantes debilite los derechos de los niños y niñas (Barbosa, 2021).

Es importante destacar que cuando los padres discuten o tienen conflictos entre ellos, el menor se ve inmerso en un conflicto familiar que surge de las diferencias entre sus padres. Además, situaciones como el maltrato del padre hacia la madre o el consumo de alcohol o drogas por parte de los padres pueden generar traumas en el niño o adolescente. Es responsabilidad del juez competente evaluar estos aspectos y concientizar a los padres sobre el impacto negativo que estos conflictos tienen en los niños y adolescentes. Se busca que los padres comprendan que, en caso de conflicto entre ellos, los más afectados son siempre los hijos.

Como resultado de lo expuesto, se puede concluir que el derecho de expresar su opinión está estrechamente relacionado con los derechos de los niños y adolescentes en cualquier proceso en el que tengan un interés, especialmente en casos de tenencia compartida. En estos casos, el juez debe escuchar cómo es la relación de los menores con sus padres, con cuál de ellos se sienten más cercanos y cómo se desarrolla el proceso en cada uno de los hogares. Estas evidencias permiten al juez instar a los progenitores a llegar a acuerdos en beneficio de los menores. Además, es importante destacar que los niños y adolescentes no se encuentran desamparados, ya que el Estado ha establecido la figura de los defensores de menores, quienes tienen la responsabilidad de velar por sus derechos (Rivera M. , 2013).

4.7.9.1. Cumplimiento de las obligaciones de los padres

Es de suma importancia considerar que la tenencia compartida representa una obligación de los padres, y el Estado juega un papel fundamental en su cumplimiento, estableciendo disposiciones legales al respecto. Los padres tienen la responsabilidad de cuidar a sus hijos, especialmente hasta que alcancen la mayoría de edad. El Estado tiene la obligación de reconocer y garantizar la vida de todas las personas, y en el caso de los niños y adolescentes, se debe prestar una mayor atención al cumplimiento de las normas establecidas. La tenencia de los hijos por parte de los progenitores se considera de interés superior para el Estado, por lo cual se han creado códigos específicos que buscan salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes en todos los aspectos de su vida.

Es relevante destacar que, según el acuerdo al que lleguen los padres, en ocasiones el Estado puede requerir que se cumplan las obligaciones hacia los hijos menores a través de sentencias judiciales. No obstante, más allá de la perspectiva de los padres, es en el entorno social y familiar donde ambos deben participar activamente en el bienestar de los hijos, contribuyendo así a su futuro y proyecto de vida.

El Código de la Niñez y Adolescencia contempla disposiciones sobre la responsabilidad asociada a la patria potestad de los niños y adolescentes, incluyendo su derecho a ser escuchados por un juez cuando puedan expresar sus necesidades. El Estado tiene la obligación de respetar los acuerdos alcanzados por los padres, siempre y cuando no perjudiquen ni vulneren los derechos de los menores.

La Convención de los Derechos del Niño, desde su instauración y a lo largo de sus 54 Art., reconoce que los niños, como seres humanos menores de 18 años, poseen el derecho de desarrollarse plenamente a nivel físico, mental y social, así como el derecho de expresar libremente sus opiniones. Esta convención es considerada un referente para promover la salud, la supervivencia y el progreso de la humanidad.

En consecuencia, los países que son signatarios del Convenio tienen la responsabilidad de establecer medidas y mecanismos legales, administrativos y sociales que aseguren la protección de los niños. Esto incluye la prohibición de cualquier forma de daño físico o psicológico, negligencia o maltrato que pueda tener repercusiones negativas en el bienestar a largo plazo del niño o adolescente, especialmente cuando se encuentran bajo la custodia de sus padres. (Naula, 2022)

4.8. Procedimiento sumario en materia civil

4.8.1. Antecedentes

Los procedimientos sumarios son una modalidad de tramitación procesal que se caracterizan por su celeridad y simplicidad en comparación con otros tipos de procedimientos más complejos y dilatados. Estos procedimientos están diseñados para resolver rápidamente conflictos legales que no requieren de un análisis exhaustivo o profundo de pruebas y argumentos legales.

En general, los procedimientos sumarios se aplican en casos de menor complejidad, donde no hay cuestiones sustanciales en disputa y no se requiere una fase de instrucción o recolección de pruebas extensa. Se busca resolver de manera ágil y expedita asuntos de menor envergadura, como reclamaciones de menor cuantía, desalojos, conflictos de arrendamiento, entre otros.

Estos procedimientos suelen caracterizarse por tener plazos más cortos, audiencias rápidas y limitaciones en la presentación de pruebas. Además, en algunos casos, se busca fomentar la conciliación entre las partes involucradas como medio de resolución del conflicto.

En Ecuador, se implementó hace varios años el procedimiento sumario, inspirado en corrientes del derecho civil internacional, con el objetivo de contribuir a nuestro desarrollo. Este procedimiento especial se establece para resolver de manera rápida y sencilla los casos y trámites que surgen de forma frecuente. A diferencia de los procedimientos ordinarios, el procedimiento sumario elimina etapas procesales innecesarias, lo que permite acortar los plazos de manera significativa.

El juicio verbal sumario está respaldado por el *Código de Enjuiciamiento Civil del año 1917*, una norma que fue creada por la Academia de Abogados de Quito, publicada en la Imprenta Nacional y aprobada por la Corte Suprema de Justicia. El objetivo de esta norma es regular ciertas actividades para promover el respeto y ejercicio de los derechos por parte de la sociedad, y garantizar su restablecimiento en caso de violación. El juicio verbal sumario tiene su origen específico en esta norma, en el cual se establece, en su Art. 937, que puede llevarse a cabo un juicio sumario como resultado de una sentencia ejecutoriada, ya sea para liquidaciones, frutos, daños y perjuicios, entre otros casos, así como también en controversias entre arrendador y arrendatario. De esta manera, se define al juicio verbal sumario como un procedimiento rápido y conciso, que permite omitir actos o trámites innecesarios y complicados, con el objetivo de reducir el tiempo y lograr una mayor eficiencia procesal, en contraste con otros procedimientos.

Después, se encuentra el Código de Procedimiento Civil del 12 de julio de 2005, un conjunto de normas creado por el Congreso Nacional de Ecuador y publicado en el Registro Oficial Suplemento 58. Esta normativa tiene como objetivo establecer un procedimiento más eficiente para la administración de justicia, manteniendo al mismo tiempo un enfoque estricto, riguroso y lleno de formalidades. Dentro de este código, se contempla también el juicio verbal sumario como un procedimiento rápido y sencillo, diseñado para acortar plazos y eliminar formalidades innecesarias, lo que promueve una mayor economía procesal. Este procedimiento se lleva a cabo de forma oral y con la menor cantidad de actos posibles, centrándose en una única pretensión y determinando las pruebas en una misma etapa, para luego proceder con la audiencia.

En la actualidad, contamos con el Código Orgánico General de Procesos, el cual entró en plena vigencia en 2016. Esta legislación fue creada por la Asamblea Nacional de Ecuador y publicada en el Registro Oficial N° 506. Basada en la Constitución de la República del Ecuador

de 2008, esta ley tiene como objetivo garantizar los derechos de todas las personas, permitiéndoles ejercerlos y exigirlos de manera individual o colectiva, al mismo tiempo que garantiza el acceso gratuito a la justicia, una tutela judicial efectiva de los derechos y la implementación de un sistema de oralidad.

En el caso del procedimiento sumario, esta norma busca reducir al mínimo los plazos para la realización del proceso, siguiendo el principio de celeridad e inmediación. Se sustancia de manera completamente oral, a través de una audiencia única que consta de dos fases: una de saneamiento, fijación de puntos en debate y conciliación, y otra de prueba y alegatos. Este enfoque ha logrado una mejor administración de justicia en la actualidad, permitiendo una resolución más rápida y eficiente de los casos.

4.8.2. Definición de procedimiento sumario

En palabras de Cabanellas (1993), el juicio sumario es un procedimiento que se caracteriza por su tramitación abreviada, mayor rapidez y simplificación de formas en comparación con el juicio ordinario, aunque sin llegar a alcanzar una celeridad extrema en la etapa de instrucción, vista y eventual ejecución.

El Proceso Sumario se caracteriza por su rápida tramitación, en consonancia con la naturaleza y la necesidad de una solución pronta para el asunto en cuestión. Debido a esta razón, se establecen restricciones en las facultades de las partes para presentar alegatos y pruebas. Por lo tanto, la sentencia emitida en este proceso no tendrá fuerza de Cosa Juzgada.

El procedimiento sumario se distingue por ser un procedimiento especial y abreviado, que se lleva a cabo de manera más rápida y sencilla en comparación con otros procedimientos. Esto permite obtener una mayor agilidad en el desarrollo del proceso en su totalidad. Además, los plazos establecidos en el procedimiento sumario son más cortos, lo que contribuye a su naturaleza sumaria. Dado su carácter abreviado, se excluyen ciertos trámites y se establece una menor cuantía para los casos que se someten a este procedimiento (Urrego, 2020).

4.8.3. Características de procedimiento sumario

Las características del Juicio Verbal Sumario incluyen su finalidad de obtener el reconocimiento de un derecho, así como su consideración como un juicio especial y extraordinario. Se destaca por su brevedad debido a su carácter verbal y sumario. En las Cortes Superiores, encargadas de la segunda instancia de este tipo de procesos, deben emitir su fallo con base en lo actuado. Además, se trata de un juicio concentrado.

En base a un análisis de índole personal, se ha logrado establecer las siguientes características:

- **El proceso es de corta duración:** Debido a su eficiencia y eliminación de trámites innecesarios, se reducen los plazos y se requiere un menor número de actos y formalidades, lo que fomenta la eficiencia procesal.
- **Es un procedimiento especial o extraordinario:** Presenta etapas y plazos procesales distintos a los del procedimiento ordinario, ya que se aplica a disputas que requieren un tratamiento especial y una rápida resolución de los derechos en cuestión.
- **Se lleva a cabo mediante una única audiencia oral:** Debido a su carácter breve, todo el proceso se resuelve en una sola audiencia que consta de dos fases: una de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, y otra de presentación de pruebas y argumentos. Esta audiencia se realiza únicamente de forma oral.
- **Busca lograr el reconocimiento efectivo de un derecho:** El procedimiento sumario se centra en un único objetivo, que es resolver y solucionar rápidamente los problemas surgidos entre el demandante y el demandado, restituyendo los derechos de la persona afectada en el menor tiempo posible (Feijoó, 2018).

4.8.4. Procedimiento Sumario en materia civil dentro de la legislación ecuatoriana

4.8.4.1. Acciones Posesorias, acciones posesorias especiales y acciones de obra nueva

Según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano (2005), en su Art. 960, las acciones posesorias tienen como objetivo conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales establecidos en ellos.

Por lo tanto, las acciones posesorias representan un recurso legal que busca proteger un bien en nombre de su propietario, buscando legitimar el derecho de este último y permitiéndole recuperar o restituir la posesión y los derechos reales sobre dicho bien en caso de que esté en posesión de otra persona.

Dentro de las acciones posesorias, se encuentran las acciones posesorias especiales, entre las cuales se incluye la acción de obra nueva. Según el Art. 974 del Código Civil Ecuatoriano (2005), esta acción permite al poseedor solicitar la prohibición de cualquier construcción nueva que se esté llevando a cabo en el terreno que está en su posesión.

La acción de obra nueva es un procedimiento que brinda al poseedor de una propiedad o bien la capacidad de detener la construcción de una obra que se esté realizando sin autorización o que esté causando perjuicio o daño a su propiedad. Si la obra afecta el bien, se deberá exigir la restitución de todos los daños causados al mismo (Feijoó, 2018).

4.9. La Pericia Psicológica

La pericia psicológica es un proceso complejo y especializado que implica la aplicación de conocimientos científicos y técnicas psicológicas para evaluar, analizar y proporcionar opiniones expertas sobre aspectos psicológicos relevantes en el ámbito legal. Se basa en la integración de teorías, modelos y metodologías psicológicas con el propósito de comprender, describir y explicar fenómenos psicológicos específicos relacionados con un caso judicial.

El perito psicológico, a través de la pericia psicológica, se enfrenta a la tarea de examinar y evaluar cuestiones psicológicas complejas y variadas, como la capacidad mental, la competencia, los trastornos mentales, la credibilidad de testimonios, la evaluación de daños psicológicos, la evaluación de riesgos, la evaluación de la custodia de menores, entre otros. Para llevar a cabo esta evaluación, el perito psicológico utiliza una amplia variedad de técnicas e instrumentos psicológicos, como entrevistas clínicas, pruebas psicométricas, observaciones conductuales, análisis de documentos y revisión de antecedentes. (Zambrano, 2021)

La pericia psicológica no se limita únicamente a la recolección de datos, sino que implica un análisis riguroso y objetivo de la información recopilada, así como la formulación de conclusiones y opiniones fundamentadas. Estas conclusiones y opiniones pueden ser presentadas ante los tribunales como evidencia pericial, y se espera que sean imparciales, éticamente sólidas y respaldadas por el conocimiento científico y la experiencia profesional del perito.

El Según el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 465, literal 2, señala a la pericia psicológica como un elemento importante en casos de violencia sexual, contra la mujer, miembros del núcleo familiar y otros delitos, especialmente cuando la víctima es una niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Según el Código Orgánico Integral Penal, se puede solicitar un peritaje psicológico en estos casos, y estos peritajes deben realizarse en centros especializados acreditados en esta temática. La finalidad de la pericia psicológica es evaluar el estado emocional, mental y psicológico de la persona involucrada en el proceso judicial, proporcionando información relevante para la toma de decisiones judiciales y la protección de los derechos de las víctimas.

4.9.1.La prueba pericial

La prueba pericial es una herramienta fundamental en el ámbito legal, utilizada para obtener información y opiniones de expertos en una determinada área de conocimiento científico, técnico o especializado, con el fin de aportar pruebas y aclarar aspectos complejos en un caso judicial. Consiste en la presentación de testimonios y análisis realizados por peritos cualificados, quienes aplican sus conocimientos y experiencia en un campo específico para asesorar al tribunal y proporcionar una evaluación experta sobre temas técnicos, científicos o especializados relacionados con el caso.

La prueba pericial se basa en la idea de que los conocimientos y habilidades de un experto pueden ayudar a esclarecer cuestiones técnicas o complejas que están más allá del alcance del conocimiento común de los jueces y jurados. Los peritos, generalmente profesionales altamente capacitados y reconocidos en sus respectivas disciplinas, son designados por las partes involucradas en el litigio o por el propio tribunal para realizar la evaluación y proporcionar su testimonio bajo juramento. (Universidad de la Rioja, 2021)

Los peritos, a través de la prueba pericial, pueden examinar y analizar evidencias, realizar experimentos, presentar informes técnicos y ofrecer opiniones expertas sobre cuestiones relevantes para el caso en cuestión. Estas opiniones, basadas en su experiencia, conocimientos científicos y técnicos, pueden ayudar al tribunal a comprender mejor los hechos, las circunstancias y las implicaciones de un caso, y a tomar decisiones informadas y justas.

Es importante destacar que la prueba pericial debe cumplir con ciertos requisitos legales y de imparcialidad, y debe ser evaluada por el tribunal en términos de su relevancia, confiabilidad y pertinencia para el caso en particular. En última instancia, la prueba pericial tiene como objetivo proporcionar al tribunal información especializada y fundamentada para contribuir a un proceso de justicia equitativo y preciso.

El Según el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 511, la prueba pericial es un medio de prueba fundamental en el sistema judicial ecuatoriano, y se rige por ciertas reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Según el COIP, los peritos deben ser profesionales expertos en el área correspondiente, con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. Además, los peritos deben desempeñar su función de manera obligatoria y deben excusarse si se encuentran en alguna de las causales establecidas en el código para los jueces.

Los informes periciales deben contener información detallada sobre el lugar y fecha de realización del peritaje, la identificación del perito, la descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, las conclusiones y la firma

del perito. Los peritos también deben comparecer a la audiencia de juicio, sustentar oralmente sus informes y contestar los interrogatorios de las partes.

4.9.2.La valoración de la prueba pericial

La valoración de la prueba pericial se refiere al proceso mediante el cual el tribunal, encargado de tomar decisiones en un caso judicial, analiza y evalúa la prueba presentada por los peritos expertos. Consiste en examinar la credibilidad, pertinencia y fiabilidad de la evidencia y opiniones presentadas por los peritos, con el fin de determinar su peso probatorio y su influencia en la resolución del caso.

Durante la valoración de la prueba pericial, el tribunal considera diversos aspectos. En primer lugar, examina la competencia y experiencia de los peritos para asegurarse de que estén calificados y posean conocimientos especializados en el campo pertinente al caso. También se evalúa la metodología utilizada por los peritos, incluyendo los métodos científicos y técnicos aplicados, así como la coherencia y consistencia de sus conclusiones, situación que se explicó en el capítulo anterior.

El tribunal analiza la consistencia de la prueba pericial con otras pruebas presentadas en el caso, verificando si existe corroboración o contradicción con otros testimonios o evidencias. Además, se considera la imparcialidad de los peritos y se revisa si hay algún posible sesgo o conflicto de intereses que pueda afectar la objetividad de sus opiniones.

La valoración de la prueba pericial también implica sopesar el grado de certeza de las conclusiones presentadas por los peritos y determinar la relevancia de sus opiniones para el caso en cuestión. El tribunal tiene la tarea de determinar cuánto peso se debe dar a la prueba pericial en comparación con otras pruebas presentadas en el proceso, y si la evidencia pericial es suficiente para respaldar la decisión final. (Teran & Castillo, 2021)

4.9.3.La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia

La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia es un componente fundamental en los procesos judiciales que involucran asuntos familiares y de custodia de menores. Consiste en la evaluación y emisión de informes por parte de peritos psicólogos designados por el tribunal, con el objetivo de proporcionar información objetiva y especializada sobre aspectos psicológicos relevantes en el contexto de casos familiares.

En los Juzgados de Familia, la pericia psicológica se aplica en una amplia variedad de situaciones, como divorcios, separaciones, disputas de custodia, adopciones, maltrato infantil, violencia doméstica, entre otros. El perito psicólogo tiene la tarea de evaluar y analizar factores

psicológicos, emocionales y relacionales que puedan influir en las decisiones relacionadas con los menores y el bienestar familiar.

Durante el proceso pericial psicológico, el perito realiza entrevistas y aplica pruebas psicológicas a los miembros de la familia involucrados en el caso. Estas evaluaciones pueden abordar aspectos como la capacidad parental, la relación con los hijos, el apego, el ambiente familiar, la salud mental de los padres o cuidadores, y el impacto de los conflictos familiares en el desarrollo y bienestar de los menores.

El perito psicólogo elabora informes periciales que contienen sus conclusiones y recomendaciones basadas en las evaluaciones realizadas. Estos informes son presentados al tribunal y pueden ser considerados como pruebas fundamentales para la toma de decisiones relacionadas con la custodia, régimen de visitas, tutela u otros asuntos familiares.

Es importante destacar que la práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia se rige por los principios de imparcialidad, objetividad y ética profesional. Los peritos psicólogos deben contar con la debida formación, experiencia y conocimientos especializados en el ámbito de la psicología forense y familiar. Asimismo, su trabajo se lleva a cabo siguiendo los estándares y procedimientos establecidos por el sistema judicial y respetando la confidencialidad y el bienestar de los implicados.

Además de la evaluación y emisión de informes, la práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia puede implicar la participación activa del perito en las audiencias judiciales. El perito puede ser llamado a declarar y brindar testimonio experto sobre los aspectos psicológicos del caso, aclarar dudas y responder preguntas planteadas por las partes involucradas y el tribunal.

La pericia psicológica en los Juzgados de Familia busca proporcionar al tribunal una comprensión más profunda de las dinámicas familiares, las relaciones entre los miembros de la familia y el impacto que los conflictos y las circunstancias particulares pueden tener en el bienestar de los menores. La información y opiniones ofrecidas por el perito psicólogo pueden ayudar al tribunal a tomar decisiones informadas que promuevan el interés superior del niño, la seguridad y el desarrollo saludable.

Es importante destacar que la pericia psicológica en los Juzgados de Familia debe realizarse con la debida sensibilidad y consideración hacia las necesidades emocionales y psicológicas de los involucrados, especialmente de los menores. Los peritos psicólogos deben aplicar técnicas y enfoques adecuados para evaluar y comprender las vivencias y perspectivas de los niños y adaptar sus informes y testimonios para que sean comprensibles y útiles para el tribunal.

La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia requiere una estrecha colaboración entre los peritos, los profesionales legales y el sistema judicial en su conjunto. Es esencial que los peritos actúen de manera imparcial, basándose en la evidencia y la ética profesional, y proporcionando una evaluación objetiva y fundamentada en la ciencia y las teorías psicológicas aplicables. (Teran & Castillo, 2021)

4.9.4. Beneficios de la Prueba Pericial en relación con el Interés Superior del Niño Niña o Adolescente

Los beneficios de la prueba pericial en relación al Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente son significativos en el ámbito judicial. Estos beneficios se derivan de la naturaleza especializada de la pericia y su capacidad para proporcionar al tribunal información relevante y fundamentada sobre aspectos psicológicos, emocionales y sociales que afectan el bienestar de los menores en situaciones legales.

En primer lugar, la prueba pericial permite al tribunal obtener una comprensión más profunda de las necesidades, circunstancias y dinámicas familiares de los menores involucrados en un caso. Los peritos, a través de su experiencia y conocimientos especializados, pueden evaluar y analizar el impacto de los conflictos, la separación de los padres, la violencia doméstica u otras circunstancias en el desarrollo y bienestar de los niños. Esto ayuda al tribunal a tomar decisiones informadas y basadas en evidencia que promuevan el Interés Superior del Niño.

Además, la prueba pericial puede ayudar a identificar y evaluar los recursos y apoyos disponibles para satisfacer las necesidades de los menores. Los peritos pueden proporcionar recomendaciones sobre intervenciones terapéuticas, programas de apoyo psicosocial o servicios especializados que puedan beneficiar a los niños en situaciones específicas. Esto contribuye a garantizar que se brinde el cuidado y protección adecuados a los menores, en línea con su Interés Superior.

La prueba pericial también puede ayudar a evaluar la capacidad parental de los progenitores y su idoneidad para el cuidado de los menores. Los peritos pueden analizar factores como las habilidades parentales, la estabilidad emocional, el apego y las interacciones parentales para determinar qué ambiente es más propicio para el desarrollo saludable de los niños. Esto ayuda al tribunal a tomar decisiones informadas sobre la custodia, el régimen de visitas y otras cuestiones relacionadas con el cuidado de los menores.

Otro beneficio importante es que la prueba pericial ofrece una perspectiva imparcial y objetiva sobre el bienestar de los menores. Los peritos están comprometidos con el uso de

metodologías científicas y técnicas rigurosas, y su opinión se basa en evidencia empírica y en el conocimiento especializado en psicología infantil y desarrollo. Esto ayuda a evitar decisiones basadas en prejuicios o suposiciones y a garantizar que las necesidades y derechos de los menores se tomen en cuenta de manera adecuada y justa. (Teran & Castillo, 2021)

4.10. Derecho comparado

En el Ecuador, los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia son aquellos que se tramitan en un plazo de 30 días, a diferencia de los procedimientos ordinarios, que pueden durar hasta 90 días. En estos procedimientos, el juez debe resolver sobre la mejor forma de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su interés superior.

En la actualidad, el Código Civil del Ecuador no establece como requisito obligatorio el informe valorativo psicológico de los progenitores en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. Sin embargo, esta figura sí está contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que el juez debe solicitar un informe psicológico en los casos en que sea necesario para determinar la capacidad de los progenitores para ejercer la patria potestad o la tenencia.

En el caso de otros países del área andina, la situación es semejante a la del Ecuador, dadas ciertas puntualidades como:

4.10.1. Chile

Según el Código Civil Chileno (2000), se establece que el juez puede solicitar un informe psicológico en los casos en que sea necesario para determinar la capacidad de los progenitores para ejercer la patria potestad o la tenencia. Sin embargo, no existe una norma que establezca los requisitos que debe cumplir este informe.

En la práctica, la solicitud de un informe psicológico en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia es una práctica común en Chile. Sin embargo, no existe un consenso sobre la necesidad de este requisito. Algunos expertos sostienen que el informe psicológico puede proporcionar al juez información importante sobre la capacidad de los progenitores para ejercer sus derechos y obligaciones parentales, mientras que otros sostienen que este requisito puede ser subjetivo y no reflejar la realidad de la situación.

En 2022, el Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos de Chile presentó un proyecto de ley que propone modificar el Código Civil para establecer que el juez debe solicitar un informe psicológico en todos los procedimientos de patria potestad y tenencia,

independientemente de si se trata de un proceso contencioso o voluntario. El proyecto de ley también propone establecer los requisitos que debe cumplir el informe psicológico.

Este proyecto de ley está actualmente en discusión en el Congreso Nacional.

Como detalles adicionales se puede señalar que:

- El informe psicológico debe ser presentado por el demandante o demandado, o por el juez si lo considera necesario.
- El informe debe ser realizado por un profesional psicólogo con experiencia en temas de familia y menores.
- El informe debe incluir información sobre la capacidad de los progenitores para brindar a sus hijos una adecuada atención y cuidado, establecer un vínculo emocional sano con sus hijos, resolver conflictos de forma pacífica y tener un historial de salud mental estable.
- El juez debe valorar la información proporcionada en el informe de forma objetiva, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso. (Teran & Castillo, 2021)

4.10.2. Perú

Según lo establece el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes (Ley N. 27337), Según lo establece el Código Civil del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N. 27337), se dispone que el juez debe solicitar un informe psicológico en los casos en que se trate de un proceso contencioso de filiación. Este informe debe ser realizado por un profesional psicólogo con experiencia en temas de familia y menores, ya que su experticia es crucial para evaluar adecuadamente el entorno emocional y psicológico del menor involucrado. El informe psicológico debe incluir una valoración detallada de la dinámica familiar, el bienestar emocional del menor, y cualquier factor que pueda influir en su desarrollo y estabilidad. Asimismo, el psicólogo debe llevar a cabo entrevistas, observaciones y, en algunos casos, pruebas psicológicas para obtener una visión completa y precisa de la situación. Este informe es una herramienta fundamental para que el juez pueda tomar una decisión informada y justa, que proteja los intereses superiores del menor y asegure su desarrollo integral en un ambiente propicio. Además, el proceso de elaboración del informe debe respetar los principios de confidencialidad y ética profesional, garantizando que la información obtenida sea utilizada exclusivamente para los fines del proceso judicial en cuestión (Universidad de la Rioja, 2021).

4.10.3. Colombia

Establece que el juez puede solicitar un informe psicológico en los casos en que sea necesario para determinar la capacidad de los progenitores para ejercer la patria potestad o la tenencia. Este informe debe ser realizado por un profesional psicólogo con experiencia en temas de familia y menores.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), también establece la posibilidad de solicitar un informe psicológico en los casos de patria potestad y tenencia. El artículo 41 establece que el juez debe tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su interés superior. En este sentido, el juez puede solicitar un informe psicológico si considera que es necesario para determinar la mejor forma de proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

En la práctica, la solicitud de un informe psicológico en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia es una práctica común en Colombia. Sin embargo, no existe una norma que establezca los requisitos que debe cumplir este informe. En general, los informes psicológicos suelen incluir información sobre la siguiente información:

- La capacidad de los progenitores para brindar a sus hijos una adecuada atención y cuidado.
- La capacidad de los progenitores para establecer un vínculo emocional sano con sus hijos.
- La capacidad de los progenitores para resolver conflictos de forma pacífica.
- El historial de salud mental de los progenitores.

La información proporcionada en el informe psicológico puede ser relevante para el juez en su decisión sobre la patria potestad y la tenencia, ya que le ayudará a determinar cuál es la mejor forma de proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

Sin embargo, también existen algunos inconvenientes relacionados con la solicitud de un informe psicológico en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. En primer lugar, este requisito puede retrasar el proceso judicial y aumentar los costos. En segundo lugar, se puede argumentar que un informe psicológico podría ser subjetivo y no reflejar la realidad de la situación. (Zambrano, 2021)

En los procedimientos de patria potestad y tenencia en Ecuador, Chile, Perú y Colombia, la solicitud de informes psicológicos ha mostrado ser una herramienta valiosa para

la justicia. En Ecuador, aunque el Código Civil no establece como requisito obligatorio el informe psicológico, el Código de la Niñez y Adolescencia sí lo contempla en casos necesarios. Esto asegura que el juez cuente con una herramienta adicional para evaluar la capacidad de los progenitores y proteger el interés superior del niño. El uso de estos informes proporciona al juez información crucial sobre la capacidad emocional y psicológica de los padres, ayudando a tomar decisiones más informadas y justas.

En Chile, aunque no existe una norma que obligue a solicitar informes psicológicos, la práctica común en procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia es hacerlo. La posible aprobación de un proyecto de ley que establecería la obligatoriedad de estos informes en todos los procedimientos podría estandarizar y mejorar la calidad de las decisiones judiciales. Esta iniciativa busca garantizar una evaluación más consistente y profesional, aportando a una mayor justicia en las resoluciones. Además, establecer requisitos específicos para los informes psicológicos, como la experiencia del profesional en temas de familia y menores, asegura una evaluación más precisa y relevante.

En Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes requieren un informe psicológico en procesos contenciosos de filiación, asegurando una evaluación profunda del entorno familiar y del bienestar emocional del menor. La metodología detallada que incluye entrevistas, observaciones y pruebas psicológicas permite obtener una visión completa y precisa de la situación familiar. Esto ayuda al juez a tomar decisiones más informadas, protegiendo mejor los derechos y el desarrollo integral del niño. La exigencia de este informe asegura que el juez cuente con toda la información necesaria para tomar decisiones justas y adecuadas.

En Colombia, aunque no es obligatorio, la posibilidad de solicitar un informe psicológico está claramente establecida en la legislación. Esto permite al juez obtener una evaluación experta sobre la capacidad parental y el bienestar del niño. Los informes suelen proporcionar información relevante sobre la atención y cuidado, el vínculo emocional y el historial de salud mental de los progenitores. Aunque no existen requisitos específicos para estos informes, su uso común en la práctica judicial contribuye a decisiones más equilibradas y centradas en el interés superior del menor.

Sin embargo, la solicitud de informes psicológicos también presenta desafíos comunes en estos países. En primer lugar, puede retrasar los procedimientos judiciales, lo cual puede ser perjudicial en situaciones que requieren decisiones rápidas para el bienestar del niño. En segundo lugar, la elaboración de estos informes puede aumentar los costos del proceso judicial, lo que podría ser una carga adicional para las familias involucradas. Además, existe el riesgo

de subjetividad en los informes psicológicos, lo que puede llevar a evaluaciones que no reflejen completamente la realidad de la situación familiar.

De este modo, la aplicación de informes psicológicos en los procedimientos de patria potestad y tenencia en Ecuador, Chile, Perú y Colombia ha mostrado ser una herramienta valiosa, proporcionando a los jueces una base más sólida para tomar decisiones que protejan el interés superior del niño. A pesar de los desafíos como retrasos y costos adicionales, así como la necesidad de asegurar la objetividad y precisión de los informes, los beneficios de una evaluación más completa y profesional de la capacidad parental superan las desventajas. En general, esta práctica mejora la protección de los derechos y el bienestar de los menores en estos países.

5. Metodología

5.1. Diseño de la investigación

5.1.1. Diseño

Esta investigación adopta un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) para analizar la necesidad de incluir informes psicológicos en procedimientos legales de patria potestad y tenencia. Se emplearán entrevistas con expertos legales, peritos psicológicos y análisis documental de casos anteriores, así como encuestas. A través del análisis de contenido y estadístico, se busca entender la relevancia de los informes psicológicos en la toma de decisiones judiciales. La muestra abarcará una diversidad de profesionales y jurisdicciones. Se espera obtener argumentos sólidos respaldados por datos cualitativos y cuantitativos que destaquen la importancia de considerar la evaluación psicológica en estos casos, con potenciales implicaciones en las políticas y prácticas judiciales.

5.1.2. Enfoque

El enfoque de esta investigación se determina mediante un enfoque mixto, que combina métodos cualitativos y cuantitativos para abordar exhaustivamente el tema de la necesidad de implementar informes valorativos psicológicos en procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia.

En la fase cualitativa, se utilizarán entrevistas semiestructuradas con profesionales del ámbito legal y psicológico involucrados en estos casos. Estas entrevistas permitirán explorar a profundidad las perspectivas y opiniones de los expertos sobre la relevancia y el impacto de los informes psicológicos en las decisiones judiciales. Además, se llevará a cabo un análisis documental de expedientes judiciales anteriores, lo que proporcionará una base documental para comprender cómo se han abordado los aspectos psicológicos en casos similares.

En la fase cuantitativa, se diseñará una encuesta dirigida a abogados, jueces y otros profesionales involucrados en procesos legales de patria potestad y tenencia. A través de esta encuesta, se recopilarán datos cuantitativos que reflejen las percepciones y opiniones de estos profesionales sobre la utilidad y la influencia de los informes psicológicos en la toma de decisiones legales.

La combinación de métodos cualitativos y cuantitativos permite obtener una comprensión más completa y equilibrada del tema de investigación. Mientras que las entrevistas y el análisis documental profundizan en las perspectivas individuales y las

experiencias pasadas, la encuesta cuantitativa proporciona una visión más amplia y generalizable al recolectar datos de un número mayor de profesionales.

En última instancia, este enfoque mixto permitirá una evaluación holística de la necesidad de implementar informes psicológicos en procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, y ofrecerá argumentos sólidos respaldados por una variedad de evidencias cualitativas y cuantitativas.

5.2. Métodos

En la presente investigación se hará uso de los siguientes métodos:

5.2.1. Método analítico – sintético

El método científico analítico-sintético es un enfoque de investigación que se basa en descomponer un problema o fenómeno en sus elementos constitutivos (análisis), para luego reconstruirlo de manera integral, considerando las relaciones entre las partes y el todo (síntesis). Es un proceso iterativo que permite profundizar en el conocimiento de un tema a través de la observación detallada y la construcción de una visión global y coherente.

Al aplicar este método se ha segmentado en dos etapas:

- **Etapa Analítica:** En esta fase, se llevaría a cabo un análisis exhaustivo de los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia existentes en el sistema judicial, así como de los factores que influyen en la toma de decisiones sobre la custodia de los hijos en casos de separación o divorcio. Se identificarían las problemáticas y los posibles sesgos o lagunas que puedan surgir en la evaluación de los casos.
- Además, se analizaría la relevancia y el impacto de los informes valorativos psicológicos de los progenitores en el proceso de determinar la custodia de los hijos. Se examinarían estudios y datos que evidencien la relación entre el bienestar emocional de los menores y la calidad de las relaciones con sus progenitores.
- **Etapa Sintética:** Una vez realizada la fase analítica, se procedería a sintetizar la información recopilada y los hallazgos obtenidos. Se integrarían los datos y los resultados de las investigaciones para construir una visión holística de la situación y los desafíos relacionados con la patria potestad y tenencia en el contexto de separaciones familiares.

- En esta etapa, se destacaría cómo la inclusión del informe valorativo psicológico de los progenitores puede contribuir a una mejor comprensión de las capacidades parentales, la idoneidad para ejercer la custodia y el bienestar emocional de los menores involucrados. Se enfatizaría cómo esta medida podría ayudar a garantizar la toma de decisiones más informadas y justas que protejan los derechos e intereses de los niños involucrados.

Una vez, aplicadas las fases se propondrían recomendaciones concretas para incorporar esta evaluación psicológica en el proceso judicial, resaltando los beneficios y las implicaciones prácticas que esta medida podría tener para mejorar el sistema de custodia en beneficio de los menores.

5.2.2. Método inductivo – deductivo

El método científico inductivo-deductivo es un enfoque utilizado en la investigación para obtener conclusiones a partir de la observación y análisis sistemático de datos, y luego aplicar esas conclusiones a situaciones específicas. Este método se basa en la lógica y la racionalidad, permitiendo construir argumentos sólidos y generar conocimiento confiable.

Aplicando el método científico inductivo-deductivo al desarrollo de la tesis, se seguiría el siguiente proceso:

- **Etapa Inductiva:** En esta fase, se llevaría a cabo una investigación exhaustiva y sistemática sobre el tema en cuestión. Se recopilarían datos, estudios, estadísticas y casos de jurisprudencia relacionados con los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, así como informes valorativos psicológicos de los progenitores. Esta recopilación de información permitiría identificar patrones, tendencias y problemas recurrentes que puedan existir en la toma de decisiones relacionadas con la patria potestad y tenencia de los hijos.
- **Etapa Deductiva:** Una vez recopilados y analizados los datos en la etapa inductiva, se procedería a establecer hipótesis y posibles soluciones a los problemas identificados. Con base en la información obtenida, se generarían argumentos lógicos que justifiquen la necesidad de implementar un informe valorativo psicológico de los progenitores como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. Estos argumentos estarían respaldados por evidencia empírica y teorías relevantes relacionadas con el desarrollo y el bienestar de los niños en situaciones de custodia compartida.

Una vez presentada las 2 etapas, se aplicarán los resultados y se propondrían recomendaciones concretas y fundamentadas para la implementación de esta medida en el sistema judicial, teniendo en cuenta aspectos legales, éticos y prácticos. Asimismo, se destacaría la importancia de abordar el bienestar emocional y psicológico de los menores en estas situaciones, buscando promover un entorno seguro y favorable para su desarrollo integral.

5.2.3.Método hermenéutico jurídico

El método científico hermenéutico jurídico es un enfoque de investigación que se basa en la interpretación y comprensión profunda de los fenómenos jurídicos. Se centra en analizar y contextualizar los textos legales, jurisprudencia y otros documentos relevantes, con el fin de extraer significados y principios subyacentes. Además, considera la influencia de factores históricos, culturales y sociales en la aplicación e interpretación del derecho (Baquero, 2015).

En el desarrollo del presente trabajo, se procederá a aplicar el método de la siguiente manera:

- **Análisis de Marco Jurídico:** En esta fase, se llevaría a cabo un análisis profundo del marco jurídico existente relacionado con los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. Se examinarían leyes, regulaciones y normativas vigentes, así como sentencias judiciales relevantes. Se identificarían los principios jurídicos fundamentales que rigen estos procedimientos y se analizaría cómo han sido aplicados en casos anteriores.
- **Comprensión de Aspectos Psicológicos:** El método hermenéutico también implicaría comprender y contextualizar los aspectos psicológicos involucrados en los procedimientos de patria potestad y tenencia. Se explorarían teorías y estudios que relacionen el bienestar emocional de los menores con la calidad de la relación con sus progenitores. Se buscaría entender cómo el informe valorativo psicológico de los progenitores puede ofrecer una visión más completa sobre la capacidad de los padres para ejercer la custodia de manera responsable y beneficiar a los hijos.
- **Integración de Perspectivas:** En esta etapa, se integrarían las perspectivas jurídicas y psicológicas para obtener una visión global del problema. Se analizaría cómo el marco jurídico actual aborda o no los aspectos psicológicos relevantes en los procedimientos de custodia. Se identificarían posibles lagunas y contradicciones entre ambas perspectivas y se propondrían soluciones que armonicen ambas disciplinas.

- **Consideración de Contexto Social y Cultural:** El método hermenéutico jurídico también requeriría considerar el contexto social y cultural en el que se desarrollan los procedimientos de patria potestad y tenencia. Se explorarían los valores y normas de la sociedad que influyen en las decisiones judiciales y cómo el informe valorativo psicológico podría ayudar a abordar las necesidades específicas de los niños y las familias en diferentes situaciones.
- **Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones:** Finalmente, la tesis presentaría conclusiones fundamentadas en la hermenéutica jurídica y propondría recomendaciones para implementar el informe valorativo psicológico de los progenitores como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. Estas recomendaciones deberían estar respaldadas por un análisis riguroso y una comprensión integral de las implicaciones legales y psicológicas involucradas, buscando promover una toma de decisiones más justa y en el mejor interés de los menores.

5.2.4. Método bibliográfico documental

El método bibliográfico-documental es un enfoque de investigación cualitativa que se centra en la recopilación, análisis e interpretación de fuentes bibliográficas y documentos relevantes sobre un tema específico. Este método se caracteriza por examinar y comprender detalladamente la literatura académica, leyes, jurisprudencia y otros materiales escritos que abordan el problema de estudio, permitiendo obtener una comprensión profunda y fundamentada para sustentar las conclusiones de la investigación.

Aplicando el método bibliográfico-documental en el desarrollo de la tesis, se continuaría el siguiente proceso:

- **Búsqueda y Recopilación de Fuentes Bibliográficas y Documentos Jurídicos:** En esta etapa, se realizaría una exhaustiva búsqueda de literatura académica, libros, artículos científicos, tesis y documentos relacionados con los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. Además, se accedería a leyes, reglamentos, jurisprudencia y casos relevantes que aborden el tema jurídico en cuestión. La selección de fuentes sería cuidadosa, buscando aquellas que aporten mayor relevancia y solidez al estudio.
- **Análisis y Sistematización de la Información:** Una vez recopiladas las fuentes, se procedería a analizar detalladamente el contenido de cada documento. Se identificarían conceptos clave, argumentos, principios jurídicos y aspectos psicológicos relevantes en

los procedimientos de patria potestad y tenencia. Se registrarían las ideas principales y se realizarían anotaciones y comentarios que faciliten la posterior interpretación.

- **Integración de la Información:** En esta etapa, se integraría la información obtenida de las fuentes bibliográficas y documentos jurídicos. Se buscarían conexiones y patrones comunes entre las diferentes perspectivas y enfoques presentados. Se identificarían las brechas y lagunas existentes en la literatura académica y la jurisprudencia con respecto al papel del informe valorativo psicológico de los progenitores en la toma de decisiones judiciales sobre la patria potestad y tenencia.
- **Interpretación y Fundamentación de la Tesis:** A partir del análisis e integración de la información, se realizaría una interpretación profunda y crítica. Se fundamentaría la tesis sobre la necesidad de implementar el informe valorativo psicológico de los progenitores en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, apoyándose en la evidencia bibliográfica y jurídica recopilada. Se destacarían los argumentos y fundamentos que respaldan esta propuesta, asegurando una base sólida y coherente para las conclusiones del estudio.
- **Reflexión Ética y Limitaciones:** Finalmente, se reflexionaría sobre las implicaciones éticas de la propuesta y se reconocerían las posibles limitaciones del método bibliográfico-documental en el estudio del tema. Se abordarían consideraciones éticas para garantizar el bienestar de los menores y se discutirían las posibles restricciones y sesgos que podrían surgir debido a la naturaleza cualitativa de la investigación.

5.3. Población

Se ha determinado la población para la realización con expertos legales (abogados en libre ejercicio), así como Peritos Psicólogos. Dada la limitada cantidad se ha obviado el uso de la fórmula estadística. La población se ha determinado de la siguiente manera:

- 10 entrevistas (abogados en libre ejercicio y Peritos Psicólogos)
- 30 encuestas (Abogados en libre ejercicio)

5.4. Procedimientos y técnicas.

En el marco del enfoque mixto y el análisis bibliográfico, se emplearán las siguientes técnicas y procedimientos metodológicas:

5.4.1. Técnicas

Técnica de la Encuesta: La encuesta sería una herramienta cuantitativa esencial para obtener una visión más amplia y representativa de las percepciones y opiniones de los profesionales del ámbito legal y judicial. El proceso sería el siguiente:

- **Diseño de la Encuesta:** Se diseñaría una encuesta estructurada que contenga preguntas específicas relacionadas con la relevancia y la utilidad percibida de los informes psicológicos en casos de patria potestad y tenencia. Las preguntas podrían abordar temas como la frecuencia de uso, el impacto en la toma de decisiones, los desafíos percibidos, etc.
- **Selección de la Muestra:** Se identificaría y seleccionaría una muestra representativa de abogados, jueces y otros profesionales involucrados en procedimientos legales de familia en diferentes jurisdicciones. La muestra podría ser estratificada para asegurar una representación adecuada de diversas perspectivas.
- **Distribución de la Encuesta:** La encuesta se enviaría a los participantes de la muestra seleccionada, preferiblemente de manera electrónica para facilitar la recopilación de datos y el análisis posterior.
- **Recopilación de Datos:** Los participantes completarían la encuesta, proporcionando respuestas cuantitativas a las preguntas formuladas.
- **Análisis de Datos:** Se llevaría a cabo un análisis estadístico de las respuestas de la encuesta. Se emplearían técnicas de estadística descriptiva y posiblemente análisis inferencial para identificar tendencias, patrones y relaciones significativas en los datos.

Técnica de la Entrevista: Las entrevistas semiestructuradas serían fundamentales para obtener perspectivas más ricas y detalladas de expertos del campo legal y psicológico. El proceso podría ser el siguiente:

- **Selección de Participantes:** Se identificarían y seleccionarían expertos legales y psicólogos con experiencia en casos de patria potestad y tenencia. Se buscaría diversidad en términos de experiencia y enfoques profesionales.
- **Diseño de la Guía de Entrevista:** Se desarrollaría una guía de entrevista semiestructurada con preguntas abiertas que permitan a los participantes compartir sus opiniones, experiencias y percepciones sobre la relevancia de los informes psicológicos en estos casos.
- **Realización de las Entrevistas:** Se llevarían a cabo las entrevistas individuales con los participantes seleccionados. Las entrevistas se grabarían (con consentimiento) para asegurar la precisión de la información recopilada.

- **Transcripción y Análisis:** Se transcribirían las entrevistas y se realizaría un análisis de contenido cualitativo para identificar patrones, temas emergentes y opiniones clave expresadas por los participantes.
- **Comparación e Integración:** Los resultados de las entrevistas se compararían y contrastarían con los datos de la encuesta, permitiendo una visión más completa y contextualizada de las perspectivas de los expertos.

En conjunto, la técnica de la encuesta brindaría una visión general de las opiniones, mientras que las entrevistas aportarían profundidad y contexto a la comprensión de la necesidad de informes psicológicos en estos procedimientos legales.

Revisión Bibliográfica Sistemática: Esta técnica se centrará en realizar una revisión exhaustiva y sistemática de la literatura académica y documentos jurídicos relacionados con el tema. Se llevará a cabo una búsqueda rigurosa en bases de datos especializadas, bibliotecas virtuales y repositorios académicos para recopilar una amplia variedad de fuentes relevantes. La revisión bibliográfica permitirá obtener una visión completa y actualizada del estado del conocimiento sobre el tema en cuestión.

5.4.2.Procedimientos

- **Análisis Documental:** Se aplicará el análisis documental para examinar en detalle el contenido de las fuentes seleccionadas. Se identificarán conceptos clave, argumentos, principios jurídicos, teorías psicológicas y otros elementos pertinentes presentes en los documentos. Se realizarán anotaciones y etiquetado de la información relevante para organizarla y facilitar su posterior análisis e interpretación.
- **Codificación y Categorización:** La información extraída de las fuentes bibliográficas y documentos jurídicos será codificada y categorizada para identificar patrones, temas recurrentes y relacionarse entre las diferentes perspectivas. Esta técnica permitirá organizar la información de manera sistemática, lo que facilitará el análisis y la síntesis de los hallazgos.
- **Integración de Perspectivas:** A partir del análisis y la codificación de la información, se llevará a cabo una integración de perspectivas. Se buscarán conexiones y relaciones entre las diversas fuentes para construir un marco teórico comprensivo que refleje la convergencia y divergencia de las diferentes visiones sobre la necesidad de implementar el informe valorativo psicológico en los procedimientos de patria potestad y tenencia.

- **Análisis Comparativo:** Se realizará un análisis comparativo de los argumentos y las evidencias encontradas en las fuentes seleccionadas. Se examinarán similitudes y diferencias en las posturas jurídicas y psicológicas sobre el tema, lo que permitirá identificar puntos de convergencia y posibles contradicciones entre ambas perspectivas.
- **Reflexión Ética y Consideraciones Prácticas:** El análisis bibliográfico documental también incluirá una reflexión ética sobre las implicaciones de la propuesta de implementar el informe valorativo psicológico de los progenitores en los procedimientos de patria potestad y tenencia. Además, se abordarán consideraciones prácticas relacionadas con la viabilidad y aplicabilidad de esta medida en el contexto legal y judicial.

6. Resultados

6.1.1. Análisis de la encuesta

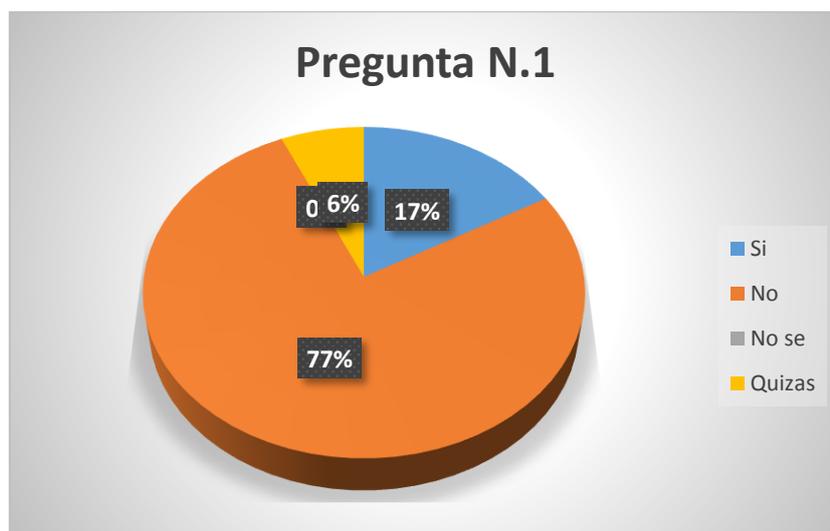
Pregunta N.1

¿En toda separación o divorcio de los contrayentes, cuando existen hijos menores de edad, la tenencia generalmente se le concede a la madre, cree Usted que el Juez garantiza de esta manera el interés superior del niño, niña y adolescente?

Tabla 1
Pregunta 1

Pregunta 1		
	Respuesta	Frecuencia
Si	5	17%
No	23	77%
No se	0	0%
Quizás	2	7%
Total	30	100%

Figura 1
Pregunta 1



Nota: Realización del autor

Los resultados de la encuesta realizada ofrecen una perspectiva relevante sobre la opinión general en torno a la concesión de la tenencia en situaciones de separación o divorcio. Un 37% de los encuestados considera que, en estos casos, la tenencia se otorga predominantemente a la

madre, mientras que un considerable 63% opina que esta práctica no garantiza adecuadamente el interés superior del niño, niña y adolescente. Además, un 7% de los encuestados está indeciso y opina que la respuesta podría ser "Quizás".

Este cuestionamiento hacia la práctica tradicional de otorgar la tenencia preferentemente a la madre sugiere una creciente conciencia sobre la importancia de considerar de manera más amplia los derechos y necesidades emocionales de los hijos en casos de separación o divorcio. A la luz de estos resultados, es evidente que existe un grado significativo de escepticismo sobre si la simple concesión de la tenencia a la madre garantiza efectivamente el bienestar de los niños involucrados.

La propuesta de incorporar informes valorativos psicológicos de los progenitores en los procedimientos sumarios es una medida que puede ofrecer múltiples beneficios. En primer lugar, permitiría una evaluación más profunda y completa de las capacidades parentales, la relación entre los padres y el impacto emocional que la decisión podría tener en los hijos. Esto permitiría a los jueces tomar decisiones más informadas y justas, basadas en evidencia objetiva y experta.

La inclusión de informes psicológicos también podría ayudar a identificar posibles factores de riesgo que podrían afectar el bienestar de los niños, como conflictos altos entre los padres, situaciones de abuso o problemas de salud mental. Al considerar estos aspectos, los tribunales podrían tomar decisiones más cuidadosas y equitativas en beneficio de los niños.

Sin embargo, es necesario abordar algunos desafíos potenciales. La implementación de informes valorativos psicológicos requeriría recursos y tiempo adicionales, lo que podría prolongar los procedimientos judiciales. Además, se debe garantizar la objetividad y la calidad de los informes para evitar posibles sesgos.

Pregunta N.2

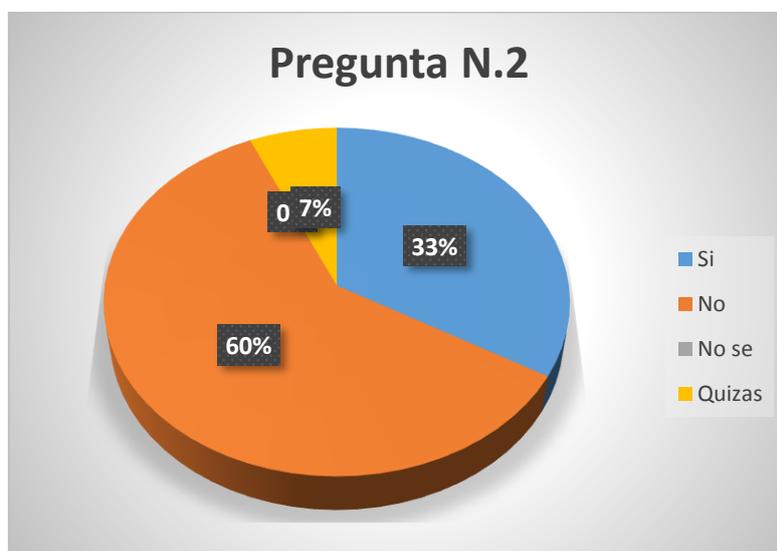
Cree Usted que cuando a uno de los progenitores se le concede la tenencia mediante resolución, este se sujeta al régimen de visitas apegado a la decisión del juez, por lo que al menor se le prohíbe estar más tiempo con quien no tiene la tenencia.

Tabla 2
Pregunta 2

Pregunta 2		
	Respuesta	Frecuencia
	Si	10 33%

Pregunta 2		
No	18	60%
No se	0	0%
Quizas	2	7%
Total	30	100%

Figura 2
Pregunta 2



Nota: Realización del autor

Los resultados de la encuesta arrojan luz sobre las percepciones de los encuestados con respecto a la implementación efectiva del régimen de visitas. Un 33% de los participantes cree que, cuando se otorga la tenencia a uno de los progenitores mediante una resolución judicial, este se adhiere al régimen de visitas establecido por el juez. Sin embargo, una mayoría significativa del 60% de los encuestados considera que esto no ocurre. Además, un 7% de los encuestados respondió "Quizás", y un 0% indicó no saberlo.

La opinión predominante de que el régimen de visitas no se cumple adecuadamente sugiere la presencia de desafíos en la implementación de estas disposiciones. Esto puede ser preocupante, ya que el régimen de visitas tiene un impacto directo en la relación del menor con el progenitor no custodio y puede afectar su bienestar emocional y psicológico.

La falta de cumplimiento del régimen de visitas podría deberse a varios factores. Por ejemplo, podría haber conflictos continuos entre los progenitores, falta de comunicación, desacuerdos sobre horarios y actividades, o incluso obstáculos logísticos. Estos problemas pueden perjudicar la relación del niño con ambos progenitores y dificultar la creación de un entorno estable y seguro para el menor.

La propuesta de incorporar informes valorativos psicológicos de los progenitores en los procedimientos sumarios podría abordar esta problemática. Al evaluar la disposición y la capacidad de los progenitores para cumplir con el régimen de visitas de manera efectiva, se podrían identificar posibles obstáculos y desarrollar estrategias para garantizar una transición suave y beneficiosa para el niño.

No obstante, es importante considerar que la implementación de informes psicológicos también podría enfrentar desafíos, como la subjetividad de las evaluaciones y la necesidad de recursos especializados para llevar a cabo estas evaluaciones de manera rigurosa y justa.

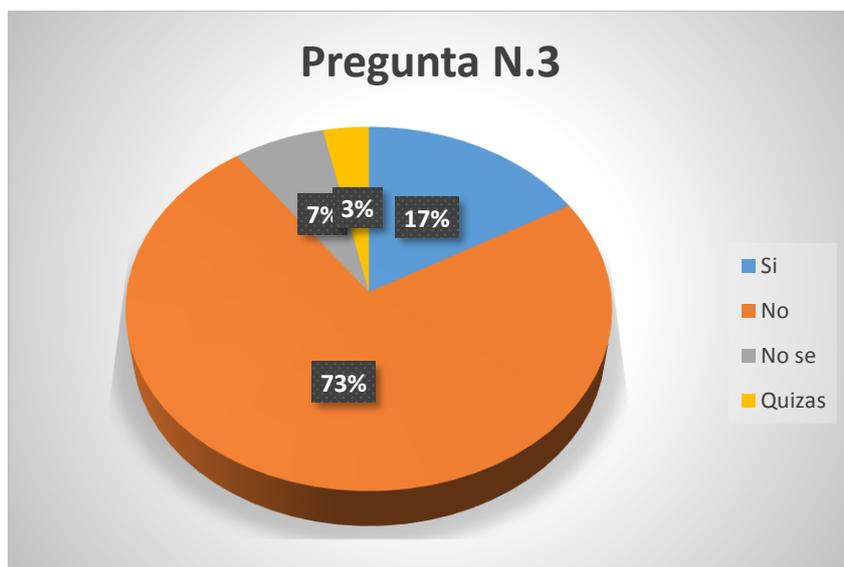
Pregunta N.3

¿Usted cree que en el proceso sumario de tenencia el juez no se ajusta al interés superior del menor, por lo que se viola el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar por las restricciones del progenitor que tiene a su cargo la tenencia, lo cual afectaría el debido desarrollo del niño, niña o adolescente?

Tabla 3
Pregunta 3

Pregunta 3		
	Respuesta	Frecuencia
Si	5	17%
No	22	73%
No se	2	7%
Quizás	1	3%
Total	30	100%

Figura 3
Pregunta 3



Nota: Realización del autor

Los resultados de la encuesta ofrecen una visión interesante sobre las opiniones de los encuestados en relación con la consideración del interés superior del menor en los procesos de tenencia. Un 17% de los encuestados cree que en estos procesos el juez no se ajusta al interés superior del menor, mientras que un 73% sostiene que sí lo hace. Además, un 7% de los encuestados responde "No sé" y un 3% responde "Quizás".

La percepción mayoritaria de que el juez se ajusta al interés superior del menor sugiere una confianza en el sistema judicial para tomar decisiones que protejan los derechos y el bienestar de los niños involucrados en estos procesos. Sin embargo, la minoría que opina lo contrario plantea la cuestión de si en algunos casos los intereses del menor no están siendo debidamente considerados, lo que podría tener implicaciones significativas para su desarrollo emocional y psicológico.

La propuesta de implementar informes valorativos psicológicos de los progenitores en los procedimientos sumarios podría abordar algunos de estos desafíos. Al incluir evaluaciones especializadas de las capacidades parentales y las dinámicas familiares, se podría garantizar una mayor comprensión de las necesidades y el bienestar de los niños en el contexto de la tenencia y la patria potestad.

Es esencial considerar que la implementación de informes psicológicos también plantea cuestiones prácticas, como la necesidad de recursos y expertos en psicología, así como el riesgo de sesgos en las evaluaciones. Sin embargo, si se realizan adecuadamente, estos informes podrían proporcionar una base sólida para tomar decisiones más informadas y equitativas en beneficio de los menores.

Pregunta N.4

¿Piensa Usted de que en el proceso sumario de tenencia debe existir la valoración psicológica del progenitor que tendrá a su cargo la tenencia del menor, a través de un perito psicólogo, para garantizar el derecho a tener una vida digna y se aplique el interés superior del niño, niña y adolescente?

Tabla 4
Pregunta 4

Pregunta 4		
	Respuesta	Frecuencia
Si	28	93%
No	0	0%
No se	2	7%
Quizás	0	0%
Total	30	100%

Figura 4
Pregunta 4



Nota: Realización del autor

Los resultados de la encuesta reflejan una posición abrumadoramente favorable hacia la implementación de informes valorativos psicológicos en los procesos de tenencia. Un impresionante 93% de los encuestados está de acuerdo en que se debería llevar a cabo una valoración psicológica del progenitor que obtendrá la tenencia del menor a través de un perito psicólogo. En contraste, un 7% de los encuestados respondió "No sé", y ningún encuestado optó por la opción "No" o "Quizás".

La alta aceptación de la propuesta sugiere una comprensión generalizada de la importancia de considerar aspectos psicológicos y emocionales en la toma de decisiones sobre la tenencia. La valoración psicológica puede proporcionar una visión más profunda de la capacidad del progenitor para satisfacer las necesidades emocionales y psicológicas del niño, además de evaluar la capacidad de establecer un entorno estable y saludable.

Esta medida podría contribuir significativamente a la aplicación efectiva del interés superior del niño, niña y adolescente, que es un principio fundamental en los casos de tenencia. La inclusión de informes valorativos psicológicos podría ayudar a los jueces a tomar decisiones más informadas, basadas en datos objetivos y en una comprensión más completa de las dinámicas familiares.

No obstante, es importante considerar los aspectos prácticos de la implementación, como la disponibilidad de peritos psicólogos capacitados, la estandarización de los criterios de evaluación y la objetividad de los informes.

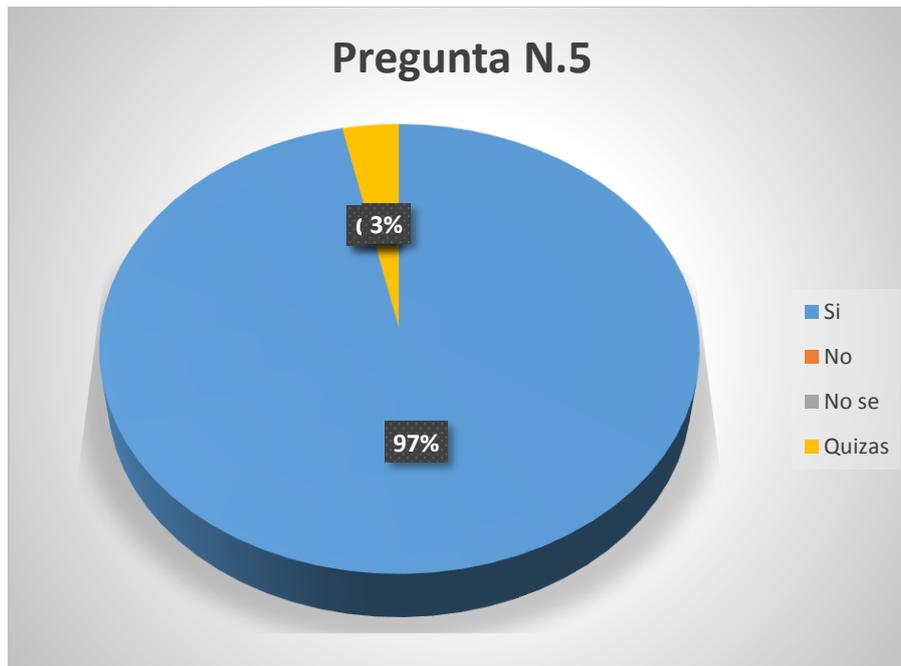
Pregunta N.5

¿Considera Usted que se debe realizar una evaluación psicológica a los progenitores al momento de realizar el proceso sumario de tenencia, para que en la resolución se entregue la tenencia a la persona que goce de una salud mental estable para beneficio del menor?

Tabla 5
Pregunta 5

Pregunta 5		
	Respuesta	Frecuencia
Si	29	97%
No	0	0%
No se	0	0%
Quizas	1	3%
Total	30	100%

Figura 5
Pregunta 5



Nota: Realización del autor

Los resultados de la encuesta indican un fuerte apoyo a la idea de realizar evaluaciones psicológicas en estos procesos. Un asombroso 97% de los encuestados está de acuerdo en que se debería llevar a cabo una evaluación psicológica de los progenitores en los procesos de tenencia para favorecer al menor. En contraste, un 7% de los encuestados respondió "No sé" y un 1% respondió "Quizás", mientras que ningún encuestado optó por la opción "No".

La alta proporción de respuestas a favor sugiere una conciencia extendida sobre la importancia de evaluar la salud mental de los progenitores en relación con el bienestar del menor en casos de tenencia. La salud mental de los padres es un factor crucial que puede impactar la capacidad de proporcionar un entorno seguro, estable y emocionalmente saludable para el niño.

La implementación de informes valorativos psicológicos podría contribuir significativamente a la toma de decisiones judiciales informadas y equitativas. Al evaluar la salud mental de los progenitores, se puede garantizar que el bienestar del menor sea una prioridad y que se evite exponer al niño a situaciones potencialmente perjudiciales.

Sin embargo, es fundamental abordar los desafíos prácticos asociados con esta medida, como la necesidad de expertos en psicología calificados y la garantía de imparcialidad en las evaluaciones.

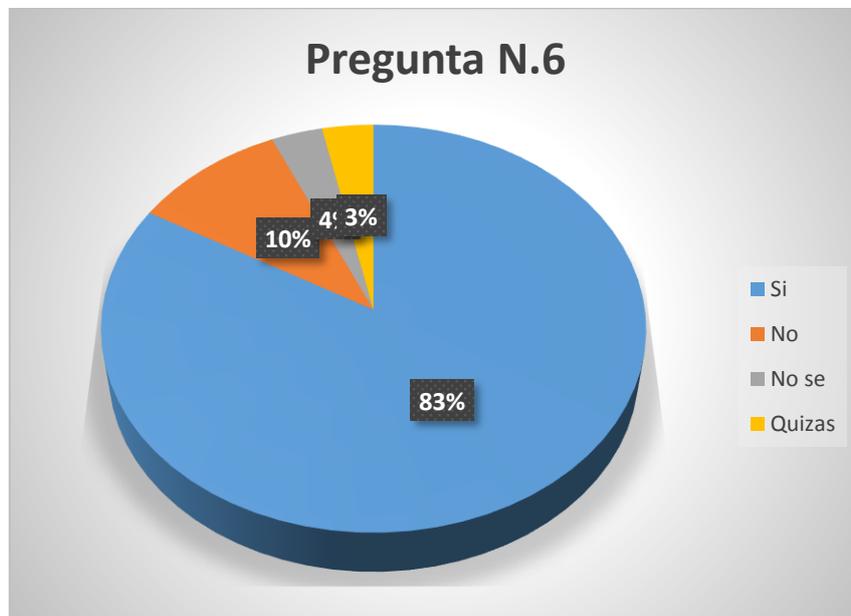
Pregunta N.6

¿Considera usted que en el código orgánico general de procesos deben crearse normas que permitan la valoración de la conducta de los progenitores a través de peritos psicólogos para que el niño/niña se le garantice una vida sin violencia para se dé una tenencia compartida?

Tabla 6
Pregunta 6

Pregunta 6		
	Respuesta	Frecuencia
Si	25	83%
No	3	10%
No se	1	3%
Quizas	1	3%
Total	30	100%

Figura 6
Pregunta 6



Nota: Realización del autor

Los resultados de la encuesta reflejan una opinión mayoritariamente positiva hacia la implementación de estas normas. Un 83% de los encuestados está de acuerdo en que se deben establecer normas para permitir la valoración de la conducta de los progenitores a través de peritos psicólogos. En contraste, un 10% de los encuestados responde "No", un 3% responde "No sé" y otro 3% responde "Quizás".

La alta proporción de respuestas a favor sugiere una comprensión generalizada de la importancia de considerar la conducta y la idoneidad de los progenitores en casos de tenencia compartida. La valoración psicológica y de conducta puede desempeñar un papel crucial en determinar si un ambiente de tenencia compartida sería seguro y beneficioso para el niño/niña involucrado.

La propuesta de incorporar estas normas en el Código Orgánico General de Procesos puede contribuir significativamente a la toma de decisiones basadas en información objetiva y especializada. Al establecer criterios claros para la evaluación de la conducta y la idoneidad de los progenitores, se puede garantizar que se aplique el interés superior del niño y se evite la exposición a ambientes potencialmente violentos.

Es esencial tener en cuenta los desafíos prácticos de implementar estas normas, como la disponibilidad de peritos psicólogos capacitados y la necesidad de garantizar la imparcialidad en las evaluaciones.

6.1.2. Análisis de las entrevistas

Pregunta N.1

¿Cuál es su opinión respecto a la inclusión de un informe valorativo psicológico de los progenitores como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia?

Análisis

Desde una perspectiva jurídica, la inclusión de un informe valorativo psicológico de los progenitores como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia es un tema que suscita diversas opiniones entre los abogados en libre ejercicio a quienes se les realizó la entrevista. A continuación, se presentan un análisis de algunas de las perspectivas y argumentos surgidos en sus respuestas:

- **Fortalecimiento de la toma de decisiones:** Muchos abogados respaldan la idea de incluir informes psicológicos como requisito. Sostienen que estos informes proporcionarían una visión experta y objetiva de las capacidades parentales y la idoneidad de los progenitores. Esto podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales al fundamentarlas en información especializada, lo que a su vez favorecería el interés superior del menor en los casos de patria potestad y tenencia.

- **Protección del bienestar del menor:** Desde una perspectiva jurídica, los abogados argumentan que los informes valorativos psicológicos contribuirían a garantizar un entorno emocionalmente seguro y estable para el niño. Evaluar la salud mental y las capacidades parentales de los progenitores podría reducir los riesgos de exponer al menor a situaciones perjudiciales.
- **Equidad y no discriminación:** Los abogados defienden que la inclusión de informes psicológicos aborda inquietudes sobre discriminación de género o estereotipos en la asignación de la tenencia. Este enfoque, basado en evidencia, se percibe como más equitativo al evaluar individualmente la idoneidad de cada progenitor.
- **Desafíos prácticos:** Algunos abogados plantean interrogantes sobre la viabilidad y disponibilidad de recursos para llevar a cabo estas evaluaciones en todos los casos. También se discute la necesidad de establecer estándares claros para las evaluaciones psicológicas y asegurar la objetividad de los resultados.
- **Influencia en la autonomía de los progenitores:** Algunos abogados expresan preocupación por cómo la inclusión de informes psicológicos podría afectar la autonomía de los progenitores. Argumentan que es esencial equilibrar la protección del menor con el respeto a los derechos parentales.

Pregunta N.2

Desde su experiencia como profesional del derecho, ¿cree que la implementación de este informe psicológico podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales en casos de patria potestad y tenencia?

Análisis

Desde su experiencia como profesionales del derecho, los abogados en libre ejercicio tienden a expresar diversas opiniones sobre si la implementación de un informe psicológico podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales en casos de patria potestad y tenencia:

- **Fortalecimiento de la base de evidencia:** Muchos abogados consideran que la incorporación de un informe psicológico en los procedimientos sumarios podría brindar una base de evidencia sólida y especializada sobre la capacidad de los progenitores para cumplir con las responsabilidades parentales. Esto, a su vez, podría ayudar a los tribunales a tomar decisiones informadas y fundamentadas en datos objetivos.

- **Enfoque en el interés superior del menor:** Los abogados a menudo resaltan la importancia del interés superior del menor en estos casos. Argumentan que la evaluación psicológica podría proporcionar información valiosa sobre cómo la tenencia afectaría el bienestar emocional y psicológico del niño, permitiendo al tribunal priorizar su bienestar en la toma de decisiones.
- **Mitigación de riesgos:** Algunos abogados opinan que la evaluación psicológica podría ayudar a identificar posibles riesgos para el menor, como situaciones de conflicto o problemas de salud mental en los progenitores. Esto permitiría al tribunal tomar medidas preventivas para garantizar la seguridad y el entorno saludable del niño.
- **Equidad y objetividad:** La inclusión de un informe psicológico podría contribuir a una mayor equidad en la asignación de la tenencia, evitando decisiones basadas en prejuicios o percepciones subjetivas. Los abogados podrían argumentar que la objetividad de los informes podría conducir a decisiones más justas y equitativas.
- **Posibles desafíos:** Algunos abogados también pueden expresar preocupaciones sobre los desafíos prácticos y éticos asociados con la implementación de informes psicológicos. Esto podría incluir la necesidad de recursos y expertos en psicología, así como la garantía de la privacidad y el consentimiento de los progenitores evaluados.

Pregunta N.3

¿Cuáles considera que podrían ser los principales beneficios de exigir un informe psicológico en estos procedimientos?

Análisis

Desde la perspectiva de los abogados en libre ejercicio, existen varios beneficios significativos que podrían derivarse de exigir un informe psicológico en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia. A continuación, se presentan algunos de los principales beneficios que podrían ser identificados por estos profesionales del derecho:

- **Toma de decisiones más informada:** La inclusión de un informe psicológico podría proporcionar a los tribunales una comprensión más profunda de la idoneidad y capacidad de los progenitores para cumplir con las responsabilidades parentales. Esto permitiría tomar decisiones más informadas y fundamentadas en datos objetivos, en lugar de basarse únicamente en argumentos legales.

- **Protección del interés superior del menor:** Los abogados argumentarían que el informe psicológico contribuiría a garantizar que se priorice el interés superior del menor en la toma de decisiones. Al evaluar la salud mental y las dinámicas familiares, se podría determinar qué arreglo de tenencia sería más beneficioso para el bienestar emocional y psicológico del niño.
- **Identificación de factores de riesgo:** Un informe psicológico facilita la ayuda a identificar factores de riesgo potenciales, como problemas de salud mental, conflictos familiares o comportamientos problemáticos. Esto permitiría al tribunal tomar medidas preventivas para proteger al menor de situaciones perjudiciales.
- **Equidad y no discriminación:** La exigencia de un informe psicológico podría contribuir a una mayor equidad en la asignación de la tenencia. Al evaluar objetivamente las capacidades parentales, se podrían evitar decisiones basadas en estereotipos de género o prejuicios, lo que resultaría en una distribución más justa de la tenencia.
- **Enfoque en el bienestar emocional:** Los abogados enfatizan que la inclusión de un informe psicológico refuerza la importancia del bienestar emocional del menor. Al evaluar la capacidad de los progenitores para proporcionar un entorno emocionalmente seguro y estable, así se mejoraría la calidad de vida del niño durante y después del proceso de separación.
- **Reducción de conflictos futuros:** Al proporcionar información sobre la idoneidad de los progenitores, un informe psicológico podría ayudar a reducir los conflictos futuros relacionados con la tenencia. Esto podría contribuir a la creación de arreglos de tenencia más estables y menos propensos a disputas.

Pregunta N.4

¿Existen riesgos o desafíos que podrían surgir al requerir un informe valorativo psicológico de los progenitores en estos casos?

Análisis

Desde la perspectiva de los abogados en libre ejercicio, la implementación de un informe valorativo psicológico de los progenitores en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia puede presentar ciertos riesgos y desafíos:

- **Privacidad y consentimiento:** Los abogados podrían destacar la importancia de garantizar la privacidad y el consentimiento de los progenitores para someterse a evaluaciones psicológicas. La revelación de información personal y sensible podría plantear inquietudes sobre la protección de la privacidad y los derechos individuales.
- **Credibilidad y objetividad:** Algunos abogados podrían expresar preocupación por la credibilidad y objetividad de los informes valorativos psicológicos. Pueden argumentar que la interpretación subjetiva de los evaluadores podría influir en los resultados, lo que podría llevar a decisiones judiciales cuestionables.
- **Carga financiera:** Los abogados podrían señalar que la exigencia de informes psicológicos podría aumentar la carga financiera para las partes involucradas. La contratación de peritos psicólogos y la realización de evaluaciones podrían resultar costosas, especialmente para aquellos con recursos limitados.
- **Retraso en el proceso:** La inclusión de informes valorativos psicológicos podría retrasar el proceso legal, ya que requeriría tiempo adicional para llevar a cabo las evaluaciones y analizar los resultados. Esto podría ser problemático en situaciones en las que se busca una resolución rápida.
- **Posible instrumentalización:** Algunos abogados podrían estar preocupados por la posible instrumentalización de los informes psicológicos en disputas estratégicas entre las partes. Podrían argumentar que las partes podrían intentar influir en los resultados de las evaluaciones para obtener una ventaja en el caso.
- **Complejidad del sistema legal:** La inclusión de informes psicológicos podría agregar complejidad al sistema legal, especialmente si se requiere la participación de expertos en psicología y la interpretación de términos técnicos. Esto podría dificultar la comprensión de las partes involucradas y ralentizar el proceso.

Pregunta N.5

En su opinión, ¿cómo debería realizarse el proceso de selección de profesionales psicólogos que llevarían a cabo estos informes para garantizar la imparcialidad y la calidad de los resultados?

Análisis

Desde la perspectiva de los abogados en libre ejercicio, la selección de profesionales psicólogos para llevar a cabo los informes valorativos en casos de patria potestad y tenencia es un aspecto

crucial para garantizar la imparcialidad y la calidad de los resultados. En sus respuestas, podrían plantear varias consideraciones sobre cómo debería realizarse este proceso de selección:

- **Requisitos de Calificación:** Los abogados podrían sugerir que los psicólogos seleccionados deberían cumplir con requisitos estrictos de calificación. Esto podría incluir la obtención de licencias y certificaciones en psicología, así como una experiencia considerable en la evaluación de dinámicas familiares y capacidad parental.
- **Independencia y Neutralidad:** Es probable que los abogados enfatizen la importancia de la independencia y la neutralidad de los profesionales psicólogos. Deberían ser imparciales y no tener ningún vínculo con ninguna de las partes involucradas en el caso para garantizar que los resultados sean objetivos y justos.
- **Evaluación de Antecedentes:** Los abogados podrían sugerir que se realice una evaluación exhaustiva de los antecedentes de los psicólogos candidatos. Esto podría incluir la revisión de su historial profesional, ético y académico para asegurarse de que cumplan con los estándares requeridos.
- **Experiencia Específica:** Los abogados podrían argumentar que los psicólogos seleccionados deberían tener experiencia específica en evaluaciones de capacidad parental y en la comprensión de las dinámicas familiares en contextos legales. Esto podría asegurar que estén capacitados para abordar las complejidades de los casos de patria potestad y tenencia.
- **Proceso Transparente:** Los abogados podrían abogar por un proceso de selección transparente y basado en criterios claros. Esto podría incluir la creación de comités de selección que incluyan representantes legales, expertos en psicología y otros profesionales relevantes para garantizar la integridad del proceso.
- **Revisión de Resultados:** Algunos abogados podrían proponer que los resultados de los informes psicológicos sean revisados por pares o expertos en psicología antes de ser presentados al tribunal. Esto podría ayudar a verificar la precisión y la validez de los resultados.

Pregunta N.6

¿Cuál es su percepción acerca de la posible carga adicional que podría representar para los juzgados la implementación de este requisito?

Análisis

Desde la perspectiva de los abogados en libre ejercicio, la posible carga adicional que podría representar para los juzgados la implementación del requisito de un informe valorativo psicológico en los procedimientos de patria potestad y tenencia es un tema relevante. A continuación, se presentan algunas de las percepciones y argumentos que podrían surgir en sus respuestas:

- **Carga de Trabajo Adicional:** Los abogados podrían expresar preocupación por la carga adicional de trabajo que esta implementación podría generar para los juzgados. La realización de evaluaciones psicológicas y la revisión de informes podría requerir tiempo y recursos adicionales, lo que podría impactar en la eficiencia de los procesos judiciales.
- **Tiempo y Recursos:** Algunos abogados podrían argumentar que la implementación de este requisito podría extender los plazos de los casos de patria potestad y tenencia. La necesidad de coordinar con profesionales psicólogos, programar evaluaciones y analizar los resultados podría retrasar la resolución de los casos.
- **Capacidad y Disponibilidad de Psicólogos:** Los abogados podrían señalar que la implementación de este requisito podría enfrentar desafíos en términos de la disponibilidad de profesionales psicólogos capacitados y certificados. La demanda de servicios de evaluación podría superar la capacidad de los psicólogos disponibles, lo que podría afectar la rapidez de los procesos judiciales.
- **Gestión de Recursos:** Los abogados podrían plantear preguntas sobre cómo se administrarían los recursos necesarios para llevar a cabo estas evaluaciones. Esto podría incluir cuestiones relacionadas con la financiación de los informes psicológicos y la asignación de personal en los juzgados para manejar el proceso.
- **Posible Complejidad:** Algunos abogados podrían argumentar que la implementación de este requisito podría agregar complejidad a los procedimientos judiciales. La interpretación de los informes psicológicos y su integración en la toma de decisiones judiciales podrían requerir un enfoque adicional y una comprensión profunda de la psicología.
- **Nivel de Detalle:** Los abogados podrían cuestionar cuánto detalle deberían tener los informes psicológicos y si los tribunales estarían equipados para interpretar y aplicar eficazmente los hallazgos en el contexto legal.

Pregunta N.7

¿Considera que la implementación de un informe psicológico podría generar una mayor conciliación entre las partes involucradas en los procedimientos de patria potestad y tenencia?

Análisis

Desde la perspectiva de los abogados en libre ejercicio, se presentan algunas de las percepciones y argumentos que podrían surgir en sus respuestas:

- **Promoción del Diálogo:** Los abogados opinan que la implementación de un informe psicológico podría fomentar el diálogo entre las partes al proporcionar información objetiva y especializada sobre las capacidades parentales y las dinámicas familiares. Esto podría permitir a las partes comprender mejor las necesidades del menor y buscar soluciones más cooperativas.
- **Incentivo para el Acuerdo:** Algunos abogados argumentan que la existencia de un informe psicológico podría incentivar a las partes a llegar a acuerdos antes de llegar a juicio. La percepción de un proceso más objetivo y basado en pruebas podría alentar a las partes a considerar arreglos que prioricen el bienestar del menor.
- **Reducción del Conflicto:** La presencia de un informe psicológico podría ayudar a reducir el conflicto entre las partes al proporcionar información imparcial y fundamentada sobre las capacidades parentales. Esto se evita con la necesidad de presentar argumentos controvertidos y centrarse en soluciones más razonables.
- **Información Educativa:** Los abogados podrían sugerir que la implementación de informes psicológicos podría educar a las partes sobre las necesidades emocionales y psicológicas del menor. Esto podría conducir a una mayor sensibilización y comprensión mutua, lo que podría facilitar la resolución amistosa.
- **Preparación para Mediación:** La existencia de un informe psicológico, brinda a las partes una base objetiva para participar en la mediación. Al tener una comprensión más clara de las capacidades y necesidades de cada progenitor, podrían estar mejor preparados para negociar acuerdos beneficiosos.
- **Mitigación de Conflictos Futuros:** Algunos abogados argumentan que los informes psicológicos podrían ayudar a mitigar conflictos futuros al establecer acuerdos y arreglos de tenencia que consideren la salud mental y emocional del menor. Esto podría conducir a una mayor estabilidad a largo plazo.

Pregunta N.8

¿Qué implicaciones éticas podrían surgir al utilizar la información contenida en el informe psicológico en el proceso de toma de decisiones judiciales?

Análisis

La utilización de la información contenida en el informe psicológico en el proceso de toma de decisiones judiciales en casos de patria potestad y tenencia podría plantear diversas implicaciones éticas. Aquí se presentan algunas de las percepciones y consideraciones que podrían surgir en sus respuestas:

- **Privacidad y Confidencialidad:** Los abogados podrían destacar la importancia de mantener la privacidad y la confidencialidad de la información psicológica contenida en los informes. La divulgación inadecuada de detalles personales y sensibles podría violar los derechos individuales y dañar la confianza en el sistema legal.
- **Consentimiento Informado:** Algunos abogados podrían resaltar la necesidad de obtener un consentimiento informado adecuado de los progenitores antes de realizar las evaluaciones psicológicas. La falta de consentimiento podría plantear preocupaciones éticas relacionadas con la invasión de la privacidad y la autonomía personal.
- **Uso Justo y Equitativo:** Los abogados argumentan que la información contenida en los informes psicológicos debe ser utilizada de manera justa y equitativa en el proceso de toma de decisiones. Cualquier manipulación indebida de los hallazgos podría afectar la integridad y la imparcialidad de las decisiones judiciales.
- **Interpretación Cautelosa:** La interpretación de los resultados psicológicos requerirán precaución y sensibilidad. Los abogados podrían instar a los jueces a considerar los resultados en el contexto adecuado y a evitar sacar conclusiones apresuradas o exageradas.
- **Evitar Estigmatización:** Algunos abogados expresan preocupación por la posibilidad de que la información psicológica sea utilizada para estigmatizar a uno de los progenitores. Podrían argumentar que los jueces deben ser conscientes de cómo la información podría afectar la percepción de un progenitor y del impacto en el niño.
- **Protección del Interés Superior del Menor:** La utilización de la información contenida en los informes debe estar alineada con el interés superior del menor. Los

abogados enfatizan que el enfoque principal debe ser el bienestar del niño y que la información psicológica debe ser utilizada para respaldar este objetivo.

Pregunta N.9

¿Cree que este requisito podría aumentar el tiempo y los costos de los procedimientos judiciales, y cómo se podría abordar este aspecto?

Análisis

La pregunta sobre si la implementación del requisito de un informe valorativo psicológico podría aumentar el tiempo y los costos de los procedimientos judiciales es relevante y podría generar diferentes opiniones. A continuación, se presentan algunas de las percepciones y argumentos que podrían surgir en sus respuestas:

- **Aumento del Tiempo:** Los abogados expresan preocupación por el posible aumento en la duración de los procedimientos judiciales debido a la inclusión de un informe psicológico. La necesidad de coordinar con profesionales psicólogos, programar evaluaciones y revisar informes podría extender los plazos de los casos.
- **Aumento de Costos:** Algunos abogados argumentan que la implementación del requisito de un informe psicológico podría generar costos adicionales para las partes involucradas. Esto podría incluir los honorarios de los psicólogos, los gastos asociados con las evaluaciones y los recursos necesarios para revisar y considerar los informes.
- **Equilibrio entre Beneficios y Costos:** Los abogados discuten del equilibrio entre los beneficios potenciales de tener información psicológica sólida y los costos adicionales asociados. Podrían argumentar que es importante sopesar cuidadosamente si los beneficios superan los costos en términos de justicia y bienestar del menor.
- **Agilización del Proceso:** Algunos abogados podrían sugerir el tomar medidas para mitigar el aumento en el tiempo y los costos. Esto podría incluir la creación de procesos eficientes para programar evaluaciones y revisar informes, así como la asignación de recursos adecuados para manejar los casos.
- **Subvenciones o Asistencia Financiera:** Los abogados propondrían la posibilidad de establecer subvenciones o programas de asistencia financiera para ayudar a las partes con recursos limitados a cubrir los costos asociados con los informes psicológicos. Esto podría abordar las preocupaciones de acceso a la justicia.

- **Priorización de Casos Sensibles:** Algunos abogados sugerirán que se prioricen los casos sensibles en los que los informes psicológicos sean especialmente relevantes. Esto podría ayudar a garantizar que los recursos y el tiempo se asignen de manera efectiva en casos donde la información psicológica es crucial.

Pregunta N.10

Según su experiencia, ¿existen otros países o jurisdicciones que ya hayan implementado un informe valorativo psicológico en casos de patria potestad y tenencia? ¿Qué lecciones podrían extraerse de esas experiencias para su posible implementación en el contexto nacional?

Análisis

La pregunta sobre la implementación de informes valorativos psicológicos en casos de patria potestad y tenencia en otros países o jurisdicciones podría generar opiniones variadas. A continuación, se presentan algunas de las percepciones y argumentos que podrían surgir en sus respuestas:

- **Experiencias en Otros Países:** Los abogados señalarían que en algunos países y jurisdicciones ya se requieren informes psicológicos en casos de patria potestad y tenencia. Podrían citar ejemplos de sistemas legales en los que esta práctica está en uso, como parte de una estrategia para respaldar decisiones basadas en el interés superior del menor.
- **Lecciones Aprendidas:** Algunos abogados destacan que de estas experiencias se pueden extraer lecciones importantes. Podrían discutir los beneficios que se han observado en términos de toma de decisiones más informada, así como la importancia de establecer estándares claros para la selección de profesionales y la realización de las evaluaciones.
- **Variedad en Enfoques:** Observar que la implementación de informes psicológicos puede variar según el país o jurisdicción. Algunos sistemas podrían requerir informes de manera rutinaria, mientras que otros podrían hacerlo en casos selectos. Esto podría resaltar la necesidad de adaptar las prácticas a las circunstancias locales.
- **Consideración Cultural:** Enfatizar la importancia de considerar las diferencias culturales y contextuales al implementar esta práctica. Lo que funciona en un país podría no ser aplicable directamente en otro debido a diferencias en sistemas legales, valores y prácticas culturales.

- **Evaluación de Resultados:** Algunos abogados argumentan que sería esencial llevar a cabo una evaluación cuidadosa de los resultados obtenidos en jurisdicciones que ya han implementado esta medida. Esto podría proporcionar información valiosa sobre su eficacia, impacto en el proceso judicial y bienestar de los menores.
- **Formación y Capacitación:** Los abogados sugerirán que la implementación exitosa de informes psicológicos requeriría la formación adecuada de profesionales y jueces. Esto podría asegurar que las evaluaciones sean realizadas de manera competente y que los resultados sean interpretados y aplicados correctamente.

7. Discusión

La incorporación de informes valorativos psicológicos como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia ha suscitado un debate significativo en el ámbito jurídico. Este tema resulta particularmente relevante dado el impacto potencial en la toma de decisiones judiciales y en el bienestar de los menores involucrados. Basado en una encuesta realizada a profesionales del derecho, se ha evidenciado una inclinación considerable hacia la inclusión de evaluaciones psicológicas, con un apoyo que oscila entre el 83% y el 97%. Este análisis pretende explorar los fundamentos legales, doctrinarios y prácticos de esta medida, abordando tanto sus beneficios como sus desafíos.

Considerando los fundamentos Legales y Doctrinarios, se puede señalar, el respaldo a la inclusión de informes psicológicos en procedimientos de patria potestad y tenencia, los cuales se fundamentan en varios principios legales y doctrinarios. En primer lugar, el interés superior del menor, según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006), ratificada por múltiples países, establece que todas las decisiones que afectan a los niños deben considerar primordialmente su interés superior. Los informes psicológicos proporcionan una evaluación integral del entorno emocional y psicológico del menor, facilitando decisiones más informadas y centradas en su bienestar.

En segundo lugar, el principio de igualdad y no discriminación exige que la implementación de estos informes garantice que todos los menores tengan acceso equitativo a evaluaciones imparciales y profesionalmente conducidas, evitando cualquier forma de discriminación, como lo señala el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006). Además, conforme al artículo 12 de la misma convención, se reconoce el derecho de los menores a expresar sus opiniones en los asuntos que les afectan. Los informes psicológicos pueden incluir estas perspectivas de manera profesional y sistemática. Finalmente, la doctrina del juez de familia sostiene que el juez debe tener herramientas suficientes para evaluar el

contexto integral del menor. La psicología aporta un análisis profundo de factores emocionales y de desarrollo que son cruciales para decisiones bien fundamentadas.

De este modo, los principales beneficios de incluir informes psicológicos en estos procedimientos, tal como se desprende de la encuesta y de la literatura jurídica, son varios. En primer lugar, los informes psicológicos aportan una perspectiva técnica que puede complementar la evaluación jurídica, resultando en decisiones más equilibradas y justas. En segundo lugar, la evaluación psicológica puede facilitar la identificación de áreas de conflicto y promover soluciones consensuadas, beneficiando el proceso de conciliación entre las partes involucradas. En tercer lugar, al considerar aspectos emocionales y psicológicos, se asegura una protección más integral del menor, alineándose con el principio de su interés superior.

A pesar de los beneficios, existen preocupaciones y desafíos importantes. Es crucial garantizar la protección de la información personal y sensible obtenida en las evaluaciones psicológicas, respetando el derecho a la privacidad del menor y de las partes involucradas. Asimismo, la neutralidad de los psicólogos que elaboran los informes debe estar asegurada para evitar sesgos y garantizar evaluaciones justas y objetivas. Además, la implementación de estos informes puede incrementar los costos y la carga de trabajo en el sistema judicial, lo que requiere una evaluación costo-beneficio detallada y la consideración de recursos adicionales.

7.1. Verificación de objetivos

En el análisis del cumplimiento del objetivo general planteado en la investigación:

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del régimen jurídico de la familia para establecer la necesidad de que en las audiencias de tenencia de un menor se exija un perito psicólogo para que informe sobre la conducta del progenitor beneficiado para garantizar el interés superior del menor.

Se examinaron tanto los elementos presentados en los textos anteriores como la coherencia y robustez del argumento desarrollado.

Durante el desarrollo del marco teórico y posterior recolección de información mediante las encuestas y entrevistas, se ha llevado a cabo un análisis en profundidad sobre la implementación de informes valorativos psicológicos en procedimientos de patria potestad y tenencia desde una perspectiva jurídica. Se han recopilado opiniones profesionales, considerando sus perspectivas sobre la necesidad de requerir informes psicológicos y los posibles beneficios, riesgos, implicaciones éticas y desafíos asociados. Estos análisis han

proporcionado un panorama enriquecedor sobre cómo esta medida podría impactar en los procedimientos judiciales de tenencia.

Al analizar la presente investigación a la luz de los elementos presentados, se puede argumentar que se ha cumplido con el objetivo planteado. La tesis ha abordado el aspecto jurídico y doctrinario del régimen familiar, explorando cómo la implementación de informes psicológicos podría beneficiar la toma de decisiones judiciales en relación con la tenencia de menores. Se ha evaluado la percepción de profesionales legales en libre ejercicio, lo que ha permitido recoger opiniones sobre la viabilidad y los posibles efectos de esta medida.

Además, se ha discutido ampliamente sobre las implicaciones éticas, los riesgos y los desafíos asociados con la implementación de informes psicológicos en casos de patria potestad y tenencia, lo que demuestra una consideración profunda de las posibles consecuencias y el equilibrio entre los beneficios y los costos. La inclusión de ejemplos de experiencias internacionales también contribuye a fortalecer el análisis, al permitir identificar lecciones aprendidas de otros contextos legales.

En resumen, el análisis realizado en los textos anteriores, enfocado en la perspectiva jurídica y la opinión de abogados en libre ejercicio, demuestra un cumplimiento sustancial del objetivo planteado en la tesis. La profundidad y amplitud de las discusiones sobre la implementación de informes psicológicos en procedimientos de tenencia respalda la conclusión de que se ha llevado a cabo un estudio jurídico y doctrinario riguroso para establecer la necesidad de esta medida en aras de garantizar el interés superior del menor en casos de familia.

Para alcanzar tal objetivo específico, además de determinar el desarrollo de objetivos específicos que se numeran a continuación:

- Demostrar que la falta de evaluación psicológica del progenitor beneficiado con la tenencia del menor puede incurrir en la violación del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar por las restricciones del progenitor que tiene a su cargo la tenencia, lo cual afectaría el debido desarrollo del niño, niña o adolescente.

Bajo los temas planteados anteriormente, se han presentado una serie de argumentos y consideraciones relevantes desde una perspectiva jurídica en relación con la necesidad de implementar informes valorativos psicológicos en procedimientos de tenencia. Los resultados de las encuestas a abogados en libre ejercicio han aportado opiniones sobre los posibles beneficios y desafíos de esta medida, así como sus implicaciones éticas y consideraciones

prácticas. En este contexto, es posible analizar cómo estos elementos respaldan el cumplimiento del objetivo específico.

La falta de evaluación psicológica del progenitor beneficiado con la tenencia del menor podría ser identificada como un factor que puede tener implicaciones en la violación de los derechos a tener una familia y a la convivencia familiar. La información recopilada en las encuestas y las discusiones anteriores sugiere que la inclusión de informes psicológicos podría proporcionar un panorama más completo de la idoneidad de los progenitores para el cuidado y la crianza de los menores.

Desde una perspectiva jurídica, la omisión de la evaluación psicológica podría llevar a situaciones en las que las restricciones o desafíos emocionales o conductuales de un progenitor no se toman en cuenta adecuadamente. Esto, a su vez, podría impactar negativamente en el bienestar del menor, afectando su desarrollo emocional, social y psicológico. La falta de evaluación podría implicar una toma de decisiones insuficientemente informada, lo que podría ser contraproducente para el interés superior del niño.

Asimismo, las discusiones sobre las implicaciones éticas y los posibles riesgos resaltan la importancia de garantizar un proceso de toma de decisiones equitativo y basado en información objetiva. La falta de evaluación psicológica podría potencialmente favorecer la asignación de la tenencia a un progenitor sin considerar plenamente los aspectos que podrían influir en la vida y el entorno del menor. En resumen, El análisis integral presentado en la tesis respalda la conexión entre la evaluación psicológica, los derechos de la familia y el interés superior del menor.

Como segundo objetivo específico se planteó:

- Establecer que la valoración psicológica del progenitor que tendrá a su cargo la tenencia del menor, garantizará el derecho a tener una vida digna y se aplique el interés superior del niño, niña y adolescente

A lo largo de los temas tratados en la presente investigación, se han abordado diversos aspectos relacionados con la implementación de informes valorativos psicológicos en procedimientos de patria potestad y tenencia. Los resultados de las encuestas a abogados en libre ejercicio y las discusiones presentadas han contribuido a arrojar luz sobre la importancia de considerar la evaluación psicológica de los progenitores como un elemento clave para garantizar el interés superior del menor y el derecho a una vida digna.

Al analizar cómo estos elementos respaldan el cumplimiento del objetivo específico, se puede argumentar que la discusión sobre la implementación de informes psicológicos sugiere que una valoración psicológica podría proporcionar una visión más profunda de las capacidades, aptitudes y limitaciones de los progenitores. Al tener en cuenta el interés superior del menor, esta evaluación podría ayudar a los jueces a tomar decisiones más informadas y equitativas en cuanto a la tenencia.

En cuanto al derecho a una vida digna, los informes valorativos psicológicos podrían revelar aspectos cruciales sobre la idoneidad emocional y conductual de los progenitores para criar y cuidar a los menores. Al considerar este aspecto, la evaluación psicológica podría contribuir a asegurar que los menores sean criados en un entorno seguro, estable y saludable, lo que es esencial para su dignidad y bienestar.

Además, la inclusión de evaluaciones psicológicas podría reducir la subjetividad en la toma de decisiones y promover la aplicación de estándares más objetivos basados en evidencia. Esto, a su vez, podría respaldar la garantía de una vida digna y el interés superior del niño, niña y adolescente, al evitar decisiones basadas únicamente en percepciones o suposiciones.

Los resultados de las encuestas y las discusiones también han resaltado la importancia de identificar posibles riesgos y desafíos en la implementación de esta medida. La valoración psicológica podría ayudar a mitigar riesgos al identificar preocupaciones emocionales o conductuales que podrían afectar la vida digna y el interés superior del menor.

Como último objetivo específico se tiene:

- Proponer lineamientos propositivos para mejorar el régimen de tenencia del menor.

En este contexto, el análisis de cómo estos elementos respaldan el cumplimiento del objetivo específico puede desplegarse de la siguiente manera: la evaluación psicológica ha demostrado cómo la toma de decisiones judiciales puede beneficiarse sustancialmente al contar con información más completa y objetiva sobre los progenitores. La profundidad y riqueza de los datos recopilados proporcionan una sólida base para la formulación de recomendaciones concretas que puedan mejorar significativamente el régimen de tenencia del menor.

En paralelo, la consideración de las opiniones y perspectivas de los abogados, junto con la revisión de experiencias internacionales, brinda información valiosa sobre la implementación de medidas similares en otros sistemas legales. Esto no solo enriquece la

discusión, sino que también permite extraer lecciones que pueden ser adaptadas y aplicadas a la realidad nacional en la formulación de lineamientos propositivos.

La necesidad de equilibrar los beneficios y desafíos inherentes a la implementación de informes psicológicos también ha sido enfatizada en las discusiones anteriores. Este enfoque integral puede influir en la formulación de recomendaciones que aborden de manera efectiva tanto los aspectos prácticos como los éticos, asegurando que las propuestas sean viables y respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Además, la identificación temprana de posibles desafíos y riesgos es crucial para una implementación exitosa. La consideración cuidadosa de estas preocupaciones puede permitir la creación de estrategias preventivas que aborden de manera proactiva los problemas potenciales, lo que, a su vez, fortalece la validez y la aceptabilidad de las recomendaciones propuestas.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se puede llevar a cabo a partir de los elementos recopilados en los temas anteriores, incluyendo los resultados de las encuestas y entrevistas, así como los objetivos planteados.

La hipótesis planteada afirmaba que la implementación de un informe valorativo psicológico de los progenitores como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia contribuiría significativamente a garantizar el interés superior del menor. Demostrando la comprobación de la misma.

Los resultados de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio indican un alto porcentaje de acuerdo con la idea de que la valoración psicológica de los progenitores sería beneficiosa en los procesos de tenencia y patria potestad. Además, la mayoría de los encuestados expresaron que este tipo de evaluación podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales y asegurar el bienestar del menor.

Las entrevistas a abogados también han arrojado luces sobre la importancia de la evaluación psicológica en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la tenencia. Los argumentos en favor de la valoración psicológica han sido respaldados por consideraciones éticas, el interés superior del menor y la necesidad de contar con información objetiva para tomar decisiones informadas.

Los objetivos planteados, como la necesidad de considerar el interés superior del menor y garantizar una vida digna a través de la valoración psicológica, han sido respaldados por las opiniones de expertos y abogados en libre ejercicio. Las discusiones han explorado tanto los

beneficios como los posibles desafíos de la implementación de informes psicológicos en procedimientos de tenencia.

En este contexto, la contrastación de la hipótesis revela que existe un respaldo significativo y coherente en los resultados de las encuestas, entrevistas y discusiones en favor de la implementación de informes valorativos psicológicos en los procedimientos de tenencia y patria potestad. Los argumentos aportados por los participantes en las encuestas y entrevistas respaldan la idea de que esta evaluación contribuirá a tomar decisiones más equitativas, informadas y en línea con el interés superior del menor, lo que a su vez fortalecería el régimen de tenencia y la protección de los derechos de los menores involucrados.

8. Conclusiones y Recomendaciones

8.1. Conclusiones

En conclusión, tomando en consideración los objetivos de la presente investigación, el análisis exhaustivo de los resultados de encuestas, entrevistas y discusiones en relación al tema de la implementación de informes valorativos psicológicos en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia respalda la idea de que esta medida podría desempeñar un papel crucial en la protección del interés superior del menor y la garantía de una vida digna en situaciones de separación o divorcio de los progenitores.

Los resultados de las encuestas a abogados en libre ejercicio indican un amplio consenso sobre la importancia de considerar la evaluación psicológica de los progenitores en las decisiones judiciales relacionadas con la tenencia. La mayoría de los encuestados reconocen que esta evaluación podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales y contribuir a un ambiente más propicio para el bienestar de los menores. La amplia aceptación entre los abogados en libre ejercicio sobre la importancia de la valoración psicológica de los progenitores en los procedimientos de tenencia es un indicativo clave. Los resultados de las encuestas indican un respaldo mayoritario a la idea de que estos informes podrían mejorar la calidad de las decisiones judiciales, contribuir a un ambiente más propicio para el bienestar de los menores y garantizar una convivencia sana y digna.

En un contexto donde la tenencia y la patria potestad se encuentran en el centro de los procesos judiciales relacionados con menores en situaciones de separación o divorcio, el análisis exhaustivo de los resultados de encuestas, entrevistas y discusiones revela un panorama claro y coherente en torno a la implementación de informes valorativos psicológicos. Estos hallazgos sustentan la conclusión de que la introducción de esta medida podría tener un impacto positivo y significativo en el sistema legal, así como en la protección del interés superior del menor y el fomento de su bienestar integral. Las entrevistas a abogados han proporcionado una visión más profunda de los argumentos a favor de la implementación de informes psicológicos. Los argumentos se centran en la necesidad de contar con una base objetiva y equitativa para tomar decisiones judiciales informadas y justas. Este enfoque en la objetividad y la equidad refuerza la idea de que la valoración psicológica puede actuar como un factor de equilibrio en el proceso de toma de decisiones.

En última instancia, la incorporación de informes valorativos psicológicos en los procedimientos judiciales de patria potestad y tenencia se erige como una herramienta promisoriosa para garantizar el interés superior del menor y promover su bienestar holístico. Las lecciones extraídas de experiencias en otras jurisdicciones sugieren que la implementación

cuidadosa de informes psicológicos podría influir en la toma de decisiones judiciales de manera positiva. Las recomendaciones propuestas, como la capacitación continua de los profesionales involucrados y la creación de criterios claros para la selección de psicólogos especializados, podrían abordar desafíos potenciales como el aumento de costos y tiempo de los procedimientos. Al considerar el testimonio de expertos, las opiniones de abogados y las perspectivas éticas, se puede concluir que la introducción de esta medida estaría en línea con la evolución de las normativas legales hacia un enfoque más sensible y equitativo en la protección de los derechos de los menores en situaciones de separación o divorcio.

8.2. Recomendaciones

Basándonos en las conclusiones y el análisis exhaustivo realizado en relación con tema de la implementación de informes valorativos psicológicos en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia, se formulan las siguientes recomendaciones:

- **Integración de Evaluaciones Psicológicas Obligatorias:** Se recomienda que en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia se establezca como requisito obligatorio la realización de informes valorativos psicológicos de los progenitores. Estas evaluaciones deben ser llevadas a cabo por profesionales capacitados en psicología y tener en cuenta tanto las capacidades emocionales como las conductuales de los progenitores.
- **Criterios Objetivos de Evaluación:** Las evaluaciones psicológicas deben basarse en criterios objetivos y científicamente respaldados para garantizar la imparcialidad y la validez de los resultados. Se debe establecer una guía clara para la evaluación de los progenitores, considerando aspectos como la capacidad de crianza, la estabilidad emocional y la disposición para colaborar en beneficio del menor.
- **Garantía de Acceso a la Evaluación:** Se debe garantizar que ambos progenitores tengan igualdad de acceso a la evaluación psicológica. Esto evitará posibles sesgos y asegurará que ambas partes tengan la oportunidad de presentar su caso de manera equitativa.
- **Profesionales Especializados y Capacitación:** Se recomienda establecer criterios claros para la selección de profesionales psicólogos que llevarán a cabo las evaluaciones. Estos profesionales deben tener experiencia en la evaluación de familias

y niños en situaciones legales, así como recibir capacitación continua en temas legales y éticos relacionados con su labor.

- **Consideración del Interés Superior del Menor:** Las decisiones basadas en los informes psicológicos deben siempre priorizar el interés superior del menor. Se debe garantizar que las evaluaciones sean utilizadas como una herramienta para proteger y promover el bienestar emocional y conductual de los menores involucrados.
- **Seguimiento y Reevaluación:** Se recomienda establecer la posibilidad de realizar seguimientos y reevaluaciones psicológicas periódicas para garantizar que las condiciones emocionales y conductuales de los progenitores sigan siendo adecuadas para el bienestar del menor a lo largo del tiempo.
- **Educación y Divulgación:** Se debe llevar a cabo campañas de educación y divulgación dirigidas tanto a profesionales del derecho como al público en general. Estas campañas deben destacar la importancia de las evaluaciones psicológicas en los procedimientos de tenencia y patria potestad y explicar cómo contribuyen a la protección de los derechos de los menores.

En conjunto, estas recomendaciones buscan establecer una base sólida para la implementación efectiva de informes valorativos psicológicos en los procedimientos judiciales de tenencia y patria potestad. Al hacerlo, se pretende fortalecer la protección del interés superior del menor, promover su bienestar emocional y conductual, y contribuir a la toma de decisiones judiciales más justas e informadas.

9. Referencias

- Aguilar, J. (2020). *Tipología familiar y cuidado parental*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31768/1/BJCS-TS-324.pdf>
- Arregui, D. (2023). *Análisis de la protección constitucional a los diferentes tipos de familias en el Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad Internacional del Ecuador.

- Retrieved from <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/642/1/T-UIDE-0592.pdf>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948, Diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449. Montecristi. Retrieved from <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: suplemento N.506.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito: Universidad de Los Hemisferios. Retrieved from https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf
- Barbosa, F. (2021). *Diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en la legislación Ecuatoriana*. Quito: Repositorio de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Retrieved from <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2486/1/BARBOSA%20SILVA%20FERNANDA%20ESTEFANIA.pdf>
- Barzallo, K., & Puata, E. (2022). *Tipos de familia y su influencia en los estilos de crianza de los niños y niñas de 10 años de la Unidad Educativa Pòlvio Saquicela*. Cuenca: Repositorio de la Universidad Politécnica Salesiana. Retrieved from <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/22651/1/UPS-CT009801.pdf>
- Borda, G. (1999). *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires: Editorial Perrot. Retrieved from <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-civil-parte-general-tomo-i.pdf>
- Cabanella, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Guayaquil: Editorial Heliasta S.R.L. Retrieved from <https://andinaediciones.com.ec/producto/diccionario-juridico-elemental/>
- Cabezas, C. (2023). *Análisis jurídico doctrinario de las formas de terminación del matrimonio establecidas en el título III*. Loja: Repositorio de la Universidad Nacional de Loja. Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/795/1/DESARROLLO%20TESIS%20TERMINACION%20M..pdf>

- Carbonell, J., Carbonell, M., & Gonzalez, N. (2012). *Las Familias del Siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3174/1.pdf>
- Cardenas, N., Solano, V., Coronel, L., & Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129-146. Retrieved from <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>
- Cardenas, C. (2017). *Matrimonio servil en la legislación ecuatoriana*. Quito: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14028/Carolina%20C%C3%A1rdenas%20Tesis%20Matrimonio%20Servil%20en%20la%20Legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana,Suplemento%2>
- Clavijo, S. (2019). *El matrimonio igualitario en el Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad Internacionla SEK. Retrieved from <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3330/1/Tesis%20Final.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000, agosto 28). Ley N. 27337. *Diario Oficial El Peruano*. Quito. Retrieved from <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Congreso de Colombia. (2006, noviembre 8). Ley 1098 de 2006. *Código de la Infancia y la adolescencia*. Bogota. Retrieved from https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- Congreso Nacional. (2003). Código Organico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro Oficial 737. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Coronado, M. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20755/1/T-UCE-0013-JUR-257.pdf>
- Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Moscú: Marxists.org (Reedición de 1884). Retrieved from https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf
- Feijoo, M. (2018). *Sustanciación de la Reforma a la Demanda en el Procedimiento Sumario dentro*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16566/1/T-UCE-0013-JUR-059.pdf>

- Fiallos, J. (2018). *Patria potestad y vinculos afectivos en los adolescentes de primero de bachillerato de la Unidad Educativa " Mario Cobo Barahona"*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27115/1/FJCS-TS-241.pdf>
- Franco, C. (2020). *La patria potestad en el Ecuador*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil. Retrieved from <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50515/1/Claudia%20Franco%20BDER-TPrG%20064-2020.pdf>
- Franco, C. (2020). *La Patria Potestad en el Ecuador*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil. Retrieved from <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50515>
- Gamboa, A. (2018). *Analisis comparativo entre el matrimonio y la union de hecho del Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. Retrieved from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4579/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0009.pdf>
- Gilces, W., & Mantilla, A. (2016). *Tipologia familiar y su relacion con el desarrollo de estress postraumatico en las familias del campamento oficial Jama*. Santo Domingo de los Tsáchilas: Repositorio de la Pontificia Universidad Catolica del Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12873/tesis%20tipolog%C3%A9ica.pdf?sequence=1>
- Granizo, J., & Ruiz, S. (2019). *Análisis Jurídico de la nueva forma de familia*. Riobamba: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. Retrieved from <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6193>
- Gutierrez, G. (2016). *La declaración judicial de privación de la patria potestad y su incidencia frente al principio constitucional del desarrollo integral del menor*. Riobamba: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. Retrieved from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1749/1/UNACH-FCP-DER-2016-0020.pdf>
- Honorable Congreso Nacional. (2005, junio 24). Código Civil. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento # 46. Retrieved from <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Horcajo, P., & Dujó, V. (2017). Informe Pericial Psicológico: Competencias Parentales y Valoración Psicológica de una menor en un presunto caso de síndrome de alienación

- pariental. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 126-143. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6674247.pdf>
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito: CEP. Retrieved from http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=84&controller=product
- Marin, G. (2020). *Análisis Jurídico de la Patria Potestad en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/10072>
- Martinez, E. (2015). *Los usos y estrategias legales alrededor de la patria potestad y la tenencia en las familias transnacionales ecuatorianas. Un estudio de caso*. Quito: Repositorio de la Flacso Andes. Retrieved from <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/10787>
- Matamoras, M. (2015). *Importancia de la familia en la formacion de valores de niños de 4a 5 años*. Quito: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8537/IMPORTANCIA%20DE%20LA%20FAMILIA%20EN%20LA%20FORMACI%3%93N%20DE%20VALORES%20EN%20NI%3%91OS%20DE%204%20A%205%20A%3%91OS.%20%20SUGERENCIAS%20PARA%20FAMILIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia de la República de Chile. (2000, diciembre 14). Código Civil de la República de Chile. Santiago de Chile: Diario Oficial de la República de Chile.
- Morales, J. (2020). *Matrimonio y divorcio en la actual constitucion*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/914/1/c909.pdf>
- Moreno, G. (2019). *El matrimonio y la confusión de paternidad en la legislación civil ecuatoriana*. Loja: Repositorio de la Universidad Técnica Particular de Loja. Retrieved from https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1403/3/UTPL_Guido_Benjamin_Moreno_Ordo%3%B1ez_346X166.pdf
- Moteceé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Naula, Y. (2022). *La tenencia compartida y la corresponsabilidad paternal*. Riobamba: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimboraza. Retrieved from

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9288/1/Naula%20Anilema%2c%20Y.%2082022%29%20La%20tenencia%20compartida%20y%20la%20corresponsabilidad%20paternal..pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (1976, marzo 23). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organizacion de las Naciones Unidas. (1989, noviembre 20). Convencion sobre los derechos del niño. Retrieved from <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Paladines, M. .: (2010). *Disfuncionalidad familiar en niñas y su incidencia en el rendimiento escolar*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2267/1/tps602.pdf>

Plazarte, D., & Moreira, J. (2022, 01 21). Tipos de familia y su incidencia en el rendimiento academico. *Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa*, 1-15. Retrieved from <https://refcale.ulead.edu.ec/index.php/refcale/article/download/3523/2173>

Rivera, L., & Shagui, S. (2019). *La patria potestad*. Babahoyo: Repositorio de la Universidad Regional autonoma de los Andes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4939/1/TUBAB029-2016.pdf>

Rivera, M. (2013). *El matrimonio y la union de hecho como pilares fundamentales de la sociedad en el Ecuador*. Cuenca: Repositorio de la Universidad del Azuay. Retrieved from <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3187/1/09961.pdf>

Santamaría, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional [Tesis Doctoral]*. Cataluña: Repositorio Universidad Internacional de Cataluña. Retrieved from https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%ADa_Luisa_Santamar%C3%ADa_P%C3%A9rez.pdf?sequence=1

Sigüencia, Á. (2019). *La Tenencia Compartida Como el Derecho a la Igualdad del Padre Frente a la Madre y el Derecho al Interés Superior del Niño en el Ecuador*. Quito: Respositorio IAEN. Retrieved from <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6157/TRABAJO%20DE%20TITULACION%20ANGEL%20SIGUENCIA%20SACOTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Solano, V. (2019, septiembre 19). El concepto de matrimonio y la Opinión Consultiva 24/17. Una crítica. *FORO: Revista de Derecho*, 17-24. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.5>
- Solar, C. (2018). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Retrieved from https://bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay/alma991001726899703936/56UDC_INST:56UDC_INST
- Teran, E., & Castillo, M. (2021). La pericia psicologica en el Ecuador: Una herramienta para establecer la repacaión integral en mujeres victima de violencia de genero. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 1-25. Retrieved from <https://www.ejc-reeps.com/TERANANDRADE-1.pdf>
- Universidad de la Rioja. (2021, 04 06). *El informe pericial psicológico: qué es y cuál es su estructura*. Retrieved from *Ciencia de la salud*: <https://www.unir.net/salud/revista/peritaje-psicologico/>
- Urrego, R. (2020). *El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador*. Quito: Repositorio de la FLACSO Ecuador. Retrieved from <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17349/2/TFLACSO-2020RAUC.pdf>
- Zambrano, D. (2021, agosto 3). *Pericias psicologicas en los procesos judiciales*. Retrieved from <https://www.periodicojudicial.gov.ar/pericias-psicologicas-en-los-procesos-judiciales-2/>

10. Anexos

Anexo 1 CERTIFICADO ABSTRACT

CERTIFICACIÓN

Loja, 20 de junio del 2024

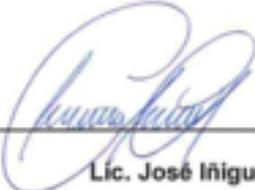
José Freddy Iñiguez Castillo

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN "INGLÉS"

Certifico:

Que he revisado de manera cautelosa la traducción al idioma Inglés del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular titulado **"LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR COMO REQUISITO EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS DE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA, INFORME VALORATIVO PSICOLÓGICO DE LOS PROGENITORES"**.

de autoría de la estudiante, Gilda Jhulissa Robles Romero, con cedula de ciudadanía N. ° 1104987662, previa a la obtención del título de "Abogada", Cabe recalcar que el mismo cumple con las normas ortográficas y de redacción, por lo tanto, puede ser añadido al trabajo de titulación.



Lic. José Iñiguez

Registro Nº Senescyt 1031-2021-2372551

Anexo 2. DESIGNACIÓN DIRECTOR



unl

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, doce de julio de dos mil veintitrés, a las ocho horas con siete minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.07.12 10:28:49
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 12 de julio de 2023, a las 08H08. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR COMO REQUISITO EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS DE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA, INFORME VALORATIVO PSICOLÓGICO DE LOS PROGENITORES", de autoría de la Srta. GILDA JHULISSA ROBLES ROMERO. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directo del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 12 de julio de 2023, a las 08H09. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por
SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,
DIRECTOR TIC

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2023.07.12
10:28:57 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Firmado digitalmente por
NANCY MIERZA
SABAMILLO

Elaborado por: Nancy Mierza Sabamillo

C.C. Srta. Gilda Jhulissa Robles Romero
Expediente de Estudiante

072 – 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Lotra "S" La Argelia, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 3. ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR COMO REQUISITO EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS DE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA, INFORME VALORATIVO PSICOLÓGICO DE LOS PROGENITORES”**.solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

PREGUNTAS

1. **¿En toda separación o divorcio de los contrayentes, cuando existen hijos menores de edad, la tenencia generalmente se le concede a la madre, cree Usted que el Juez garantiza de esta manera el interés superior del niño, niña y adolescente?**
Si
No
Porque.
2. **Cree Usted que cuando a uno de los progenitores se le concede la tenencia mediante resolución, este se sujeta al régimen de visitas apegado a la decisión del juez, por lo que al menor se le prohíbe estar más tiempo con quien no tiene la tenencia.**
Si
No
Porque.
3. **¿Usted cree que en el proceso sumario de tenencia el juez no se ajusta al interés superior del menor, por lo que se viola el derecho a tener una familia y a la**

convivencia familiar por las restricciones del progenitor que tiene a su cargo la tenencia, lo cual afectaría el debido desarrollo del niño, niña o adolescente?

Si

No

Porque

- 4. ¿Piensa Usted de que en el proceso sumario de tenencia debe existir la valoración psicológica del progenitor que tendrá a su cargo la tenencia del menor, a través de un perito psicólogo, para garantizar el derecho a tener una vida digna y se aplique el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Si

No

Porque

- 5. ¿Considera Usted que se debe realizar una evaluación psicológica a los progenitores al momento de realizar el proceso sumario de tenencia, para que en la resolución se entregue la tenencia a la persona que goce de una salud mental estable para beneficio del menor?**

Si

No

Porque

- 6. ¿Considera usted que en el código orgánico general de procesos deben crearse normas que permitan la valoración de la conducta de los progenitores a través de peritos psicólogos para que el niño/niña se le garantice una vida sin violencia para se dé una tenencia compartida?**

Gracias

Anexo 4. ENTREVISTA



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR COMO REQUISITO EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS DE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA, INFORME VALORATIVO PSICOLÓGICO DE LOS PROGENITORES”**. solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevistas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

7. **¿Cuál es su opinión respecto a la inclusión de un informe valorativo psicológico de los progenitores como requisito en los procedimientos sumarios de patria potestad y tenencia?**

.....
.....

8. **Desde su experiencia como profesional de derecho, ¿cree que la implementación de este informe psicológico podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales en casos de patria potestad y tenencia?**

.....
.....

9. **¿Cuáles considera que podrían ser los principales beneficios de exigir un informe psicológico en estos procedimientos?**

.....
.....
10. ¿Existen riesgos o desafíos que podrían surgir al requerir un informe valorativo psicológico de los progenitores en estos casos?

.....
.....

11. En su opinión ¿Cómo debería realizarse el proceso de selección de profesionales psicológicos que llevarían a cabo estos informes para garantizar la imparcialidad y la calidad de los resultados?

.....
.....

Gracias por su colaboración